



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE**

ORDENANZA N° 481-MDA

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO
REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO
ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
(CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ORDENANZA N° 481-MDA

Ate, 6 de setiembre del 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de Setiembre del 2018, Presidida por el Teniente Alcalde Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; visto el Dictamen Conjunto N° 001-2018-MDA/CFC-CDUIP de la Comisión de Fiscalización y Control y Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Siendo atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que las ordenanzas: "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y suspende obligaciones establecidas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, señala en el artículo primero la Modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte respecto al Internamiento preventivo del vehículo;

Que, mediante Ordenanza N° 416-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 09 de octubre del 2016, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ate;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicada con fecha 20 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se emite el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, mediante Informe N° 259-2017-MDA-GDU/SGTTV, emitida por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, presenta la modificación de la Ordenanza N° 416-MDA, a fin de actualizar y adecuar la Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ate, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444;

Que, mediante Informe N° 376-2018-MDA/GFC-SGCOS, emitida por la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, presenta la modificación de la Ordenanza N° 416-MDA, a fin de actualizar y adecuar la Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ate, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 009-2018-MDA-GFC, la Gerencia de Fiscalización y Control indica que con la finalidad de no vulnerar el principio de legalidad y del debido procedimiento, se debe establecer en la ordenanza municipal que regula el procedimiento sancionador de multas administrativas no tributarias, la priorización de la motivación del acto administrativo dentro del procedimiento sancionador, por lo que se tiene que actualizar el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUIA), toda vez que al existir infracciones cometidas por los administrados y no estar regulados, genera impunidad de dichos actos; por lo que considera que es necesario la derogación de la Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 051-2018-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia Planeamiento y Modernización Institucional señala que resulta de necesidad institucional la adecuación del instrumento sancionador a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, tanto del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, como el Cuadro de Infracciones y Sanciones; por lo que es necesario, que se cuente con un instrumento sancionador actualizado, emitiendo su opinión técnica favorable; asimismo, mediante Memorandum N° 311-2018-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica considera pertinente contar con dicho instrumento normativo;

Que, mediante Informe N° 1243-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que habiendo surgido la normatividad que regula la actividad fiscalizadora de las entidades, recientes modificaciones y habiéndose efectuado modificaciones en la



estructura orgánica de esta entidad y el ROF desde la emisión de la Ordenanza N° 416-MDA coincide con lo opinado con la Gerencia de Fiscalización y Control, en que es necesario adecuar la normatividad vigente con el fin de agilizar y viabilizar el procedimiento administrativo sancionador desde la detección de la infracción hasta la ejecución; de la evaluación efectuada al proyecto de ordenanza, se puede apreciar que el mismo ha sido elaborado dentro de los alcances de la normatividad, encontrándola viable en términos generales; por lo que es de la opinión que es procedente la aprobación de la Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 001-2018-MDA/CFC-CDUIP, la Comisión de Fiscalización y Control y Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate, indicando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha estuvo presidida por el Teniente Alcalde, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de Fiscalización y Control Administrativo se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Ate, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad de Ate, como órgano de Gobierno Local; sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipales, y en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del Distrito de Ate en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas legales vigentes, a fin de velar por la paz social y el orden público.

Artículo 2º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) en la Jurisdicción del Distrito de Ate, para las acciones de fiscalización y control imponiendo sanciones y medidas provisionales y/o complementarias ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal y siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal. Esta Ordenanza contiene las disposiciones y condiciones generales que sustentan el procedimiento administrativo sancionador en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 3º.- ÓRGANO COMPETENTE

La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ate, son las encargadas de llevar a cabo los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de Ate, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario el Órgano de Fiscalización solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otros, para lo cual el Órgano de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Si el Órgano de Fiscalización considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría de la Municipalidad, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

Artículo 6º.- DE LA DIFUSION DE NORMAS

El Órgano de Fiscalización, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

TÍTULO II NORMAS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES, PRINCIPIOS, ORGANOS COMPETENTES

Artículo 7º.- DEFINICIONES:

7.1. Acta de Constatación: El Inspector Municipal y/o personal, que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, debiendo consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de

precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia respecto a la comisión de la infracción administrativa, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización. El inspector deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste.

7.2. Infracción: Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate.

7.3. Inspección: Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del fiscalizador municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructora para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.

7.4. Inspector Municipal: Es el personal encargado de verificar y fiscalizar la determinación de los hechos infractores, el presunto infractor o infractores, la ubicación del lugar a intervenir e imponer las sanciones correspondientes; y otras funciones que le asigne el funcionario responsable.

7.5. Medidas de Carácter Provisional: Constituye una decisión administrativa adoptado de manera unilateral y discrecional por el Órgano Fiscalizador con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. La medida provisional del procedimiento administrativo constituye una potestad administrativa que se establece en favor del interés general que le corresponde tutelar a la Administración.

7.6. Medidas Complementarias: Las medidas complementarias son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

7.7. Multa administrativa: Sanción pecuniaria, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la imposición y pago de la multa no libera, ni sustituye la responsabilidad del administrado infractor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó; su valor se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la municipalidad, tomando como referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y teniendo en cuenta la gravedad de la falta. El cálculo del monto de la misma se realiza en función al valor de la (UIT) al momento de la comisión y/o detección de la infracción administrativa.

7.8. Órgano Fiscalizador: Son los órganos competentes de la municipalidad de Ate encargados de conducir la fase instructora y la de decidir la aplicación de la sanción, por lo que está facultado para imputar cargos, aplicar medidas de carácter provisional, solicitar el dictado de medidas cautelares, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia, y formular la correspondiente resolución para imponer sanción y ejecutarla, así como para resolver el recurso de reconsideración. Los órganos de fiscalización son: la Subgerencia de Control Operaciones y Sanciones y la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad.

7.9. Procedimiento sancionador: Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación.

Artículo 8º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora de la Municipalidad de Ate se rige, entre otros, por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, continuación de Infracciones, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem, consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Artículo 10º.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

Artículo 11º.- ORGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de la presente Ordenanza, los órganos competentes a quienes también se les denominará Órgano de Fiscalización de la Municipalidad de Ate son los siguientes:

a) Primera instancia: Es la responsable de la etapa instructora y resolutora del Procedimiento Sancionador, siendo la Subgerencia de Control Operaciones y Sanciones y la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad, los encargados de dar inicio del procedimiento sancionador y decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador.

- Responsable de la Etapa Instructora del Procedimiento Sancionador.- Es el área encargada de la conducción de la fase instructora, que dará inicio al procedimiento administrativo sancionador y dependientes de la autoridad resolutoria. Se encargará de detectar las posibles infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como de recabar las pruebas necesarias que acrediten la comisión de la infracción, y determinar si existe o no la responsabilidad para la imposición de la sanción, debiendo remitir el expediente con el informe final correspondiente en el

que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. Asimismo, se encargará de ejecutar las medidas provisionales.

- Responsable de la Etapa Resolutiva del Procedimiento Sancionador.- Es la encargada de conducir la etapa resolutiva del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, debiendo evaluar las circunstancias en las que se producen los hechos de la posible infracción, el descargo y los medios probatorios recabados por la unidad instructora, debiendo emitir el informe técnico-legal, previa a la emisión de la resolución de la Sanción, si así fuera el caso, debiendo ser notificado al administrado. Se encargarán de emitir las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas complementarias que sean pertinentes. Asimismo, resuelve los recursos de reconsideración presentadas por los administrados contra las resoluciones de sanción.

b) Segunda Instancia.- Los órganos encargados de resolver en segunda y última instancia de los recursos de apelación y/o nulidad interpuestos contra la resolución de sanción emitida por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, son:

- Gerencia de Fiscalización y Control
- Gerencia de Desarrollo Urbano

Asimismo, la Subgerencia de Cobranza y Coactiva Administrativa: Es el órgano encargado de ejecutar las resoluciones de sanción pecuniaria y no pecuniaria emitidas a través del procedimiento sancionador y que se encuentran en estado de consentidas y/o agotadas la vía administrativa, procediendo a realizar la cobranza respectiva.

Artículo 12º.- HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que los Órganos de Fiscalización, así como sus unidades, puedan realizar de manera conjunta o separada, en ejercicio de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación respectiva.
3. Adopción y ejecución inmediata de medidas de carácter provisional y medidas complementarias.
4. Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.

CAPÍTULO II NORMAS PROCEDIMENTALES

Artículo 13º.- CRITERIO DE GRADUACION PARA LA APLICACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 246º numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y,
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de las infracciones se aplicará la siguiente calificación:

- MG = Muy Grave
- G = Grave
- L = Leve

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificadas como Muy Grave.

Artículo 14º.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LA MULTA Y LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

La aplicación de la sanción administrativa, no es obstáculo para que se aplique las medidas complementarias especificadas en la presente Ordenanza, el cual tiene por finalidad, impedir que la conducta infractora se siga desarrollando y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

Artículo 15º.- PROHIBICIÓN DE APLICAR MULTAS SUCESIVAS

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma conducta infractora; para tal efecto, se entiende que no procede sancionar una misma infracción más de una vez, caso contrario se considerará válida la primera sanción aplicada.

Lo establecido en el párrafo precedente no es aplicable para los casos de reincidencia, reiterancia o continuación de infracciones.

Artículo 16º.- REINCIDENCIA

La reincidencia consiste en la comisión de una infracción en un momento en el cual el administrado ha sido sancionado por la comisión de una anterior. Para tal efecto, la declaración de reincidencia sólo procederá para

aquellos procedimientos sancionadores iniciados luego de que la primera Resolución de Sanción Administrativa haya sido notificada al infractor.

La condición de reincidente durará por espacio de un (01) año, computado desde la notificación de la primera Resolución de Sanción Administrativa, pasado los 30 días hábiles desde la última sanción firme.

La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Artículo 17º.- CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

Se considerará infracción continuada a aquella que consiste en dos o más acciones homogéneas, realizadas en distinto tiempo, que infringe la misma norma jurídica o norma de igual o semejante naturaleza; la continuación de infracciones se regulará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La continuidad supone la aplicación de una sanción equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Artículo 18º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometen.

Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales.

Son también deudores solidarios:

a) En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.

a) En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.

b) En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario o propietarios del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.

c) En control de tránsito: El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

La resolución que impone la sanción deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; ya que las multas y las medidas complementarias a imponer serán de forma personal cuando sea uno sólo el infractor, de ser varias personas responderá de forma solidaria.

Artículo 19º.- DEL PAGO, FRACCIONAMIENTO Y BENEFICIO DE DESCUENTO DE LA MULTA

El sancionado está obligado a subsanar la infracción detectada y a cancelar o fraccionar la multa en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada. El infractor que realice el pago de la multa impuesta dentro del plazo establecido contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción sólo cancelará el 50% de su monto. Si ha presentado recurso impugnativo tiene que presentar una carta de desistimiento para que tenga derecho a dicho beneficio.

Se excluye este beneficio de pago del 50% de la multa impuesta a las infracciones de línea de acción de habilitaciones urbanas y edificaciones señaladas en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CUIIS).

De optar por realizar el fraccionamiento de la deuda, este se regirá según lo establecido en la directiva de fraccionamiento correspondiente, no aplicándose ningún descuento gradual.

Artículo 20º.- CAUSALES EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

a) Las sanciones administrativas que se impongan en base al presente Reglamento, se extinguen por los siguientes motivos:

a.1 Pago de la multa.

a.2 Condonación.

a.3 Muerte del Infractor.

a.4 Por compensación.

a.5 Prescripción declarada.

a.6 Por caducidad

a.7 Liquidación dentro de procesos ante INDECOPI, cuando no se alcance cobrar por orden prelatoria.

El pago voluntario de una sanción prescrita se considerará como un pago debido, sin derecho a la devolución o compensación de lo pagado; a su vez, la extinción de la multa no exime la obligación del infractor de subsanar o regularizar la infracción administrativa.

b) Las sanciones administrativas no pecuniarias se extinguen por:

b.1 Cumplimiento voluntario de la sanción

b.2 Prescripción declarada

b.3 Ejecución coactiva

b.4 Muerte del Infractor.

b.5 Por subsanación y/o regularización

b.6 Por liquidación dentro de procesos ante INDECOPI, cuando no se alcance cobrar por orden prelatoria.

Artículo 21º.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES

La facultad de la administración para determinar la existencia de una infracción administrativa, prescribe a los cuatro (04) años, plazo que se computa desde que el administrado ha cometido la infracción.

Artículo 22º.- ERRORES MATERIALES Y ARIMÉTICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Se generan errores materiales y aritméticos cuando:

1. De los actuados previos a la emisión de la notificación de imputación de cargos, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor.
2. De los actuados previos a la emisión de la notificación de imputación de cargos, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación y/o condiciones de áreas físicas.
3. De los actuados se determina que se consignó en forma incompleta la descripción de la infracción en la notificación de imputación de cargos, resolución u actos administrativos, siempre y cuando de los hechos se determine el sentido de la calificación de la infracción.
4. De los actuados previos a la emisión de la notificación de imputación de cargos, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, los montos de las sanciones pecuniarias.
5. Se hubiera consignado en la notificación de imputación de cargos, resolución u actos administrativos, de forma errada el texto, número (monto) o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencia de los actuados su aplicación.

Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación se efectuará mediante una resolución la cual se notificará conforme a Ley.

Artículo 23º.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los recursos impugnativos presentados contra las Resoluciones de Sanción, son:

- a) Reconsideración, que será resuelto en primera instancia por la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad, y la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones; según corresponda.
- b) Apelación en segunda instancia, será resuelta por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Fiscalización y Control; según corresponda.

Los mismos que deben interponerse dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

No son impugnables las resoluciones que inicien el procedimiento administrativo sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra una resolución que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

Artículo 24º.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento sancionador, la misma que será expedida por el órgano respectivo.

Artículo 25º.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN

Se dará cuando el administrado a quien le fuera impuesto la Notificación de Imputación de Cargo y/o Acta de Control, acepta la comisión de la infracción, debiendo generarle la Resolución de Sanción, a fin que realice el pago total de la sanción pecuniaria impuesta, dando finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento definitivo del expediente. El pago y conclusión del procedimiento no enerva el cumplimiento de las medidas complementarias.

Artículo 26º.- CADUCIDAD

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega el Acta de Control o la Notificación de Imputación de Cargo. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CAPÍTULO III
INSTRUCCIÓN PREVENTIVA Y ACTUACIONES PREVIAS****Artículo 27º.- INSTRUCCIÓN PREVENTIVA**

La municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, podrá realizar actos de fiscalización preliminar, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

La instrucción preventiva se inicia, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Artículo 28º.- DEBERES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCION DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Son deberes de los fiscalizadores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- a) Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
- b) Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
- c) Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
- d) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- e) Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor

Artículo 29º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

29.1 Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

b) Solicitar la identificación del fiscalizador municipal

c) Incluir sus observaciones dentro de las Actas

d) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta de Constatación.

e) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

29.2 Son deberes de los administrados fiscalizados lo siguiente:

a) Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

c) Suscribir el Acta de Constatación.

d) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.

Artículo 30º.- ACTUACIONES PREVIAS

Estas actuaciones previas no forman parte del procedimiento administrativo sancionador, poseyendo la calidad de antecedente que no interrumpe el plazo prescriptorio.

A efectos de determinar si concurren circunstancias justificables para el inicio del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas que presuntamente constituyen infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 238º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que tendrán la función de identificar:

a) Los hechos que constituyen infracción,

b) El presunto infractor o infractores, y

c) La ubicación del lugar a intervenir.

Asimismo, los Inspectores Municipales constatado el(los) hecho(s) infractor(es) redactarán el Acta del resultado de la investigación, adjuntando todo lo actuado y realizarán las diligencias que sean requeridas por dicha área durante el procedimiento sancionador.

Artículo 31º.- DENUNCIA VECINAL

Todo administrado está facultado para comunicar al Órgano de Fiscalización aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

Ésta puede ser formulada por cualquier administrado. La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción administrativa; la fecha y lugar en donde ocurrieron; y, de ser posible la identificación de los presuntos infractores.

- La denuncia vecinal puede formularse de forma oral, por escrito, por correo electrónico, así como por cualquier otro medio, no siendo requisito la identificación del denunciante.

- Recibida la denuncia, el órgano competente realizará las indagaciones, investigaciones e inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios que determinen la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.

- El denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante le será comunicado el inicio de la acción sancionatoria con reserva de la información que pueda comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición de infractora.

Artículo 32º.- ELABORACIÓN DEL ACTA DE CONSTATACIÓN

El personal o inspector municipal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta de constatación correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 242º Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización. Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia. El inspector deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste, ello en concordancia del artículo 243º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

En el caso de que se constate la flagrancia de una infracción administrativa no será necesario el inicio de la instrucción preventiva, por lo que se procederá a levantar un Acta de Constatación, el cual deberá contener mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.

2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.

3. Nombre e identificación del (los) fiscalizador (es).

4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.

5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.

Posteriormente se impondrá al presunto infractor la Notificación de Imputación de Cargos y/o Acta de Control. Asimismo, en el mismo acto el Responsable de la Etapa instructiva del procedimiento sancionador podrá disponer la adopción de las medidas de carácter provisional que resulten pertinentes para impedir la continuación de la actividad ilícita detectada en salvaguarda del interés público.

CAPÍTULO IV ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 33º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia con la emisión de la Notificación de Imputación de Cargos y/o Acta de Control, impuesta por el fiscalizador municipal.

El Acta de Constatación emitido por los Inspectores Municipales contendrá como hechos puestos a consideración, que:

- a) Son de competencia de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones o si fuera el caso de la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad.
- b) No ha prescrito el ejercicio de la competencia para sancionar dichos hechos; y,
- c) Constituyen indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 34º.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACION DE IMPUTACION DE CARGO

La Notificación de Imputación de Cargos y/o Acta de Control es un documento físico, emitido por el fiscalizador municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada, con la finalidad de que el ciudadano cese en la comisión de la misma.

La notificación de imputación de cargos deberá contener:

1. Fecha y hora en que se impone la Notificación de Imputación de Cargos.
2. Órgano que impone la Notificación de Imputación de Cargos.
3. Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
5. Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI o en el registro de la SUNAT).
6. Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
7. Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
8. Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
9. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la norma que tipifica dichas sanciones y la autoridad competente para imponerla.
10. Medida Provisional
11. Número del Acta de Constatación
12. Nombres y apellidos y firma del inspector que impone la notificación.
13. Nombres y apellidos y firma del infractor que recibe la notificación.
14. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
15. Certificado de negativa a la notificación

Emitida la Notificación de Imputación de Cargos, esta será notificada conforme a lo estipulado en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 35º.- VARIACIÓN DE LA NOTIFICACION DE IMPUTACIÓN DE CARGOS Y EL ACTA DE CONTROL

La tipificación errada y/o inexacta de infracciones administrativas en los alcances del Acta de Constatación podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la Notificación de Imputación de Cargos o el Acta de Control.

Si el responsable de la etapa instructiva, considera que corresponde variar la imputación de cargos o el Acta de Control, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa aplicando el plazo para presentar descargo señalado en el siguiente artículo.

En los casos de variación podrá continuarse la tramitación del procedimiento administrativo sancionador con el mismo número de expediente, si es que hubiera.

Asimismo, para la variación de la Notificación de Imputación de cargo o el Acta de Control, debidamente fundamentada, deberá emitirse la Resolución Subgerencial correspondiente, que disponga el archivo de la Notificación de Imputación de Cargos y/o Acta de Control, el cual contenga la tipificación errada y/o inexacta de la infracción administrativa.

Artículo 36º.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

El infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la Notificación de Imputación de Cargos o el Acta de Control, siendo evaluado por el responsable de la etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador.

Artículo 37º.- PRORROGA DEL DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor podrá solicitar una prórroga del plazo para fundamentar su descargo, dicha prórroga operará automáticamente y por única vez, por un plazo adicional de cinco (5) días naturales consecutivos y sin necesitar confirmación expresa.

Artículo 38º.- ACTUACIÓN DE PRUEBAS

Durante el plazo para la presentación de descargos el presunto infractor podrá presentar todo medio de prueba que crea conveniente y sea necesario. Los medios de pruebas que sean presentados por el presunto infractor que no guarden relación con el fondo del asunto o sean innecesarios o que fueran presentados fuera del plazo serán declarados inadmisibles.

Efectuada la presentación de descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, el Órgano de Fiscalización podrá disponer, de ser el caso, la actuación de pruebas que pueden consistir en:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes, ya sea a órganos propios de la municipalidad como de otra entidad.
3. Practicar inspecciones oculares.
4. Otras actuaciones necesarias para determinar la comisión de las infracciones impuestas.

El costo de la actuación probatoria a pedido de parte corresponderá a la parte que ha solicitado se actúe la respectiva prueba.

Artículo 39º.- DOCUMENTOS PÚBLICOS

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 40º.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la etapa

instructiva evaluará los actuados del procedimiento sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones y la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad de corresponder, con el fin que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley.

Artículo 41º.- OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL DESCARGO

Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo señalado en el artículo precedente, el responsable de la etapa instructiva se pronunciará en base a las pruebas e informaciones disponibles, sin que el silencio del administrado implique un reconocimiento tácito del cargo imputado.

Artículo 42º.- TRASLADO DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El informe final de instrucción es el documento por el cual el responsable de la etapa instructiva pone en conocimiento, de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones y la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad de corresponder, la existencia de una infracción pasible de sanción o la declaración de no existencia de tal infracción. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutora, culminándose con ello la etapa instructiva.

Artículo 43º.- IMPOSICION DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la resolución final.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto, dichas medidas podrán ser ejecutadas directamente por el fiscalizador municipal y supervisadas por el responsable de la etapa instructiva, siendo adoptadas una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas provisionales ejecutadas directamente por el fiscalizador municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional", las mismas que podrán ser: Clausura inmediata, suspensión inmediata de autorización o licencia, decomiso, retiro inmediato, decomiso inmediato, retención inmediata, paralización inmediata, internamiento o retiro de vehículo, clausura, paralización y cancelación.

Artículo 44º.- TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional a aplicar son las siguientes:

1. Clausura inmediata: Consiste en la prohibición de funcionamiento de un edificio o establecimiento comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier índole. Su aplicación, contiene inmersas las medidas de seguridad como el tapiado, soldado, colocación bloques, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio o local, siempre y cuando, no sea utilizado como vivienda familiar.

2. Decomiso inmediato: Consiste en la confiscación inmediata de especies de animales, artículos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición, de productos que constituyan peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley. Su ejecución vía medida de carácter provisional es previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público, Ministerio de la Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros órganos especializados, según corresponda.

3. Declaración de inhabilitación inmediata de inmueble: Consiste en la limitación total al uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas; se aplica cuando un predio no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil y/o vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, durante la vigencia de la Medida Provisional.

4. Erradicación inmediata: Consiste en la suspensión inmediata de la actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

5. Inmovilización inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias: Consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención, a fin de evitar su utilización.

La conclusión de la situación de inmovilización durante la vigencia de la medida de carácter provisional, se encuentra condicionada al cese por el infractor de la conducta objeto de la infracción municipal.

6. Internamiento inmediato de vehículos: Consiste en el traslado inmediato de vehículos a los depósitos que la Municipalidad disponga.

7. Inutilización inmediata: Consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, avisos y/o elementos publicitarios o propaganda de cualquier índole, a ser ejecutada en el lugar físico y/o área geográfica donde hubiere sido instalado y/o ubicado por el administrado infractor; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro.

Su aplicación generará la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la medida, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la medida de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "Publicidad No Autorizada o que no cumple con las disposiciones vigentes".

8. Paralización inmediata de obra: Consiste en el cese temporal de labores de construcción (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados, demolición u obras de habilitación que se ejecuten

contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Ley N° 29060) y/o los alcances de la Ley 29090, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

Su aplicación, se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, por lo que contiene inmersas las medidas de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, los mismos que permanecerán durante la vigencia de la medida.

9. Pintado inmediato: Consiste en cubrir con pintura de manera inmediata alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así eliminar el objeto o causa de la infracción.

10. Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios: Consiste en la desposesión temporal de animales, bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso así como materiales de construcción y/o animales, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales.

Su devolución durante la vigencia de la medida de carácter temporal, se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante, cese de la conducta que motivó el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

De no ocurrir ello durante la vigencia de la medida de carácter provisional, en el caso de bienes perecibles, o antes de la Resolución de Sanción, en el caso de bienes no perecibles, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social, de ser el caso, previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta medida podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a otras medidas como la de clausura inmediata, paralización de obra inmediata, demolición inmediata y/o erradicación inmediata, etc. cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

11. Retiro inmediato: Consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, propaganda de cualquier índole, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento, que:

- a) Se hubiera colocado de manera antirreglamentaria en área de dominio, de uso público y/o en propiedad privada.
- b) Se encuentre obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos.
- c) Afecte el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres.
- d) Se hubiera colocado sin contar con autorización correspondiente.

Durante la vigencia de la medida de carácter provisional sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda que tengan la condición de reglamentarios; la misma que deberá ser solicitada por el administrado, acreditando su derecho de propiedad. De no ocurrir ello antes de la emisión de la Resolución de Sanción, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado.

El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada. Los bienes que hubieran sido objeto de la sanción, que no tengan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, serán objeto de destrucción correspondiente.

12. Sacrificio inmediato: Consiste en la eliminación de animales que por su origen, cantidad, naturaleza y/o crianza en sector urbano pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Su ejecución vía medida de carácter provisional es previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público, Ministerio de la Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP) u otros órganos especializados, según corresponda.

13. Suspensión inmediata de autorización o licencia: Consiste en la privación temporal de los efectos legales de algún tipo de autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Ley N° 29060) y/o los alcances de la Ley 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. Esta medida tiene como efecto directo durante el período de suspensión de la autorización o licencia:

- a) La prohibición de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo; o,
- b) La prohibición del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole,
- c) La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción y/o edificación.
- d) La prohibición de la realización de actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

14. Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público: Consiste en el impedimento legal y material de la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Ley N° 29060) y/o vulneración a las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil. Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga.

15. Retiro de características físicas de vehículo: Consiste en la remoción de los elementos característicos que contiene el vehículo menor no inscrito en una persona jurídica autorizada por la autoridad municipal, tales como letreros que contenga la unidad, indicando el logotipo y/o razón social y/o elementos característicos adheridos al vehículo que identifiquen a la persona jurídica no autorizada. La medida provisional también contempla realizar cualquier acto que permita cubrir los colores característicos que contenga el vehículo, tales como el pintado en un solo color o despintado de colores.

Artículo 45º.- VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional tienen una vigencia máxima de treinta (30) días hábiles improrrogables que se computa desde el día que es impuesta la medida.

Artículo 46º.- PLAZO PARA LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguna, para la adopción y ejecución conjunta, sucesiva e inmediata (en el término de un solo día o período de tiempo distinto) de las medidas de carácter provisional de parte de los Órganos de Fiscalización; pudiendo solicitar para ello el apoyo de personal municipal y de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 47º.- CADUCIDAD DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional caducan de pleno derecho:

1. Cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.
2. Cuando haya transcurrido el plazo de vigencia de la medida de carácter provisional, de ser el caso. Es de responsabilidad del titular del Órgano de Fiscalización resolver el procedimiento Sancionador dentro del plazo de vigencia de la medida de carácter provisional.
3. Cuando se haya acogido a la aplicación del Principio de Oportunidad y cumplido con lo comprometido.

Artículo 48º.- VARIACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional podrán ser modificadas o levantadas en el curso del procedimiento administrativo sancionador, de oficio o a instancia de parte; en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción, y que determinen que el administrado no ha cometido la presunta infracción o que subsane el hecho motivo de la imposición de la infracción que dio origen al inicio de procedimiento administrativo sancionador y a la aplicación de la medida de carácter provisional, salvo que la motivación de la aplicación de la medida de carácter provisional sea por solicitud del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo u otra entidad del estado.

Mediante la emisión de una resolución por parte del Órgano de Fiscalización, se puede variar la medida de carácter provisional tanto en el plazo como el tipo de medida, la misma que debe encontrarse debidamente fundamentada.

Artículo 49º.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARACTER PROVISIONAL

El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional será el siguiente:

1. El responsable de la etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador, podrá disponer la aplicación y ejecución de la medida de carácter provisional una vez iniciado el procedimiento sancionador.

2. La ejecución de la medida de carácter provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.

3. A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas de carácter provisional, el personal designado por el Órgano de Fiscalización portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.

4. Para hacer efectiva las medidas de carácter provisional el Órgano de Fiscalización podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.

5. Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida de carácter provisional, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta de Ejecución de Medida Provisional, deberá contener lo siguiente:

- El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- El detalle de los hechos constatados.
- El nombre del fiscalizador municipal y/o autoridad de apoyo.
- Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
- La firma del fiscalizador municipal.
- En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

6. La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida de Carácter Provisional a la persona con quien se entendió la diligencia.

7. De no haberse podido ejecutar la medida cautelar, la persona(s) designada levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.

8. Para garantizar la ejecución de las medidas de carácter provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso 5) del presente artículo.

9. Los gastos para el cumplimiento de la medida de carácter provisional serán de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por éste.

Artículo 50º.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Impuesta la notificación de imputación de cargos ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulante no autorizado, y otros.

**CAPÍTULO V
ETAPA RESOLUTIVA**

Artículo 51º.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

La Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones y la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad de corresponder, recibe el informe final de instrucción del responsable de la etapa instructiva y remite al presunto infractor copia del mismo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice sus respectivos descargos.

Luego de la evaluación de dicho informe y después del plazo señalado en el párrafo anterior, conjuntamente con el descargo presentado en esta etapa o sin él, se determinará la procedencia o no de la sanción administrativa.

De determinarse la procedencia de la sanción se emitirá la correspondiente resolución, la misma que será notificada al ciudadano conjuntamente con el Informe que determinó la procedencia de la multa y/o medida correctiva.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al ciudadano como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 52º.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez determinada la procedencia de la sanción, la Subgerencia encargada proyectará la resolución de sanción administrativa, la misma que será evaluada, aprobada y firmada por el Subgerente correspondiente, respetando los plazos de caducidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 53º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
3. Número y fecha de la Notificación de Imputación de Cargo o el Acta de Control que la originó.
4. Código de la infracción y descripción de la infracción.
5. La multa, señalando el importe y gradualidad.
6. Medida complementaria que corresponda.
7. Señalar si existe reincidencia y continuidad de infracciones
8. Nombres, Apellidos y firma del Inspector Municipal y de la Autoridad Municipal.
9. Certificado de negativa a la notificación de la resolución de sanción.

Artículo 54º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su emisión, conforme a lo establecido en el artículo 20, 21 y el inciso 6) del artículo 253º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 55º.- DE LA RESOLUCIÓN FINAL

El órgano instructor emitirá un pronunciamiento final en el que determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados al presunto infractor proyectando la respectiva resolución. La resolución final deberá contener lo siguiente:

1. Fundamentos de hecho y de derecho sobre la existencia o inexistencia de infracción administrativa, respecto de cada hecho imputado;
2. Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de infracción administrativa; y,
3. Determinación de las medidas complementarias que permitan proteger adecuadamente los bienes jurídicos tutelados.

La resolución final se tendrá que emitir dentro del plazo de 30 días hábiles computado a partir del día siguiente de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, bajo responsabilidad.

Artículo 56º.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

El Órgano de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Este Órgano podrá disponer con la sola aplicación de la multa las medidas complementarias que conlleven a la misma de acuerdo al RAS y CUIS, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto, la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas complementarias son aquellas acciones que tienen por finalidad restablecer la situación al estado anterior de la situación ilegal o dañosa que generó la conducta infractora.

Las medidas complementarias son las siguientes:

1. CLAUSURA:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública.
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.1. CLAUSURA TRANSITORIA: Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura Transitoria tiene una duración de 30 días hábiles.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

1.2. CLAUSURA DEFINITIVA: Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción **NO ES REGULARIZABLE**, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada y, puesta la clausura definitiva, el órgano fiscalizador podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la revocación de autorizaciones o licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción. Por la revocación se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

La Clausura Definitiva tiene una duración de 90 días hábiles, posterior a dicho periodo, el propietario podrá solicitar el levantamiento de la medida complementaria, previamente firmando el acta de compromiso de cambio de giro y cumpliendo obligatoriamente con el pago de la obligación pecuniaria de la multa.

En la ejecución de la Clausura Definitiva se podrá emplear si así las circunstancias lo requieran, cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal táctico, el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

2. DECLARACIÓN DE INHABILIDAD DE INMUEBLE

Consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

- a) No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad (de acuerdo al Informe de Obras y/o Defensa Civil de esta municipalidad).
- b) Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- c) Vulnera los diseños funcionales.
- d) Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).
- e) Vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- f) Otros.

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de bloques de concreto, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole.

3. DECOMISO

Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa.

Los actos de decomiso se realizarán con la participación del Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otra entidad que resulte pertinente de acuerdo a su competencia.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, previa elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, dejándose constancia del desconocimiento de la identidad del propietario en el acta, con la firma de un fiscalizador o dos fiscalizadores.

Copia del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia quedando el original de la misma en custodia del responsable de la etapa instructiva y además se adjuntará una (01) copia de dicha acta a la Notificación de Imputación de Cargo que se haya generado.

4. RETENCIÓN

Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su

comercialización, aquellos que se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines, debiendo ser internados en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata, sin perjuicio, de que los propietarios de productos o bienes perecibles retenidos puedan recuperar los mismos.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el responsable de la etapa instructiva procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán a cargo de la municipalidad por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de las multas o los derechos que correspondan, luego de lo cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la subgerencia podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueron retenidos, ordenando su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas.

- **Acta del Decomiso y de la Retención.** Los productos decomisados y/o retenidos serán llevados en el acto al depósito municipal, lugar donde el personal que ejecutó el decomiso o retención elaborará el acta respectiva, resultando innecesario, en este caso, cursar notificación. Se levantará un acta por triplicado, al momento de su ejecución; para su validez requiere la firma de las personas que participaron en el acto: Autoridades e inspectores y fiscalizadores municipales; bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control. En el acta se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados o retenidos, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Un ejemplar del acta conteniendo la firma o sin ella se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero quedará en custodia de la Oficina de Fiscalización y Control.

- **Devolución de bienes retenidos.** Se encuentra condicionada al pago de la multa, salvo que los bienes sean perecibles su devolución se realizará al primer día hábil subsecuente a la retención realizada. De no ocurrir ello en el plazo de 10 días hábiles subsecuentes a la notificación de la resolución de sanción los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

5. INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, previa elaboración del Acta de Incineración o Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los fiscalizadores municipales que participaron en el acto.

Las copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Oficina de Fiscalización y Control.

Serán decomisados y destruidos, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos.

6. DEMOLICIÓN

La demolición consiste en la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones y normas vigentes. La Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones está facultada para ordenar y ejecutar la demolición de las construcciones indebidas realizadas en la vía pública.

El Ejecutor Coactivo podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada y contravengan las normas emitidas por el Gobierno Local o Nacional.

7. ERRADICACIÓN

Consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

8. INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS

Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Órgano de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

9. INUTILIZACIÓN

Consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro.

Su aplicación generará asimismo la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes".

10. PARALIZACIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE OBRA

Consiste en la suspensión de las labores por 30 días hábiles, 60 días hábiles o definitiva de labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

11. PINTADO

Consiste en cubrir con pintura alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así eliminar el objeto o causa de la infracción.

12. RETIRO

Consiste en la remoción y/o desmontaje de elementos materiales tales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento.

Esta medida podrá ser aplicada sobre áreas comunes o sujetas al régimen de copropiedad o propiedad horizontal, cuando así lo requiera la junta de propietarios u otra persona legitimada, siempre y cuando se pruebe que su ubicación comprometa la libre circulación horizontal o vertical, o represente una vulneración a la tranquilidad o seguridad de los habitantes y/o concurrentes a la unidad inmobiliaria.

Sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante y el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, como el cese de la conducta sancionada. De no ocurrir ello en el plazo de 30 días hábiles subsiguientes a la notificación de la resolución de sanción los objetos serán donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

13. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA

Consiste en disponer acciones administrativas tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga a nivel de las licencias o autorizaciones o permisos, por lo que atendiendo a la gravedad de la infracción o la continuidad de la misma, se solicitará al órgano autoritativo la revocación o cancelación.

La clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva.

La revocación lo declara el Alcalde mediante resolución de alcaldía, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial y debe seguir un procedimiento previo contradictorio, en el cual el administrado pueda presentar sus alegatos, así como generar y controlar la prueba necesaria.

Para tal fin la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones deberá emitir un informe ante el órgano autoritativo en el cual se sustentará la revocatoria o cancelación de la licencia, autorización o permiso basado en la comisión de la infracción.

14. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

Consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Ley N° 29060) y/o se vulneren las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de

acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta sanción. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

15 TAPIADO

Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, eternit u otro material que permita el objetivo de la sanción en mención.

Dicha sanción puede estar acompañada con soldadura de puertas y ventanas, colocación precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso a inmuebles y/o terrenos con o sin construcción.

16. RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO

Es la medida especial que consiste en la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público, de conformidad a las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidad y en el Código Civil.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, desmonte, retiro y/o demolición comprenderán rejas, el cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o Fiscalizadores, entre otros.

17. CANCELACIÓN

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

18. RETIRO DEL ANIMAL

Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

19. EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN

La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

20. DESMONTAJE

Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

21. Retiro de características físicas de vehículo: Consiste en la remoción de los elementos característicos que contiene el vehículo menor no inscrito en una persona jurídica autorizada por la autoridad municipal, tales como letreros que contenga la unidad, indicando el logotipo y/o razón social y/o elementos característicos adheridos al vehículo que identifiquen a la persona jurídica no autorizada. La medida complementaria también contempla realizar cualquier acto que permita cubrir los colores característicos que contenga el vehículo, tales como el pintado en un solo color o despintado de colores.

22. OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del administrado infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Anexo I denominado Cuadro Único de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas, adjunto a la presente ordenanza, o en otras normas municipales que impongan sanciones a los administrados.

Artículo 57º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El Acta de la Medida complementaria, deberá contener los siguientes datos:

- a) Número del Acta
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Nombre del Infractor
- d) Órgano que ejecuta la medida.
- e) Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
- f) Hecho que configura la infracción.
- g) Firma, nombres y apellidos e identificación del Inspector, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ejecución
- h) Firma del infractor o de la persona que recibe el acta o sello de recepción si fuera el caso.

Artículo 58º.- EJECUCION DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El procedimiento para la aplicación de las medidas complementarias será el siguiente:

1. Puesta la Resolución de Sanción, el Órgano Fiscalizador procederá a disponer inmediatamente la aplicación de la medida complementaria, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, Reglamento de Aplicación de sanciones y Cuadro Único de Infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ate.

2. La ejecución de la medida complementaria es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida complementaria, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.

3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas complementarias, el personal designado por el Órgano de Fiscalización portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.

4. Para hacer efectiva las medidas de carácter complementaria el Órgano de Fiscalización podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.

5. La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida complementaria deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida complementaria a la persona con quien se entendió la diligencia.

6. De no haberse podido ejecutar la medida cautelar, la persona(s) designada levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.

7. Para garantizar la ejecución de la medida complementaria, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.

8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) serán de cargo del administrado.

9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en día y horas hábiles o inhábiles.

Artículo 59º.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CLAUSURA

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de clausura, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas en la presente Ordenanza, teniendo como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

El levantamiento de las medidas complementarias de clausura, **se realizará a solicitud del propietario**, quien presentará una solicitud simple ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad con atención a la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones.

La solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias transitorias y definitivas de clausura se podrá presentar de la siguiente manera:

1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución de Sanción. En este caso, el plazo para resolver se supeditaré al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción.

2. En el caso que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución de Sanción consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa o judicial, el propietario podrá presentar su petición de levantamiento de medida complementaria, debidamente sustentada, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 60º.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Para el levantamiento de la medida complementaria además de tener como criterio, que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el PLAZO ordenado por la resolución correspondiente y obligatoriamente haber cumplido con la OBLIGACIÓN PECUNIARIA, así mismo haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna; para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

En el levantamiento de medidas complementarias de clausura, el propietario del local deberá demostrar y suscribir el ACTA DE COMPROMISO, señalando que no realizara la actividad comercial ilegal sobre la cual existe sanción; y se procederá al retiro de bloque, cerraje u otra forma impuesta. Así mismo se comprometerá a gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del administrado quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal.

En lo que concierne al levantamiento de medidas complementarias definitivas de clausura, tomando en cuenta que la clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva; el propietario deberá comprometerse en el acta de compromiso AL CAMBIO DE GIRO CORRESPONDIENTE.

Artículo 61º.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Cumplido el plazo ordenado en la Resolución de Sanción y habiendo sido Ingresada la solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias transitorias o definitivas la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones tendrá un plazo máximo de 30 días para pronunciarse respecto a la petición y estará sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

De considerar el Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones (luego de la verificación respectiva debidamente sustentado con las tomas fotográficas necesarias), que la conducta infractora ha sido adecuada o ha cesado el hecho materia de infracción y se ha cumplido con la obligación pecuniaria, citará al conductor y propietario, firmando este último la suscripción de un acta, en el cual se ordena EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA; caso contrario mediante Resolución de Sub Gerencia, debidamente motivada, informará al administrado la improcedencia de lo solicitado. De declararse improcedente lo solicitado, el administrado podrá interponer los medios impugnatorios respectivos.

De forma semanal la Sub gerencia de Control, Operaciones y Sanciones deberá elevar un informe a la Gerencia de Fiscalización y Control de las medidas complementarias levantadas, bajo responsabilidad.

La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones deberá mantener actualizada en el sistema RECATRIB el estado de las medidas complementarias ordenadas, bajo responsabilidad.

Artículo 62°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

El acta de levantamiento de la medida complementaria contendrá los siguientes datos:

- a) Número de acta en la cual se dispone la aplicación de la medida complementaria.
- b) Número de expediente.
- c) Número de informe de verificación e identificación del fiscalizador que la efectuó.
- d) Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- e) Órgano que ejecuta el levantamiento.
- f) Lugar donde se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- g) Compromiso del administrado.
- h) Firma, nombres y apellidos del Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones.
- i) Firma, nombres y apellidos del inspector municipal.

Artículo 63°.- DEVOLUCION DE BIENES

Los bienes retenidos y retirados; así como los vehículos menores y animales internados, permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos, cuando:

- a) Se reconoce la infracción cometida con el pago de la multa y la suscripción de una carta de compromiso de no incurrir en la misma infracción en la jurisdicción del distrito.
- b) Se resuelva de forma favorable los recursos administrativos contra la resolución de sanción y/o medida complementaria.

En caso que el infractor no pueda ser identificado, o no se presente recurso administrativo contra la resolución de sanción y/o medida complementaria, los bienes permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo, la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones declarará el abandono de los mismos y ordenará la destrucción o disposición final de los bienes. Procederá la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

En el caso de vehículos menores internados producto de una medida provisional o complementaria por parte de la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad, cuyos propietarios y/o conductores no hayan cumplido con su liberación dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, se declarará el abandono de los mismos, siguiendo el procedimientos correspondiente.

Solo en caso de internamiento de animales, cuya tenencia no se encuentre autorizada por INRENA, se deberá poner los mismos a disposición de las autoridades correspondientes, previa suscripción del acta correspondiente.

Artículo 64°.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La nulidad puede ser declarada de oficio o a instancia de parte cuando se advierta que existen vicios en el acto administrativo que contiene la Resolución de Sanción Administrativa, incurriendo en una de las causales de nulidad previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto se calculará según el valor declarado de la misma en la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas. De no estar declarada, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

Artículo 65°.- DE LA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

En caso de que el Órgano fiscalizador compruebe que el infractor, pese a la aplicación de medida provisional o complementaria, incumple con acatar la misma, previa evaluación, realizará las acciones necesarias a efectos de formular la denuncia penal ante el Ministerio Público por desobediencia o Resistencia a la autoridad Municipal. Así mismo no podrá acogerse al beneficio del pago del 50% de la multa si pagara dentro de los 15 días contemplado en la presente ordenanza.

Artículo 66°.- DENUNCIA PENAL

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho a la Municipalidad Distrital de Ate a la interposición o formulación de denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador o durante los actos de ejecución forzosa, el mismo que se dará de conocimiento al Procurador Público Municipal.

**CAPÍTULO VI
ETAPA RECURSIVA****Artículo 67°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos por el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 68°.- PLANTEAMIENTO DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Para la procedencia del recurso de reconsideración, se requiere que se presente dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción Administrativa y debe encontrarse sustentada en nueva prueba, ello en concordancia con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el órgano que emitió la resolución de sanción correspondiente; asimismo, este recurso es opcional y su no interposición no impide la posterior interposición de un recurso de apelación.

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones sólo podrán ser planteadas a través del Recurso Administrativo de Apelación y resuelto por la Autoridad Superior.

Si el administrado planteara la nulidad de la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización Municipal, a través de un Recurso de Reconsideración o sin especificar la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se tramitará de oficio como un Recurso de Apelación y será resuelto como tal por la Autoridad Superior.

Artículo 69°.- INIMPUGNABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

No son impugnables la Notificación de Imputación de Cargo y el Acta de Control que inicien el procedimiento administrativo

sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado. Por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra las actas que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

Artículo 70º.- RECURSOS IMPUGNATIVOS CONTRA LAS MEDIDAS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIA.

Las medidas de carácter complementario únicamente son impugnables mediante la interposición de recurso de apelación, el mismo que deberá ser planteado dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que dictó la medida.

La apelación de las medidas de carácter complementaria no suspende la ejecución forzosa de las mismas, salvo disposición del órgano de resolución correspondiente; quien podrá disponer la suspensión al momento de la recepción de los actuados respectivos y previo a la emisión de pronunciamiento del recurso administrativo atendiendo a la naturaleza de los alcances de la apelación planteada por el administrado.

Artículo 71º.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

La resolución que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial, a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

Artículo 72º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia cuando corresponda.

Artículo 73º.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

CAPÍTULO VII EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Artículo 74º.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano de Fiscalización remitirá a la Subgerencia de Cobranza y Coactiva Administrativa los actuados correspondientes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

La Subgerencia de Cobranza y Coactiva Administrativa por intermedio del Ejecutor Coactivo, queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

La Resolución de Sanción que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitido a la Subgerencia de Cobranza y Coactiva Administrativa con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75º.- DE LA FISCALIZACIÓN

75.1. La fiscalización del servicio de transporte público especial en vehículos menores motorizados y no motorizados de pasajeros y carga, comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas provisionales, complementarias o correctivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza; comprende, de igual forma, la fiscalización del servicio de transporte público regular de personas en marco del convenio con el ente regulador, la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana.

75.2. La detección de la infracción e incumplimiento, es el resultado de cualquiera de las modalidades de fiscalización de campo y/o gabinete, las cuales se formaliza con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda, sustentada en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 76º.- SUJETOS RESPONSABLES

Los sujetos responsables de las infracciones contemplados en la presente norma, de acuerdo a lo establecido en el CUIS, son los siguientes:

1. Conductor del vehículo.
2. Propietario del vehículo.
3. Persona Jurídica autorizada.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 77º.- DEFINICIONES

1. ABANDONO DE VEHICULO: Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.



2. ACCIÓN DE CONTROL: Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización de la autoridad competente, a través de los Inspectores Municipales de Transporte. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como aquellas normas que regulan el servicio especial en vehículos menores y las condiciones de acceso y permanencia, normas complementarias, y resoluciones de autorización.

3. ACTA DE CONTROL: Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, gabinete, o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

4. ACTO FIRME: Conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, es el acto administrativo sobre el cual una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articular los mismos.

5. ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR: Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Oficial Municipal de Vehículos - DOMV, formulado y suscrito por el Administrador o Encargado del DOMV, y suscrito por el Inspector Municipal de Transporte y el infractor, en caso se encuentre identificado.

6. ADMINISTRADOR O ENCARGADO DEL DOMV: Es la persona designada por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad para administrar el DOMV, siendo responsable de formular y suscribir el Acta de Internamiento Vehicular así como de expedir la Orden de Liberación y/o Salida de las unidades vehiculares, supervisando en todo momento el internamiento y la liberación del vehículo.

7. DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOMV): Local Municipal, en el cual se internan los vehículos intervenidos o bienes decomisados en mérito de la ejecución de una medida provisional, complementaria o correctiva regulado en la presente Ordenanza y de acuerdo a lo establecido en el CUIS.

8. FISCALIZACIÓN DE CAMPO: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte adscrito a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, al vehículo, a la persona jurídica y/o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normativa vigente, detectando infracciones, imponiendo actas de control, y adoptando las medidas provisionales o correctivas que corresponda. Los informes, partes, actas y otros documentos elaborados o suscritos por el Inspector Municipal de Transporte o por otro órgano de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público, Poder Judicial u otra Entidad Privada, que detallen hechos que configuran infracciones administrativas en la fiscalización de campo efectuada, será sustento para la imposición del acta de control y la aplicación de la medida provisional que corresponda.

9. FISCALIZACIÓN DE GABINETE: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, respecto del cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones, imponiendo sanciones administrativas y adoptando las medidas provisionales, complementarias o correctivas establecidas en la presente Ordenanza. Los informes, partes, actas y otros documentos o denuncias que detallen sobre la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u órgano de la Municipalidad Distrital de Ate o entidad de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial u otra Institución Privada o medios de comunicación o persona natural, será sustento para declarar el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de la medida provisional, complementaria o correctiva que corresponda.

10. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Es la persona designada por el funcionario responsable, y se encuentra facultado para realizar la fiscalización de campo y gabinete, supervisa y controla el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, así como el mal uso de las vías por parte de personas naturales o jurídicas y otros dentro del ámbito de su competencia; asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar actas de constatación, informes y/o partes, y aplicar las medidas provisionales, complementarias o correctivas, según corresponda.

11. INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DOMV: Ingreso del vehículo al Depósito Oficial Municipal de Vehículos como consecuencia de la ejecución de la medida provisional, complementaria o correctiva establecida en el CUIS.

12. ORDEN DE LIBERACIÓN Y/O SALIDA: Documento formulado y suscrito por el Administrador o Encargado del DOMV, que ordena la salida del vehículo internado previa verificación de los requisitos y documentos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para la liberación de los vehículos, y el pago por los servicios de guardiana y remolque, según corresponda.

13. ORNATO: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano, dándose realce, belleza e identidad.

14. REMOLQUE DE VEHÍCULO: Consiste en remolcar, enganchar o acoplar un vehículo para su traslado al DOMV, toda vez que no se encuentra operativo para trasladarse por sí mismo, o que haya sido abandonado o por resistencia a la autoridad como consecuencia de la fiscalización de campo, el mismo que será internado hasta la liberación del mismo.

15. VIAS RESTRINGIDAS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA: Son aquellas vías que están prohibidas para la circulación de los vehículos de transporte de carga con el peso bruto y horario establecido por la autoridad competente.

16. ZONAS RIGIDAS: Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal, en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas. Se distingue por el pintado de los sardineles de color amarillo y por el pintado de una línea de 10 cm de ancho del mismo color paralela al borde de la calzada y en caso que se requiera se puede implementar una señal vertical.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULO MENOR

Artículo 78°.- ACTUACIONES PREVIAS

1. Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se podrá realizar de oficio,

por actuación de la propia corporación edil a través de sus inspectores municipales de transporte, en el marco de fiscalizaciones de campo, o mediante fiscalizaciones de gabinete.

2. Las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas y/o reportes periodísticos que informen la comisión de la(s) infracción(es) administrativa(s) establecida en el CUIS sobre transporte en el distrito de Ate.

3. Las actuaciones previas tienen como objetivo reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de una falta administrativa debidamente tipificada, pudiéndose realizar de oficio.

4. De detectarse la presunta comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalizaciones de gabinete se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador en aquellos casos regulados en la presente Ordenanza, el cual se procederá a la sanción administrativa que corresponda, aplicándose las medidas provisionales o complementarias, respectivamente.

5. De detectarse la comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalizaciones de campo realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte, se procederá con la emisión de la(s) Acta (s) de Control y aplicación de la medida provisional. En caso el inspector no haya impuesto la sanción administrativa, ella se efectuará mediante el área de instrucción, aplicando la medida complementaria que corresponda.

Artículo 79°.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

1. El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la fiscalización de campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga.

2. Luego, el Inspector Municipal de Transporte se acercará al conductor y se identificará debidamente con el fotocheck y/o el documento nacional de identificación.

3. El Inspector Municipal de Transporte le requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, seguro contra accidentes de tránsito SOAT y/o AFOCAT vigente, Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), certificado de operaciones y/o calcomanía oficial de habilitación vehicular (sticker), carnet de educación vial y credencial de conductor.

4. Una vez recibidos los documentos, el Inspector Municipal de Transportes informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará el acta de control, la cual será notificada en el mismo acto, firmando el conductor en señal de conformidad, de manera conjunta con la devolución de los documentos del conductor y si el caso lo amerita aplicar la medida provisional procediendo a trasladar el vehículo al Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV), mediante el uso de la grúa, de corresponder, suscribiendo el Acta de Internamiento Vehicular que formulará y suscribirá el administrador y/o encargado del DOMV.

5. Cuando se aplique la medida provisional o complementaria de internamiento del vehículo, el Inspector Municipal de Transportes coordinará el remolque del vehículo al Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV), disponiendo que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito municipal, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el inspector municipal de transporte conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino. Una vez en el depósito municipal, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, se emitirá el Acta de Internamiento Vehicular, la cual será formulada y suscrita por el encargado y/o administrador del depósito, suscrita por el Inspector Municipal de Transporte y por el conductor del vehículo; si el infractor se negara a firmar o se negara a recibir, el encargado y/o administrador de depósito dejará constancia del hecho, sin que dicha situación invalide la medida provisional o complementaria.

6. De no detectarse infracción devolverá los documentos al conductor y pedirá continúe la prestación del Servicio.

7. En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados o fotografías y/o videos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al Acta de Control, así como el Acta de Constatación y/o el Informe del Supervisor o encargado del grupo, los cuales será refrendados por el Inspector Municipal de Transporte.

Artículo 80°.- PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ESPECIAL

1. En caso que el conductor, presente documentos que se encuentran deteriorados, enmendados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, se levantará el Acta de Decomiso correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial, de ser el caso, e Inspector Municipal de Transporte, debiendo entregarse una copia a cada parte firmante, y elaborará el informe correspondiente de la Intervención.

2. En caso de la negativa por parte del conductor de entregar los documentos solicitados, el Inspector Municipal de Transporte procederá a levantar el Acta de Control en el que dejará constancia de la intervención, así como de la negativa de entregar la documentación solicitada, debiendo consignarse la hora y fecha de la intervención, como la identificación y firma del inspector municipal y de la persona encargada del operativo, adjuntando los medios probatorios que correspondan al caso en concreto.

3. En el caso que el conductor, no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida, o habiéndose entregado la documentación, haga abandono del vehículo o se niegue a dirigirse al depósito municipal, o para evitar la fiscalización abandona su vehículo menor, el Inspector Municipal de Transporte, dejara constancia del hecho en el Acta de Control, a fin de que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Para el supuesto descrito en el párrafo anterior, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

3.1. Cuando se encuentre identificado al conductor intervenido.

3.1.1. El conductor abandona la intervención dejando su vehículo menor y documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:

a. En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención dejando su vehículo menor y sus documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá el Acta de Control que corresponda a la infracción advertida y procederá a aplicar la medida provisional.

b. Se presume la negativa de firmar y recibir el Acta de Control cuando el infractor hace abandono de la intervención dejando su vehículo y documentación que lo identifique con el Inspector Municipal de Transporte, debiéndose dejar constancia en el Acta de Control, que se dio a la fuga.

c. En caso el conductor del vehículo se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, a fin de requerir la entrega del vehículo menor y/o recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, se procederá de la siguiente manera:

c.1. Se le entregará la documentación en situación de abandono.

c.2. Se le entregará el Acta de Control emitida por la comisión de la infracción que fue advertida por el Inspector Municipal de Transporte en el momento de la intervención.

c.3. Se le notificará el Acta de Control emitida por la conducta infractora de abandonar la intervención, que haya sido impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que intervino al infractor.

c.4. En caso el Inspector Municipal de Transporte que intervino al conductor no imponga el Acta de Control por la conducta infractora de abandonar la intervención, el acta será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que conozca del informe, parte o acta de abandono de documentos emitido en dicho procedimiento, la misma que será sustento suficiente para la imposición del acta de control, notificándose al administrado.

c.5. En el supuesto anterior, en caso el infractor se niegue a firmar el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide dicha acta.

d. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.

3.1.2. El conductor abandona la intervención con su vehículo menor y deja documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:

a. En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención con su vehículo menor, pero deja documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá el Acta de Control que corresponda a la infracción advertida en el momento de la intervención.

b. Se presume la negativa de firmar y recibir el Acta de Control cuando el infractor hace abandono de la intervención con su vehículo, dejando la documentación que lo identifique, debiéndose dejar constancia en el Acta de Control, que se dio a la fuga.

c. En caso el conductor del vehículo se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, a fin de recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, se procederá de la siguiente manera:

c.1. Se le entregará la documentación en situación de abandono.

c.2. Se le entregará el Acta de Control emitida por la comisión de la infracción que fue advertida por el Inspector Municipal de Transporte en el momento de la intervención.

c.3. Se le notificará el Acta de Control emitida por la conducta infractora de abandonar la intervención, que haya sido impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que intervino al infractor.

c.4. En caso el Inspector Municipal de Transporte que intervino al conductor no imponga el Acta de Control por la conducta infractora de abandonar la intervención, el acta será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que conozca del informe, parte o acta de abandono de documentos emitido en dicho procedimiento, la misma que será sustento suficiente para la imposición del acta de control, notificándose al administrado.

c.5. En el supuesto anterior, en caso el infractor se niegue a firmar el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide el Acta de Control.

d. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.

4. En el caso de las Actas de Control suscritas por el Inspector Municipal de Transporte, cuando el conductor y/o propietario del vehículo que habría incurrido en una infracción, hizo abandono de su vehículo y/o documentos; la autoridad instructora del procedimiento deberá notificar al domicilio del infractor dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida el Acta de Control.

5. Para efectos de identificar al conductor intervenido, el Inspector Municipal de Transporte le solicitará su Documento Nacional de Identidad y/o la Licencia de Conducir. En ningún caso colocará nombres y apellidos y/o identificación alguna dictada verbalmente por el intervenido, sin que ello se corrobore de los documentos que lo identifiquen.

6. Cuando no se encuentre identificado el conductor intervenido:

6.1. En aquellos casos donde el conductor del vehículo intervenido se niegue a identificarse, o no proporcione la documentación que lo identifique, o hace abandono de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, se procederá a remover el vehículo con ayuda de la grúa, de corresponder, y procederá con su internamiento en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV), donde el administrador o encargado del depósito formulará y suscribirá el Acta de Internamiento Vehicular sin identificación del conductor, consignando el motivo por el que no se identifica al conductor del vehículo, así como el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, la misma que deberá suscribir el Inspector Municipal de Transporte.

6.2. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia, de manera que se consigne el motivo por el que no se emitió el Acta de Control, así también, deberá señalar la(s) conducta(s) infractora(s) que advirtió al momento de la intervención, de manera que quede constancia de ello y se imponga el Acta de Control correspondiente cuando se logre identificar al conductor y/o propietario del vehículo.

6.3. En el Acta de Internamiento Vehicular se deberá colocar la circunstancia ocurrida que no permite la identificación del conductor intervenido, y las conductas infractoras observadas al momento de la intervención, con presencia del Inspector Municipal de Transporte que intervino el vehículo.

6.4. En el supuesto descrito en el punto a), el Inspector Municipal de Transporte podrá, de ser posible, tomar registro gráfico (fotos, videos) donde se advierta la negativa del conductor del vehículo intervenido a identificarse, o el hecho de no proporcionar documentación que lo identifique, o si abandonó el lugar de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, de manera que sirva de apoyo a su informe y/o parte.

6.5. Si el conductor y/o propietario se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y se identifica ante el Inspector Municipal de Transporte que conoce del informe, parte, acta de internamiento vehicular u otro documento emitido en dicho procedimiento, será notificado con el Acta de Control por la infracción advertida en la fiscalización de campo, y por la conducta infractora de abandonar la intervención.

6.6. En el supuesto caso que el conductor y/o propietario del vehículo no se apersona a las instalaciones de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de ocurrida la intervención, a fin de ser identificado, la autoridad instructora emitirá el Acta de Control a través del Inspector Municipal de Transporte

o mediante resolución de Subgerencia al propietario del vehículo, debiendo para ello hacer la consulta en el Registro Vehicular SUNARP y/o utilizar otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien, así como su domicilio dentro de los distritos que comprende Lima Metropolitana.

6.7. En caso no se pueda identificar al propietario del vehículo menor mediante la consulta del Registro Vehicular SUNARP u otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien o no se haya determinado su domicilio dentro de los distritos que comprende Lima Metropolitana, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa se presume la responsabilidad de la persona jurídica prestadora del servicio, como responsable solidario ante la Autoridad Municipal, salvo que la infracción cometida corresponda a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículo menor sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.

6.8. Cuando se solicite por escrito la liberación de un vehículo internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV), que no tenga la identificación del infractor, se procederá a imponer el Acta de Control si el solicitante se identifica como conductor o propietario del bien.

7. Cuando existe agresión contra el Inspector Municipal de Transporte:

7.1. Si durante la intervención se presentan situaciones de agresión física y/o verbal en contra de los Inspectores Municipales de Transporte, o éstos resulten agredidos por el conductor y/o personas alentadas por él, en salvaguarda de su integridad física, podrán retirarse del lugar de intervención debiendo informar a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad la circunstancia de dicha ocurrencia, y de ser posible, tomar registro gráfico (fotos, videos) de los presuntos agresores a fin de poder identificarlos y emitir con la documentación que adjunta el Acta de Control correspondiente.

7.2. Si el conductor agrede al Inspector Municipal de Transporte o alienta a otras personas a que lo agredan, y hace abandono de la intervención, deberá seguirse el procedimiento establecido en los numerales 3, 5 y 7 del presente artículo, en lo que fuera aplicable.

7.3. El Inspector Municipal de Transporte deberá presentar su denuncia policial contra el(los) agresor(es), de forma inmediata a la ocurrencia del hecho.

7.4. Cuando el conductor del vehículo falte y/o agrede verbalmente al Inspector Municipal de Transporte, a efectos de acreditar dicha circunstancia, además del Informe y/o parte que elabore deberá necesariamente adjuntar registro gráfico (fotos, videos) y/o grabar en audio dicha agresión, a fin de imponer el Acta de Control correspondiente.

7.5. En caso el Inspector Municipal de Transporte no pueda imponer el Acta de Control correspondiente a la agresión e infracciones advertidas al momento de la intervención, por la situación de la agresión sufrida, deberá ser impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que advirtió tales hechos, debiendo realizar el informe y/o parte correspondiente, o en su caso, se emitirá una Resolución de Subgerencia.

8. En todas aquellas circunstancias donde el conductor haga abandono de la intervención dejando sus documentos habilitantes para la prestación del servicio con el Inspector Municipal de Transporte, se levantará el Acta de Abandono de documentos sin que su omisión invalide el procedimiento administrativo sancionador.

9. El Inspector Municipal de Transporte que conozca de la comisión de una infracción administrativa a través de un informe, parte, acta de internamiento vehicular, acta de abandono de documentos u otro documento emitido en el procedimiento, está facultado para imponer el Acta de Control en mérito a lo actuado, o en su caso, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad emitirá la resolución administrativa de sanción aplicando la medida complementaria y/o correctiva que corresponda.

10. Para efectos de notificar el Acta de Control al conductor, propietario o persona jurídica prestadora del servicio, se deberá considerar como domicilio aquel que se encuentra dentro de los distritos que comprende Lima Metropolitana. Cuando el conductor o propietario tenga su domicilio en lugar distinto, se impondrá el Acta de Control a la persona jurídica prestadora del servicio como responsable solidario.

Artículo 81°.- INFRACCIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS

Los Inspectores Municipales de Transporte, podrán imponer las resoluciones de gabinete al detectar la infracción a través de medios electrónicos que determine la fecha y hora, y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar o especificar y demostrar la infracción cometida, de acuerdo al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones, debiendo emitir el Informe de actuaciones previas correspondiente y adjuntando los medios probatorios del caso en concreto.

Artículo 82°.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES

82.1. Los informes, actas y/o partes emitidos por el Inspector Municipal de Transporte que contenga el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la comuna edil u otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente los Inspectores Municipales de Transporte mediante disposición de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado o advertido y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

82.2. Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

Artículo 83°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y PRESUNTA

El conductor y/o propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la autoridad municipal, respecto de las infracciones administrativas cometidas sobre el servicio especial de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores.

La persona jurídica autorizada para prestar el servicio, es responsable en materia de fiscalización y control de la normativa vigente ante la autoridad municipal, en consecuencia, asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores de los vehículos.

El propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad municipal respecto del pago de las sanciones administrativas de carácter pecuniario que se imponga al conductor del vehículo.

Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa se presume la responsabilidad del propietario del vehículo o en su caso del titular de la autorización del servicio.

CAPÍTULO IV INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 84°.- REQUISITOS MÍNIMOS DE VALIDEZ DEL ACTA DE CONTROL

De verificarse la comisión de una infracción, se emitirá el Acta de Control, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a. Los datos del intervenido, como son: apellidos y nombres o razón social, tipo de documento, número de documento de identidad, domicilio, tarjeta de propiedad, número de licencia de conducir, clase y categoría de la licencia.
- b. Lugar de intervención
- c. Fecha y hora de la infracción
- d. Código de la infracción detectada.
- e. Datos de identificación del vehículo intervenido.
- f. Número del Acta de Constatación.
- g. Datos del Inspector Municipal de Transporte.
- h. Internamiento del vehículo
- i. Firma y código del IMT, y del encargado del operativo, según corresponda.
- j. Firma del intervenido, la negativa de firma y/o si se dio a la fuga.
- k. Observaciones de parte del IMT y/o del intervenido, de corresponder.

Corresponde a la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad, archivar por defecto o información insuficiente todas las Actas de Control en el estado en el que se encuentren siempre que se hayan impuesto, ante la ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los datos señalados en los literales a) al h) y que no pudieran ser subsanados, así como por datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras que pudieran contener dichas Actas de Control.

La Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad dispondrá la anotación de "ANULADO" o "ANULADA" en cada acta de control. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos, en los que durante la intervención se advierta la negativa a controlar la documentación, fuga o caso omiso a la orden de detenerse.

Artículo 85°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando la autoridad instructora del procedimiento encargado de la revisión del Acta de Control y sus descargos, concluye determinando la existencia de una infracción.
- b. Por resolución de inicio del procedimiento, por fiscalización de Gabinete emitido por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u otro órgano de la Municipalidad Distrital de Ate o entidad de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público, Poder Judicial, Medios de Comunicación y/o cualquier persona natural que denuncie la comisión de las infracciones, adjuntando, de ser el caso, los instrumentos que le sirven de sustento.

La Resolución emitida por la Subgerencia de Transito, Transporte y Vialidad que inicia procedimiento administrativo sancionador, se entenderá válidamente notificado a la Persona Jurídica que presta el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores cuando la notificación se efectúe conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444.

Artículo 86°.- PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DESCARGOS

86.1 El presunto infractor podrá presentar sus descargos por escrito en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, en contra el Acta de Control debidamente notificada, debiendo presentarlo ante la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, además podrá ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

86.2. El órgano instructor de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad es el encargado de evaluar el descargo ofrecido por el administrado.

Artículo 87°.- INFORME FINAL

La autoridad instructora del procedimiento concluida el plazo otorgado al administrado, de ser el caso, podrá recolectar pruebas y podrá concluir determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

Deberá la autoridad instructora formular un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Solo en caso se determine la existencia de una o más infracciones, el Informe Final de Instrucción se notifica al administrado, otorgándose un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, computándose desde la notificación.

Artículo 88°.- CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador concluye por:

- a. Resolución de sanción.
- b. Resolución de archivamiento.
- c. Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

Artículo 89°.- DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

89.1 Una vez vencido el plazo otorgado al administrado para presentar sus descargos respecto al informe final emitido por la autoridad instructora en el que se determina de manera motivada las conductas que se hayan considerado como infracción de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la presente ordenanza o la declaración de no existencia de la infracción según corresponda, se remitirá a la autoridad resolutora los actuados.

89.2 La autoridad resolutora, una vez evaluado el Informe Final y el descargo presentado por el administrado, si hubiera el caso, emitirá la Resolución de Sanción dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o contravención, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución; debiendo consignar las sanciones que debieran advertirse y/o las que estuvieran pendiente de pago, así como las medidas complementarias.

89.3 Constituye obligación de la autoridad competente el cumplimiento de los plazos establecidos; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

89.4 La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, evaluará las causas eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones contempladas en artículo 255° del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

89.5 La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 90°.- MEDIDAS ADICIONALES A LAS SANCIONES

Cuando la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad resuelva iniciar procedimiento administrativo sancionador a una persona jurídica que preste el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Ate, será facultativo la potestad de aplicar las medidas provisionales y/o complementarias regulada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones regulados por la presente Ordenanza, siendo las siguientes medidas:

a) Medidas Provisionales:

- a.1. Internamiento de vehículo
- a.2. Paralización provisional de obra por Impacto Vial

b) Medidas Complementarias o Correctivas:

- b.1. Internamiento de vehículo
- b.2. Suspensión del conductor y/o del vehículo
- b.3. Cierre temporal de paradero
- b.4. Cancelación definitiva del permiso de operación
- b.5. Clausura Definitiva de la Obra por Impacto Vial

Artículo 91°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los recursos impugnativos presentados contra las Resoluciones de Sanción, son:

- a) Recurso de Reconsideración, será resuelto en primera instancia por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, y;
- b) Recurso de Apelación y Nulidad, será resulta en segunda instancia, por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Los mismos que deben interponerse dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

No son impugnables las actas que inicien el procedimiento administrativo sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra una resolución que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

Artículo 92°.- PRONTO PAGO DE LA MULTA

Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la sanción administrativa. La reducción del 50% también aplica al valor de la multa por reincidencia dentro del mismo plazo.

Se exceptúa del beneficio del pronto pago a la persona jurídica, propietario y/o conductor de vehículo menor sancionado, por no estar autorizado para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Ate.

Artículo 93°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

93.1. En los casos de suspensión para brindar el servicio de transporte público especial del conductor y/o propietario, se procederá a registrar la sanción en los registros del Sistema de Fiscalización de Transporte de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad (SISFISTRA).

93.2. En la fiscalización de gabinete la medida complementaria y/o correctiva se ejecuta de manera inmediata a la imposición de la sanción administrativa, desde el mismo día de su notificación o cuando la autoridad administrativa lo determine.

93.3. En la fiscalización de campo a cargo del Inspector Municipal de Transporte, se ejecutará la medida provisional ante la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado por la presente Ordenanza, cuando así lo establezca.

93.4. Cuando no haya sido posible ejecutar la medida provisional de internamiento de vehículo en el Depósito Oficial Municipal Vehicular (DOMV), la autoridad administrativa dispondrá su ejecución.

93.5. En el caso de aplicar el plazo de suspensión para la prestación del servicio de la persona jurídica, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, tendrá en cuenta si es sancionado por primera vez, aplicándose la suspensión de hasta quince (15) días para prestar el servicio, de acuerdo a los criterios de gradualidad establecidos en el Principio de Razonabilidad del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA ALTERACION DEL ESPACIO PUBLICO POR MEDIO DE VEHICULOS

Artículo 94°.- ACTUACIONES PREVIAS

Será aplicable al presente capítulo lo establecido en el Capítulo III, artículo 80° sobre actuaciones previas del procedimiento.

Artículo 95°.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada, deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

1. En caso el Inspector Municipal de Transporte verifique, constate y/o detecte la alteración y/o afectación del espacio público por medio de una persona natural o jurídica, utilizando un vehículo automotor o maquinaria que comprometa la seguridad ciudadana, la tranquilidad, limpieza y ornato en perjuicio de los vecinos, se procederá a intervenir al

conductor del vehículo y se requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir y tarjeta de identificación vehicular, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo el Acta de Control al propietario o conductor del vehículo y lo conducirá al depósito municipal, donde el inspector de transporte a cargo de la intervención y/o encargado del depósito formularán y suscribirán el Acta de Internamiento Vehicular.

Para efectos del párrafo anterior, se considera como alteración y/o afectación al espacio público, los siguientes supuestos:

- a) Por ubicar vehículos atentando contra el bienestar de los vecinos.
- b) Por afectar la estructura del pavimento y demás componentes de la infraestructura vial.
- c) Por la carga y descarga de mercancías.
- d) Por efectuar reparaciones mecánicas y/o de mantenimiento a vehículos motorizados y maquinarias.

2. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo y/o maquinaria en estado de abandono en la vía pública, atentando contra el ornato, limpieza y/o seguridad del distrito, el inspector municipal procederá a suscribir el Acta de Constatación, el cual contendrá las características del vehículo, el estado en que se encuentra y la ubicación del vehículo, debiendo colocarse dicha acta en el parabrisas del vehículo en estado de abandono, otorgándole al conductor y/o propietario para que en el plazo de 24 horas retire el vehículo; caso contrario, se suscribirá el Acta de Control, ejecutando el Inspector Municipal de Transporte la medida provisional establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), debiendo dejar en el lugar donde se encontraba el vehículo en estado de abandono el sticker de vehículo internado.

Artículo 96°.- Será aplicable al presente capítulo aquellos supuestos regulados en el Capítulo III del presente Título de esta Ordenanza, sobre Decomiso de Documentos y procedimiento de intervención especial, en lo que fuera aplicable.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Artículo 97°.- En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo que transporte alimentos agropecuarios primarios y piensos que requieran refrigeración o congelación, se procederá a intervenir al conductor del vehículo y se requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular y los documentos que establezca la normativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo el Acta de Control al propietario o conductor del vehículo y ejecutará la medida provisional.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PERSONAS JURÍDICAS POR IMPACTO VIAL NEGATIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANÍSTICAS EN VÍAS LOCALES

Artículo 98°.- ACTUACIONES PREVIAS

La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, de ubicarse exclusivamente frente a vías locales, previa verificación de cualquiera de los siguientes casos:

1. Ejecutar proyectos sin contar con el Estudio de Impacto Vial aprobado que ocasionan impactos viales negativos.
2. Incumplimiento en la implementación de un Plan de mitigación de Impactos Viales. Entiéndase por incumplimiento la no implementación de las medidas de mitigación, así como su implementación parcial, tardía o defectuosa.
3. No presentar los resultados del Estudio de Monitoreo en los plazos indicados en la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Vial, después del inicio de la operación del proyecto o dentro de los plazos legales establecidos. También se iniciará procedimiento administrativo sancionador cuando se haga entrega parcial o defectuosa del Estudio de Monitoreo.

El órgano que conducirá y resolverá el procedimiento en primera instancia es la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad. En segunda instancia la Gerencia de Desarrollo Urbano conocerá del recurso de apelación que se interponga contra la resolución administrativa de sanción.

Artículo 99°.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES

El levantamiento de la medida provisional impuesta se realizará cuando la causa de su interposición haya sido levantada o superada. Esta acción deberá formalizarse con una solicitud simple.

Para los casos de ejecución de obras que no cuenten con el Estudio de Impacto Vial, o establecimientos cuyas edificaciones no contaron con Estudio de Impacto Vial, las medidas podrán levantarse cuando cuente con dicho Estudio y/o cuando se implemente las medidas de mitigación de impactos negativos detectados, según corresponda y de acuerdo a lo requerido por la autoridad administrativa.

Para los casos de incumplimiento total o parcial en la implementación de las medidas de mitigación, la medida provisional se levantará cuando se acredite el cumplimiento de dichas medidas. Para dichos efectos deberá elaborarse una solicitud de levantamiento en la cual deberá requerirse la programación de una visita inspectiva, la cual se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Corresponde a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad evaluar la solicitud de levantamiento de medidas provisionales, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACION DE VEHICULOS

Artículo 100°.- LIBERACIÓN DE VEHÍCULO

1. El Inspector Municipal de Transporte verificará que en caso los conductores y/o personas jurídicas, que realicen el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores y/o mayores, según corresponda, y cometan infracciones contenidas en las normas municipales que conlleven la aplicación de las medidas provisionales y complementarias se dispone el internamiento del vehículo, y sean internadas en el DOMV.

2. Cuando exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el inspector municipal de transporte dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito oficial, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.

3. Una vez en el depósito oficial, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia. El administrador y/o encargado del Depósito Municipal formulará y suscribirá el Acta de internamiento, de igual forma será suscrita por Inspector Municipal de Transporte (además del efectivo policial en caso haya intervenido y de ser el caso) y el infractor.

4. La suscripción de dicha Acta de Internamiento conllevará a la distribución de tres (03) ejemplares siendo su distribución de la siguiente manera: el original para la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, la primera copia será entregada al infractor (usuario), la segunda copia quedará en poder del administrador del Depósito Oficial Municipal para control del mismo.

5. Los inspectores de transporte no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

6. El trámite de levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículos menores podrá ser realizado por el propietario, poseedor o infractor no propietario, debiendo presentar en el depósito municipal, la solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida al alcalde, exhibir el original del documento de identidad del Propietario o conductor, copia simple del certificado de Asociaciones de Fondos Provinciales o Regionales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) o (CAT) vigente, Licencia de Conducir de la persona que retira el vehículo, pago de la multa por la infracción cometida, del depósito y remolque, en su caso, conforme al tarifario no exclusivo de la Municipalidad de Ate.

7. Para el caso del levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículos mayores podrá ser realizado por el propietario, poseedor o infractor no propietario, debiendo presentar en el depósito municipal, la solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida al alcalde, exhibir el original del documento de identidad del Propietario o conductor, copia simple del certificado de Seguro Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), Licencia de Conducir de la persona que retira el vehículo, pago de la multa por la infracción cometida, del depósito y remolque, en su caso, conforme al tarifario no exclusivo de la Municipalidad de Ate. Asimismo, el vehículo también podrá ser liberado cuando se ha obtenido resolución favorable de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad (SGTTV) y/o de la Gerencia de Transporte Urbano que declara fundado o fundado en parte las peticiones o impugnaciones presentadas por los administrados contra las resoluciones de sanción.

8. En el caso de las Actas de Control y/o Resolución(es) de Sanción(es) impuestas por reincidir en la comisión de la infracción de código C-2 tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza, el levantamiento de la medida complementaria de internamiento vehicular además de requerir el pago total de la multa o el fraccionamiento de deuda, será declarado por Resolución de Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, a petición de parte, previa presentación de la solicitud de levantamiento de la medida provisional y/o complementaria.

9. El administrador o encargado del DOMV, antes de la entrega del vehículo menor, podrá verificar en la página web institucional de Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) la consulta vehicular, en el caso que el vehículo aparezca con anotación de robo, dicho vehículo será puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú, para su posterior tramite pertinente.

10. En casos de internamiento por orden del Ejecutor Coactivo, Autoridad Judicial, del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, se deberá recepcionar el documento que ordena el internamiento. Para estos casos, para retirar o entregar los vehículos, solo se hará por orden expresa y escrita de la misma autoridad que ordenó su internamiento y sólo a las personas que indica el documento, debiendo emitirse la Orden de Salida y oficiarse a las autoridades correspondientes salvo que dentro de sus facultades legales disponga la entrega el Poder Judicial.

11. El Administrador del Depósito Municipal de Vehículos, velará para que la realización de su cometido se desarrolle en forma correcta y oportuna, informando a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad de cualquier anomalía, problema u observación que detecte en el desempeño de sus funciones.

12. La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad mantendrá el archivo de las actas de internamiento y de las órdenes de liberación de los Vehículos bajo responsabilidad.

13. El administrador del DOMV deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, con los lineamientos o directivas que apruebe la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, la Gerencia de Desarrollo Urbano u órgano de mayor jerarquía, siempre que no se oponga a lo señalado por la presente norma, bajo responsabilidad.

14. El registro de ingreso y salida de vehículos internados que debe realizar el administrador y/o encargado del DOMV, se efectúa mediante el uso del Sistema Informático de Transporte que contenga los datos detallados por día. Sin perjuicio de ello, deberá tener un Libro de Registro y Control autorizado y visado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad. El encargado de la seguridad de los Vehículos perteneciente a la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, tendrá un Libro de Control de ingreso y salida de Vehículos. El administrador y/o encargado del Depósito Oficial Municipal Vehicular, bajo responsabilidad, informará semanalmente a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad sobre la cantidad de Actas de Internamiento, Ordenes de Liberación y/o salida, recibidas y/o emitidas de los Vehículos.

15. El horario de entrega de los vehículos menores en los depósitos vehiculares Municipales, es de Lunes a Viernes de 8:00 am. a 01:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, y los días sábados de 08:00 am a 01:00 pm.

CAPITULO IX

DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) Y FORMATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

Artículo 101°.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo que como **Anexo 1** forma parte integrante de la misma.

Artículo 102°.- FORMATOS

Los Formatos a utilizarse y aprobados con la presente Ordenanza son los siguientes:

Formato 1: Formulario para la presentación de denuncia vecinal - SGCOS

Formato 2: Acta de Constatación - SGCOS

Formato 3: Acta de Medida Provisional - SGCOS.

Formato 4: Resolución de aplicación de medida de carácter provisional - SGCOS.

Formato 5: Acta de levantamiento de medida de carácter provisional - SGCOS.

Formato 6: Notificación de imputación de cargos - SGCOS.

Formato 7: Resolución de Sanción - SGCOS.

Formato 8: Acta de Ejecución de medida complementaria - SGCOS.

- Formato 9: Acta de levantamiento de medida complementaria - SGCOS.
- Formato 10: Acta de compromiso - SGCOS.
- Formato 11: Informe técnico de evaluación de bienes percibibles retenidos - SGCOS.
- Formato 12: Acta de retención - SGCOS.
- Formato 13: Acta de decomiso - SGCOS.
- Formato 14: Acta de Incineración o destrucción - SGCOS.
- Formato 15: Acta de Retiro de Bloque
- Formato 16: Acta de Control - SGTTV.
- Formato 17: Acta de Constatación - SGTTV.
- Formato 18: Acta de Decomiso de Documentos - SGTTV.
- Formato 19: Acta de Abandono de Documentos - SGTTV.
- Formato 20: Resolución de Sanción - SGTTV.
- Formato 21: Orden de Liberación y/o Salida del vehículo - SGTTV.
- Formato 22: Acta de Internamiento Vehicular - SGTTV.
- Formato 23: Acta de Internamiento Vehicular por Convenio MML - SGTTV.
- Formato 24: Notificación Preventiva por Vehículo Abandonado - SGTTV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Segunda.- Lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y demás normas vigentes.

Tercera.- APROBAR, los Formatos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derogar la Ordenanza N° 416-MDA, que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ate.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decretos de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia Fiscalización y Control, quienes harán las coordinaciones con las oficinas técnicas y/o gerencias relacionadas, de ser el caso.

Segunda.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE, los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal se registrarán por la normativa anterior hasta su culminación.

Tercera.- DISPONER, que la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Desarrollo Urbano, determinen las áreas internas que serán parte integrantes de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones y la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Cuarta.- DISPONER que la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones y la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, designarán la unidad instructora y resolutora que llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ERASMO LÁZARO BENDEZÚ ORÉ
Teniente Alcalde Encargado del despacho de Alcaldía

ANEXO 1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)**

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (01)

Código	Gradualidad	Descripción de la Infracción	MULTA % UIT			Medida Provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1001	Grave	Por carecer de Licencia o Autorización de Funcionamiento (No incluye grifos, discotecas, video pub, boites, disco bar, grills, club nocturno, cantinas y similares, prostíbulos).	100	150	200	-----	Clausura transitoria Tapiado, en caso de no iniciar el procedimiento de Licencia de Funcionamiento.	Clausura definitiva- Tapiado
01.1002	Grave	Por carecer de licencia de cesionario	50	100	150	-----	Clausura transitoria Tapiado	Clausura definitiva- Tapiado
01.1003	Muy grave	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva y seguir atendiendo al público (Resistencia a la Autoridad) No incluye Locales con Tratamiento Especial	200	300	400	Clausura inmediata, suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia- Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia- Tapiado

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida Provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1004	Grave	Por ampliar y/o modificar el giro sin autorización municipal.	30	50	70	Clausura inmediata, suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria Tapiado Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia- Tapiado
01.1005	Grave	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.	50	100	150	-----	Clausura transitoria Tapiado Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva
01.1006	Grave	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	50	100	150	-----	Clausura definitiva Tapiado Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia
01.1007	Muy grave	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	100	150	200	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia
01.1008	Muy grave	Por permitir el ingreso de menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	50	100	150	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria Tapiado Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia
01.1009	Grave	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales.	25	50	100	Erradicación Inmediata	Erradicación Inmediata y/o Retención	Erradicación Inmediata y/o Retención
01.1010	Grave	Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales sin contar con la licencia municipal.	25	50	100	Erradicación Inmediata, Clausura inmediata, suspensión inmediata de autorización o licencia	Erradicación Inmediata y/o Retención	Erradicación Inmediata y/o Retención
01.1011	Grave	Por permitir el conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario establecido.	50	100	150	Retiro inmediato	Retiro Retención	Retiro Retención
01.1012	Muy grave	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.	200	300	400	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia
01.1013	Grave	Por instalar toldo/s sin contar con la autorización municipal correspondiente.	20	40	60	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro Retención	Retiro Retención
01.1014	Grave	Por usar la vía pública con fines comerciales.	20	40	60	Clausura inmediata Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención y/o clausura transitoria por 30 días hábiles	Retención y/o clausura transitoria por 30 días hábiles
01.1015	Muy grave	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones juradas u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	50	100	200	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Tapiado Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva Tapiado Revocación de autorización o licencia
01.1016	Grave	Por cambiar de nombre o razón social sin la respectiva autorización municipal.	20	40	60	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia



Código	Gradualidad	Descripción de la Infracción	MULTA % UIT			Medida Provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1017	Leve	No comunicar el cese de actividades.	20	40	60	-----	-----	
01.1018	Leve	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.	15	30	50	Clausura inmediata	Clausura transitoria Tapiado	Clausura transitoria Tapiado
01.1019	Grave	No contar y/o exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	40	80	100	Clausura Inmediata	Clausura transitoria Tapiado	Clausura transitoria Tapiado
01.1020	Grave	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización.	40	80	100	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1021	Grave	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumpliendo el horario de atención, los establecimientos que cuentan con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.	30	60	80	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro o Retención	Retiro o Retención
01.1022	Grave	Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con autorización municipal de funcionamiento para cesionarios.	40	80	100	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria	Clausura transitoria
01.1023	Grave	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionados para la actividad comercial.	40	80	100	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
01.1024	Grave	Exhibir cualquier tipo de mercadería y/o mobiliario en áreas de circulación y/o accesos a los establecimientos.	10	20	30	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro o Retención	Retiro o Retención
01.1025	Grave	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública.	20	40	60	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro o Retención	Retiro o Retención
01.1026	Grave	Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos.	30	60	80	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro Retención	Retiro Retención
01.1027	Grave	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).	70	140	170	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1028	Muy grave	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	70	140	170	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia -Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia - Tapiado

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida Provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1029	Muy grave	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia -Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia - Tapiado
01.1030	Grave	Por ampliación de horario consignado en la licencia de funcionamiento sin contar con la aprobación municipal respectiva.	50	100	150	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia -Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia -Tapiado
01.1031	Muy grave	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia, Decomiso inmediato	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado Decomiso	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado Decomiso

LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL: grifos, discotecas, video pub, boites, disco bar, grills, club nocturno, cantinas y similares, prostíbulos.

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida Provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1041	Muy grave	Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento o autorización municipal.	360	360	360	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1042	Muy grave	Por abrir el establecimiento estando con orden de clausura.	360	360	360	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1043	Muy grave	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin licencia municipal.	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1044	Muy grave	Por el expendio de bebidas alcohólicas adulteradas.	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1045	Muy grave	Por el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial sin la licencia respectiva.	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1046	Muy grave	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1047	Muy grave	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida Provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1048	Muy grave	Por efectuar variaciones en el sistema constructiva o instalaciones del local sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1049	Grave	Por ampliación de horario consignado en la licencia de funcionamiento sin contar con la aprobación municipal respectiva.	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1050	Muy grave	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia Decomiso inmediato	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado
01.1051	Muy grave	Por permitir el ingreso a menores de edad	100	200	300	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia Decomiso inmediato	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado

JUEGOS, BINGOS, MECANICOS Y OTROS

Código	Gradualidad	Descripción de La Infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Capacidad de 200 trabajadores	Capacidad de 200 a 400 trabajadores	Capacidad más de 400 trabajadores		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1061	Grave	Por la falsificación o el empleo de cartones utilizados en juegos anteriores o pertenecientes a series que sean las anunciadas y/o puestas en circulación.	35%	45%	55%	-----	-----	-----
01.1062	Grave	Por la venta de cartones por precio superior al valor de los mismos.	35%	45%	55%	-----	-----	-----
01.1063	Grave	Por no exhibir en un lugar visible una copia del certificado de Autorización de funcionamiento de los juegos mecánicos instalados en parques de diversión y/o áreas de uso público.	20%	25%	50%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
01.1064	Grave	Por instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 150 mts lineales de Centros educativos.	15%	20%	25%	Clausura inmediata	Clausura definitiva	Clausura definitiva

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Código	Gradualidad	Descripción de La Infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Playas hasta 50 vehículos	Playas hasta 100 vehículos	Playas hasta 200 vehículos		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1071	Grave	Por el funcionamiento de una playa de estacionamiento sin contar con la autorización municipal.	20%	25%	30%	Clausura inmediata Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Clausura transitoria	Clausura transitoria

Código	Gradualidad	Descripción de La Infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Playas hasta 50 vehículos	Playas hasta 100 vehículos	Playas hasta 200 vehículos		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1072	Grave	Por carecer de servicios de baños públicos.	10%	15%	20%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
01.1073	Grave	Por usar la playa de Estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	25%	35%	45%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia, suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia
01.1074	Grave	Por no revisar todo vehículo que ingrese a su establecimiento así como los documentos de identidad del conductor sin excepción alguna.	5%	10%	15%	-----	-----	Clausura inmediata
01.1075	Grave	Por no verificar que los datos especificados en la tarjeta de propiedad coincidan con las características del vehículo.	5%	10%	15%	-----	-----	-----
01.1076	Leve	Por carecer del registro de ingreso y salida del vehículo.	5%	10%	15%	-----	-----	Clausura inmediata
01.1077	Grave	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales como ventilación, pintado, higiene y luz adecuada.	3%	5%	10%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
01.1078	Grave	Por cualquier otra infracción al reglamento vigente de playas de estacionamiento.	10%	15%	20%	-----	-----	-----
01.1079	Grave	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento	25%	35%	45%	-----	Clausura transitoria	Clausura transitoria
01.1080	Grave	Por realizar la guardería de vehículos o carretas de vendedores ambulantes	25%	35%	45%	-----	Clausura transitoria	Clausura transitoria

INFRACCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
Cometidas por personas naturales							
01.1081	Grave	La destrucción de las instalaciones y equipamiento.	70%	Multa	-----	-----	Clausura inmediata
01.1082	Grave	El arrojo de basura y de residuos sólidos	10%	Multa	-----	-----	Clausura inmediata
01.1083	Grave	El uso de áreas libres como letrinas.	10%	Multa	-----	-----	Clausura inmediata
01.1084	Grave	Fomentar o protagonizar peleas, gresca o injurias verbales dentro de las instalaciones deportivas y/o recreacionales.	30%	Multa	-----	-----	Clausura inmediata
01.1085	Grave	La emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias al resto de usuarios y vecindario, a excepción de los servicios de mantenimiento y emergencias.	50%	Multa	Paralización inmediata	Paralización inmediata	Clausura inmediata
01.1086	Grave	La colocación de propaganda cualquiera que sea su modalidad y materiales que se empleen sin la debida autorización municipal.	100%	Multa	-----	Retiro inmediato	Clausura inmediata
01.1087	Grave	La realización de espectáculos deportivos y no deportivos sin la autorización previa de la Municipalidad.	100%	Multa	Paralización inmediata	Paralización inmediata	Clausura inmediata
01.1088	Grave	Vender, consumir y/o permitir la venta y consumo de licor dentro de la losa deportiva.	100%	Multa	-----	Retención inmediata Retiro inmediato	Clausura inmediata
01.1089	Grave	La instalación de puestos fijos, provisionales o ambulantes para el ejercicio de comercio sin autorización expresa de la Municipalidad.	100%	Multa	Retención de productos, Retiro de puesto	Retención inmediata Retiro inmediato	Clausura Provisional
01.1090	Grave	El uso de la infraestructura de la instalación deportiva y/o recreativa fuera del horario permitido.	50%	Multa	-----	-----	Clausura inmediata

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
Cometidas por comités deportivos vecinales							
01.1091	Grave	Por no mantener adecuadamente las instalaciones deportivas a su cargo salvo que el deterioro sea ocasionado por terceros ajenos a la administración hecho que deberá estar debidamente comprobado.	30%	Multa	-----	-----	Clausura inmediata
01.1092	Grave	Por permitir uso de las instalaciones fuera del horario establecido.	25%	Multa	-----	-----	Clausura inmediata
01.1093	Grave	Por utilizar las instalaciones deportivas para la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra las buenas costumbres u otra actividad no autorizada por el convenio.	200%	Multa	Retención inmediata Retiro inmediato	Retiro	Clausura inmediata
01.1094	Grave	La realización de actividades gastronómicas sin autorización previa municipal.	100%	Multa	Paralización inmediata	Paralización	Clausura inmediata
01.1095	Grave	Permitir el ingreso de personas en estado étílico o bajo la influencia de estupefacientes y otros	100%	Multa	-----	-----	Clausura inmediata

OTRAS INFRACCIONES

Código	Gradualidad	Descripción de La Infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1101	Grave	Por adulteración de los productos de comercialización.	5%	10%	15%	Decomiso inmediato	Clausura transitoria Decomiso	Clausura transitoria Decomiso
01.1102	Grave	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	5%	10%	10%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
01.1103	Muy grave	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	5%	10%	10%	Clausura inmediata Decomiso inmediato	Clausura transitoria. Decomiso	Clausura transitoria. Decomiso
01.1104	Grave	Por carecer de instrumento de medición.	5%	10%	10%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
01.1105	Muy grave	Por adulteración de combustibles y lubricantes.	15%	20%	25%	Decomiso inmediato	Decomiso	Clausura transitoria Decomiso
01.1106	Muy grave	Por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes sobre comercialización de combustibles y derivados del petróleo.	30%	40%	50%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
01.1107	Grave	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública.	5%	10%	15%	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Retiro inmediato	Retención, Retiro	Retención, Retiro
01.1108	Leve	Por no contar con el medidor volumétrico patrón (Tipo Serafin) debidamente ubicado por la autoridad que la ley señale.	20%	30%	50%	-----	-----	-----
01.1109	Leve	Por carecer de suministros de aire y agua para los vehículos que ingresen al establecimiento para dicho fin.	5%	10%	15%	-----	-----	-----

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1111	Muy grave	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	100%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia
01.1112	Muy grave	Por comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	100%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia Decomiso inmediato	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia Decomiso	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia Decomiso

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1113	Muy grave	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	100%	Multa	Clausura inmediata	Clausura definitiva. Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva. Revocación de autorización o licencia
01.1114	Muy grave	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	100%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia Decomiso inmediato	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia
01.1115	Muy grave	Comercialización o venta de bebidas alcohólicas del interior de Centros Educativos, Instituciones sin contar con la debida Autorización Municipal de forma eventual o transitoria.	100%	Multa	Clausura inmediata	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia.	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia.
01.1116	Muy grave	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en Espectáculos destinados a menores de edad.	100%	Multa	Clausura inmediata Decomiso inmediato	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia/ Decomiso	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia/ Decomiso
01.1117	Muy grave	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
01.1118	Muy grave	Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente.	50%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia, Decomiso
01.1119	Grave	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal respectiva.	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura definitiva	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia
01.1120	Muy grave	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares de ingreso exclusivo de mayores de 18 años que tengan como giro principal y/o accesorio la venta de bebidas alcohólicas.	100%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia
01.1121	Grave	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice o venden exclusivamente bebidas alcohólicas a 100mts de Centros o instituciones Educativas de cualquier nivel de Enseñanzas.	50%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia
01.1122	Grave	Comercializar bebidas alcohólicas que en sus envases y empaques no cuenten con la frase "tomar en exceso es dañino para la salud"	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
01.1123	Grave	No colocar en lugares visible de locales y establecimientos comerciales autorizados con giro que permita la venta de Bebidas Alcohólicas en cualquiera de sus modalidades carteles con la frase "Prohibida la venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años" "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes"	25%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.

DERIVADOS DEL TABACO

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1131	Grave	Fumar en lugares prohibidos por la ley 28705, su reglamento (aplicable solo a personas naturales)	100%	Multa	-----	-----	Clausura inmediata
01.1132	Grave	Permitir fumar en lugares prohibidos por la ley N° 28705, su reglamento, incluida la detección de presencia de humo de tabaco. (persona natural o jurídica)	100%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
01.1133	Grave	Habilitar área para fumadores mayor a la permitida o que no cumpla con los requisitos, así como, por establecer áreas para fumadores en lugares no permitidos (persona natural o jurídica)	100%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
01.1134	Grave	Infringir las disposiciones establecidas en la ley N° 28705, su Reglamento referidas al empleo de máquinas emprendedores. (persona natural o jurídica)	150%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Retención

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1135	Muy grave	Por comercializar y/o distribuir gratuitamente productos de tabaco, contraviniendo la ley N° 28705, su reglamento (persona natural o jurídica)	100%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
01.1136	Grave	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles exigidos por la ley 28705, su reglamento, (por cada cartel-persona natural o jurídica)	100%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
01.1137	Grave	Instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por ley N° 28705, su reglamento (por cada publicidad- persona natural o jurídica)	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
01.1138	Muy grave	Por permitir el ingreso de menores de edad a las áreas habilitadas para fumadores conforme a las disposiciones establecidas por ley N° 28705, su reglamento (por persona natural o jurídica)	250%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia
01.1139	Grave	Por ocultar la advertencia sanitaria contenida en los empaques, etiquetas o envoltorios de productos de tabaco por dibujos, colores o fases impresas o cualquier otro elemento que distorsione el mensaje de salud impreso por el fabricante. (persona natural o jurídica)	100%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
01.1140	Grave	Por instalar máquinas expendedores de productos de tabaco en lugares donde se permita el ingreso de menores.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
01.1141	Muy grave	Por la venta y/o suministro de Tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros (persona natural o jurídica)	100%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia
01.1142	Muy grave	Por permitir a menores de edad vendan productos de tabaco (persona natural o jurídica)	100%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia

PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1151	Muy grave	Por realizar actividades de fabricación, taller, depósito, comercialización (venta) de productos pirotécnicos, sin contar con autorización de la SUCAMEC y Licencia municipal e funcionamiento.	150%	Multa	Clausura inmediata Decomiso inmediato	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia/ decomiso	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia/ decomiso
01.1152	Muy grave	Por realizar espectáculos pirotécnicos con artefactos DETONANTES o de Clase III, legalmente prohibidos en la Jurisdicción Distrital.	150%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso del material pirotécnico	Decomiso del material pirotécnico
01.1153	Muy grave	Por realizar Espectáculos pirotécnicos con artefactos deflagrantes en espacios públicos o privados cerrados o dentro de un área techada.	150%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
01.1154	Muy grave	Por realizar Espectáculos pirotécnicos deflagrantes o detonantes en vías metropolitanas o de abundante flujo vehicular.	150%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
01.1155	Muy grave	Por no cumplir las medidas de Seguridad señaladas en el plan de Seguridad o por la Autoridad de Defensa Civil durante la realización de Espectáculos Pirotécnicos Deflagrantes de Clase I y II.	150%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
01.1156	Muy grave	Por realizar Espectáculo Pirotécnico sin contar con el Dictamen favorable de Defensa Civil a nivel Distrital o INDECI.	150%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
01.1157	Muy grave	Por realizar Espectáculos pirotécnico sin contar con la aprobación de la SUCAMEC, o la Municipalidad distrital.	100%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
01.1158	Muy grave	Por manipular artefactos o artículos pirotécnicos sin contar con la Autorización de la SUCAMEC.	100%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
01.1159	Muy grave	Por transportar productos pirotécnicos en transportes no autorizados por la SUCAMEC y sin observar las medidas de Seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y demás Normas complementarias.	100%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1160	Grave	Ofertar la realización de servicios de espectáculos pirotécnicos sin contar con Autorización de la SUCAMEC.	80%	Multa	-----	-----	-----
01.1161	Grave	Omitir recoger restos de artículos pirotécnicos después de finalizado el Espectáculo pirotécnico.	50%	Multa	-----	-----	-----
01.1162	Muy grave	Vender, mostrar o almacenar productos pirotécnicos en oficinas autorizadas para la comercialización de servicios de Espectáculos pirotécnicos y ventas por catálogos.	100%	Multa	Decomiso inmediato Clausura inmediata	Decomiso Clausura transitoria	Decomiso Clausura transitoria
01.1163	grave	Quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo.	30%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
01.1164	Grave	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	50%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
01.1165	Grave	Destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	50%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso

COMERCIO EN VIA PUBLICA

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1171	Grave	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización.	25%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios, Decomiso inmediato	Retención/ Decomiso	Retención/ Decomiso
01.1172	Grave	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado.	15%	Multa	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro Retención	Retiro Retención
01.1173	Grave	Cuando el conductor del módulo autorizado no respeta el horario establecido para ejercer el comercio en la vía pública.	10%	Multa	-----	-----	Retiro Retención
01.1174	Grave	Por realizar el comercio en vía pública de giros no autorizados.	15%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Retención
01.1175	Grave	Utilizar megáfonos, altoparlantes, cometas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.	5%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Retención
01.1176	Muy grave	Distribuir y almacenar los productos a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.	10%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
01.1177	Muy grave	Almacenar o comercializar alimentos sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	10%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
01.1178	Muy grave	Por venta de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas en la vía pública.	20%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
01.1179	Grave	Ser empleador, dirigir o controlar a otros comerciantes autorizados y no autorizados en la vía pública	50%	Multa	-----	-----	-----
01.1180	Grave	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar.	50%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Clausura inmediata

KIOSCOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1181	Grave	Por exhibir publicidad en el kiosco sin autorización municipal.	5%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
01.1182	Grave	Por instalar en vía pública un kiosco, modulo o puesto sin autorización municipal.	30%	Multa	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro Retención	Retiro Retención



Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia(doble de la multa)
01.1183	Muy grave	Por exhibir el conductor del kiosco publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.	1 UIT	Multa	Retiro inmediato Decomiso inmediato	Retiro Decomiso	Retiro Decomiso
01.1184	Grave	Por utilizar el conductor del kiosco como exhibidores los postes o árboles.	10%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
01.1185	Muy grave	Por atender el conductor del kiosco con signos de ebriedad o drogadicción.	30%	Multa	Clausura inmediata Retiro inmediato	Clausura temporal Retiro	Clausura temporal Retiro
01.1186	Grave	Por no conducir la persona autorizada el kiosco.	20%	Multa		Retiro	Retiro
01.1187	Grave	Abarrotar el kiosco o módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione su volumetría.	5%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
01.1188	Muy grave	Por comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.	1UIT	Multa	Retiro inmediato Decomiso inmediato	Retiro o Decomiso	Retiro o Decomiso
01.1189	Leve	Por modificar y/o pintar el kiosco, puesto o modulo en forma distinta a la autorizada.	5%	Multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
01.1190	Leve	Permitir que un tercero no autorizado conduzca su módulo de venta	4%	Multa		Retiro inmediato	Retiro inmediato
01.1191	Leve	Por no exhibir la lista de precios, (los vendedores de helados, emolientes y los lustrabotas).	5%	Multa	-----	-----	-----
01.1192	Leve	Por no conservar permanentemente limpio el kiosco, modulo o puesto y zona circundante en radio de 4 metros a la redonda y/o no contar con recipiente para desechos.	5%	Multa	-----	-----	-----
01.1193	Leve	Almacenar, comercializar y/o tener fuera del módulo de venta cualquier objeto.	5%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Retención
01.1194	Leve	No utilizar la vestimenta aprobada por la Municipalidad de Ate.	5%	Multa	-----	-----	-----
01.1195	Grave	Lavar utensilios en el módulo de venta, arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública y/o destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada.	10%	Multa	-----	-----	-----
01.1196	Grave	Tener dentro del módulo de ventas velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación pudiendo solo emplear sistemas de iluminación recargables.	4%	Multa	-----	-----	-----
01.1197	Leve	No exhibir la autorización municipal en el módulo de venta.	3%	Multa	-----	-----	-----
01.1198	Leve	No utilizar solo productos descartables para el expendio de los alimentos.	2%	Multa	-----	-----	-----
01.1199	Leve	Tener animales en el módulo de venta.	3%	Multa	-----	-----	-----
01.1200	Leve	Cambiar la ubicación del módulo de venta.	3%	Multa	-----	-----	-----
01.1201	Leve	Asignar al módulo un uso distinto al declarado y autorizado	3%	Multa	-----	-----	-----
01.1202	Leve	Cambiar las características del módulo de venta sin autorización.	3%	Multa	-----	-----	-----
01.1203	Leve	Contar con más de un módulo de venta en la vía pública	3%	Multa	Retención inmediata	Retención	Retención
01.1204	Grave	Por carecer de carnet de sanidad.	10%	Multa	-----	-----	-----
01.1205	Grave	Por instalación de vendedores de diarios, revistas y loterías que tengan licencia y autorización de otros Distritos.	5%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Retención
01.1206	Grave	Por invadir vendedores autorizados de diarios, revistas y loterías de las zonas de trabajo que correspondan a otro vendedor autorizado.	10%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Retención
01.1207	Grave	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar.	50%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Clausura inmediata

VENTA DE HELADOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1211	Grave	Por no mantener el triciclo de venta de helados en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelería.	5%	Multa	-----	-----	-----
01.1212	Grave	Por no respetar el horario establecido de venta de helados en la vía pública.	10%	Multa	-----	-----	-----
01.1213	Grave	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación.	5%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Retención

MERCADOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
01.1221	Grave	Por vender productos adulterados en el peso a través de medidas no operativas o balanza y/o pesas fraudulentas.	30%	Multa	Clausura inmediata Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Clausura transitoria Decomiso Retención	Clausura transitoria Decomiso Retención
01.1222	Leve	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado.	5%	Multa	-----	-----	-----
01.1223	Grave	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado.	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
01.1224	Grave	Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado.	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
01.1225	Grave	Por pernoctar en stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines o darle a los mismos uso de vivienda.	15%	Multa	-----	-----	-----
01.1226	Grave	Por ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento autorizado.	25%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
01.1227	Muy grave	Por vender licores en los puestos de los mercados.	5%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
01.1228	Leve	Por no usar mandil, gorro, guantes en el expendio de alimentos.	3%	Multa	-----	-----	-----
01.1229	Leve	Por no pintar el número de puesto	3%	Multa	-----	-----	-----
01.1230	Leve	Por ocupar mayor área o introducir modificaciones de los puestos, sin autorización municipal.	3%	Multa	-----	-----	Clausura transitoria.
01.1231	Grave	Por no registrar en la Administración del Mercado, el ingreso de mercadería (artículos controlados y carnes).	3%	Multa	-----	-----	-----
01.1232	Grave	Por arrojar o acumular basura en el interior el mercado y/o dentro del puesto.	6%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
01.1233	Grave	Por utilizar autoparlantes o megáfonos dentro del mercado ocasionando ruidos molestos.	3%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
01.1234	Grave	Por obstruir los pasadizos atentando contra el libre tránsito.	3%	Multa	-----	-----	-----
01.1235	Muy grave	Por vender mercadería robada adulterada y/o falsificada.	10%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
01.1236	Muy grave	Por sustracción de fluido eléctrico de la red de energía eléctrica (postes de alumbrado y otros) público.	20%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
01.1237	Muy grave	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	20%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.

LINEA DE ACCION DE SALUD Y SALUBRIDAD (02) LOCALES DE HOSPEDAJE

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida Provisional	Medida Complementaria	
			Local de 1 estrella o no categorizados	Local de 2 y 3 estrellas	Local de 4 y 5 estrellas		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2001	Grave	Por alquiler de habitaciones en establecimiento de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	15%	30%	40%	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2002	Leve	Por no exhibir en los locales de hospedaje, la tarifa de precios de las habitaciones que alquila.	5%	10%	20%	-----	-----	-----
02.2003	Grave	Por encontrarse en los locales de hospedaje las sábanas sucias y los colchones deteriorados y/o sucios.	20%	25%	35%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
02.2004	Grave	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes, establecidas por el Reglamento de Establecimiento de hospedaje.	15%	30%	50%	-----	-----	-----
02.2005	Grave	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y de limpieza.	10%	15%	25%	-----	-----	-----
02.2006	Grave	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o edificaciones.	20%	25%	50%	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2007	Grave	Por infringir el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje.	20%	25%	50%	-----	-----	-----
02.2008	Muy Grave	Por permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	20%	25%	50%	Clausura definitiva Revocatoria de licencia	Clausura definitiva Revocatoria de licencia	Clausura definitiva Revocatoria de licencia
02.2009	Grave	Por no cumplir el periodo de 24 horas dentro del cual el huésped podrá permanecer en uso de la habitación, sin recargo de la tarifa respectiva, establecido en el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje.	20%	25%	50%	-----	-----	-----
02.2010	Muy Grave	Por funcionar el local de hospedaje sin contar con el Certificado de Categorización o estando éste vencido.	20%	25%	50%	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.

INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2021	Grave	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público.	10%	30%	50%	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2022	Grave	Por carecer de campanas extractoras, ductos y/o chimeneas con las características reglamentarias y/o no darles mantenimiento, en la elaboración y fabricación de productos alimenticios.	4%	6%	10%	-----	-----	-----
02.2023	Grave	Por filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	15%	15%	25%	-----	Ejecución o Restitución	Ejecución o Restitución
02.2024	Grave	Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente las emisores estacionados (altura y ubicación apropiada para no perjudicar a terceros)	15%	25%	30%	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2025	Grave	Por elaborar, fabricar y expender productos alimenticios o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.	15%	20%	50%	-----	-----	-----

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2026	Muy Grave	Por elaborar y/o comercializar productos alimenticios que carecen de Registro Sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud.	30%	40%	50%	Clausura inmediata	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia
02.2027	Grave	Por criar animales que constituyen peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	4%	6%	10%	-----	-----	-----
02.2028	Leve	Por carecer de tapa los recipientes de basura.	4%	6%	10%	-----	-----	-----
02.2029	Grave	Por negarse a la toma de muestras del producto para el control municipal.	5%	10%	20%	-----	-----	-----
02.2030	Grave	Por negarse a los decomisos de alimentos y bebidas en mal estado.	5%	10%	20%	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2031	Grave	Por no efectuar desinfecciones necesarias a los implementos de cocina.	7%	8%	10%	-----	-----	-----
02.2032	Grave	Por adquirir y comercializar, a sabiendas de su procedencia, productos alimenticios adulterados o falsificados o que atenten contra la salud.	15%	25%	35%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2033	Muy Grave	Por tener los servicios higiénicos malogrados y en estado antihigiénico.	15%	25%	40%	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2034	Leve	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito.	4%	5%	8%	-----	-----	-----
02.2035	Grave	Por no usar mandil, gorra y cucharón o pinza para expender el pan.	4%	6%	8%	-----	-----	-----
02.2036	Grave	Por carecer de mandil y gorra, mantenerlo en estado antihigiénico y/o trabajar en condiciones antihigiénicas.	4%	6%	8%	-----	-----	-----
02.2037	Grave	Por no dotar con indumentaria y accesorios de protección adecuado al personal que labora en industrias(mandiles, gorros, máscaras, protectores oculares y auditivos, guantes)	4%	6%	8%	-----	-----	-----
02.2038	Muy Grave	Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas insumos perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano	30%	40%	50%	Clausura inmediata	Decomiso y/o Clausura transitoria.	Decomiso y/o Clausura transitoria.
02.2039	Muy Grave	Por usar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menú o alimentos preparados del día anterior.	30%	40%	50%	Clausura inmediata	Decomiso y/o Clausura transitoria.	Decomiso y/o Clausura transitoria.
02.2040	Muy Grave	Por comercializar productos alimenticios que contengan parásitos internos o externos y/o presenten sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas.	30%	40%	50%	Clausura inmediata	Decomiso y/o Clausura transitoria.	Decomiso y/o Clausura transitoria.
02.2041	Grave	Por negarse a prestar y/o cobrar por los servicios higiénicos en los locales abiertos al público.	8%	10%		-----	-----	-----
02.2042	Muy Grave	Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados, con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.	30%	40%	50%	Clausura inmediata	Decomiso y/o Clausura definitiva Revocatoria de licencia	Decomiso y/o Clausura definitiva Revocatoria de licencia
02.2043	Grave	Por carecer de botiquín de primeros auxilios.	8%	10%	18%	-----	-----	-----
02.2044	Muy Grave	Laborar con herida, uñas infectadas o afectado de una enfermedad infectocontagiosa.	8%	10%	20%	-----	-----	-----

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2045	Muy Grave	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	15%	20%	30%	-----	-----	-----
02.2046	Grave	Por transportar hielo en mal estado de conservación e higiene, destinados al consumo humano o conservación de productos alimenticios.	10%	15%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2047	Muy Grave	Por inyectar agua u otra sustancia a las aves con fines especulativos.	20%	25%	30%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2048	Muy Grave	Por no contar la avícola con la autorización sanitaria emitida por SENASA- D.S N° 029-2007-AG.	35%	40%	50%	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2049	Muy Grave	Por construir instalación avícola sin contar con la autorización sanitaria de proyecto de construcción emitida por SENASA-D.S N° 029-2007-AG.	35%	40%	50%	Clausura inmediata	Clausura definitiva Revocatoria de licencia	Clausura definitiva Revocatoria de licencia
02.2050	Grave	Por expender huevos sucios con excrementos o abolladuras con riesgos de contaminación.	10%	15%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2051	Grave	Por comercializar todo tipo de alimento susceptible a contaminación en papel de segundo uso.	8%	10%	15%	-----	-----	-----
02.2052	Grave	Distribuir y almacenar productos que presenten envases deformados, oxidados y fechas vencidas.	10%	15%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2053	Grave	Por vender y/o comercializar alimentos preparados en locales que carecen de agua y desagüe.	25%	35%	50%	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2054	Grave	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación a las palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o asilvestrada) en zonas públicas de la jurisdicción del distrito de Ate.		20% UIT		-----	-----	-----
02.2055	Grave	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas.		20% UIT		-----	-----	Clausura inmediata
02.2056	Grave	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.		50% UIT		Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura definitiva
02.2057	Grave	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.		20% UIT		-----	-----	Clausura inmediata

MANIPULACION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2061	Grave	Por la utilización, manipulación y/o conservación de alimentos y/o productos de consumo humano, con equipos, utensilios y/o vestuarios incompletos, en estado antihigiénico o deteriorados	10%	15%	30 %	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2062	Grave	Por usar vehículos de recepción, transportes y entrega sin acondicionamiento interno, lo cual expone a los alimentos y los productos a riesgo de contaminación.	8%	10%	15%	-----	-----	-----

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2063	Grave	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos	8%	10%	15%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2064	Grave	Por realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos, que pueden influir en su calidad y/o estado sanitario.	8%	10%	15%	-----	-----	-----
02.2065	Grave	Por comercializar alimentos envasados o en conservas sin rótulo o con etiquetas que no indiquen el centro de producción, autorizaciones, fecha de vencimiento, registro del fabricante y registro sanitario y otros.	15%	20%	35%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2066	Grave	Por comercializar carne de pescado y/o mariscos en estado de descomposición.	15%	35%	50%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2067	Grave	Por comercializar carnes no provenientes de canales autorizados.	10%	15%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2068	Grave	Por encontrarse comercializando autorización sanitaria.	10%	16%	25%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2069	Grave	Por tener en uso ganchos de colgar carne u otras herramientas en uso oxidados.	10%	15%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2070	Grave	Por tener en uso troncos para picar la carne en estado antihigiénico.	10%	15%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2071	Grave	Por venta ambulatoria de carnes, menudencias y/o productos hidrobiológicos.	15%	20%	25%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2072	Grave	Por vender productos en mal estado o en estado de descomposición.	8%	10%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2073	Grave	Por vender productos fuera de la fecha de vencimiento.	15%	20%	35%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2074	Muy Grave	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización en contacto con el piso sin protector(a menos de 50cm, del suelo para los comerciantes minoristas)	6%	8%	10%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
02.2075	Grave	Por fabricar el pan con Bromato de Potasio.	10%	15%	25%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso

SANEAMIENTO AMBIENTAL DE VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida Complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2081	Grave	Por carecer de certificado de fumigación.	15%	20%	25%	-----	-----	-----
02.2082	Grave	Por no efectuar la limpieza de reservorios de agua, de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los de las viviendas multifamiliares cada seis meses.	15%	20%	25%	-----	-----	-----
02.2083	Grave	Tener en el local roedores e insectos o cualquier otro agente que pudiera ocasionar enfermedades para el ser humano.	15%	25%	30%	Clausura inmediata	Clausura inmediata	Clausura transitoria
02.2084	Grave	Realizar labores de extracción de materiales que acarreen y depositan las aguas en los alveos o cauce del río Rimac sin autorización municipal.		100		-----	Internamiento del vehículo y/o maquinaria en el depósito municipal	Internamiento del vehículo y/o maquinaria en el depósito municipal
02.2085	Grave	No cumplir con el plan de extracción de materiales presentado al momento de solicitar autorización municipal		50%		-----	Inhabilitación por 6 meses, reincidencia inhabilitación permanente	Inhabilitación por 6 meses, reincidencia inhabilitación permanente

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida Complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2086	Grave	No respetar el volumen(m3) de extracción de materiales autorizado	30%			-----	Inhabilitación por 6 meses, reincidencia inhabilitación por 1 año.	Inhabilitación por 6 meses, reincidencia inhabilitación por 1 año.

REGIMEN JURÍDICO DE CANES EN EL DISTRITO

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2091	Leve	Por no inscribir al can en el registro municipal	5%	Multa	-----	-----	-----
02.2092	Grave	Al propietario del can que no recoja las deposiciones (excrementos) en una bolsa plástica y los deposite en los tachos de basura y otros recipientes que al respecto la municipalidad acondicione.	30%	Multa	-----	-----	-----
02.2093	Grave	Por conducir un Can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa.	5%	Multa	-----	-----	-----
02.2094	Grave	Por no tener licencia municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.	20%	Multa	-----	-----	-----
02.2095	Grave	Por transportar animales en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas (sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista)	3%	Multa	-----	-----	-----
02.2096	Grave	Por no presentar anualmente el certificado de sanidad del can.	3%	Multa	-----	-----	-----
02.2097	Grave	Por ingreso a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de naturaleza incumpliendo las disposiciones de las normas vigentes sobre la materia.	3%	Multa	-----	-----	-----
02.2098	Muy Grave	Por organizar y/o participar en peleas de canes.	100%	Multa	-----	-----	-----
02.2199	Grave	Por promover y/o difundir peleas de canes.	30%	Multa	-----	-----	-----
02.2100	Grave	Por adiestrar o entrenar canes para peleas.	50%	Multa	-----	-----	-----
02.2101	Grave	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública.	30%	Multa	-----	-----	-----
02.2102	Muy Grave	Por abrir o conducir Centros de Adiestramiento o comercialización de canes, sin cumplir con los requisitos exigidos en la ley y demás normas pertinentes.	100%	Multa	-----	-----	-----
02.2103	Grave	Al propietario del can que muerda o lesione a persona(s)	30%	Multa	-----	-----	-----
02.2104	Grave	Tenencia del can con rabia u otro tipo de enfermedad contagiosa sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar que lesione a persona(s)	100%	Multa	-----	-----	-----
02.2105	Grave	No vacunar al can según las disposiciones pertinentes	20%	Multa	-----	-----	-----

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	Multa		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2111	Grave	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos de uso médico- quirúrgico u odontológico.	80%	Multa	Decomiso y erradicación inmediata	Decomiso y erradicación.	Decomiso y erradicación.
02.2112	Grave	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en el interior de establecimientos clandestinos y/o viviendas productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos médicos quirúrgicos u odontológicos.	80%	Multa	Decomiso inmediato y/o Clausura inmediata	Decomiso y/o Clausura transitoria	Decomiso y/o Clausura transitoria
02.2113	Grave	Por comercializar sin prescripción médica productos farmacéuticos y afines que requieren de prescripción médica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	80%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	Multa		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2114	Grave	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garantice la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos instrumental, y equipos de uso médico quirúrgico u odontológico.	80%	Multa	Decomiso inmediato y/o Clausura inmediata	Decomiso y/o Clausura transitoria	Decomiso y/o Clausura transitoria
02.2115	Grave	Fabricar, comercializar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	80%	Multa	Decomiso inmediato y/o Clausura inmediata	Decomiso y/o Clausura transitoria	Decomiso y/o Clausura transitoria
02.2116	Grave	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	80%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2117	Grave	Por funcionar los establecimientos farmacéuticos que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	80%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.

AGUA POTABLE - INFRACCIONES APLICADAS A SURTIDORES

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2121	Grave	No contar con losa alrededor de la boca del pozo o tener menos de 2m de diámetro desde el eje del pozo, presentar grietas o rajaduras; o no contar con caja de captación sellada, sin grietas, rajaduras ni filtraciones.	10%	Multa	-----	-----	-----
02.2122	Grave	No contar con brocal, tener menos de 0.30 de altura o presentar grietas y/o rajaduras.	5%	Multa	-----	-----	-----
02.2123	Grave	No contar la boca del pozo con tapa sanitaria, encontrarse deteriorada o no cerrarla herméticamente.	10%	Multa	-----	-----	-----
02.2124	Grave	Presentar el equipo de bombeo en mal estado de conservación y/o funcionamiento, estar instalado cerca del pozo o la caja de captación.	20%	Multa	-----	-----	-----
02.2125	Grave	No contar con sistema de desinfección, o en mal estado de conservación y funcionamiento.	50%	Multa	-----	-----	-----
02.2126	Grave	No contar con losa en el área de carga de los camiones o cisternas.	20%	Multa	-----	-----	-----
02.2127	Grave	No contar con cerco perimétrico.	40%	Multa	-----	-----	-----
02.2128	Grave	No contar con kit de medición de cloro residual.	10%	Multa	-----	-----	-----
02.2129	Muy Grave	Expende agua con niveles de cloro residual menor a 1.0 mg/l.	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2130	Muy Grave	Expende agua con caracteres organolépticos, físicos, químicos o microbiológicos diferentes a los estándares establecidos en las normas sanitarias vigentes y/o a los valores guías recomendados por la OPS/OMS, para aguas de consumo humano.	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
02.2131	Grave	Expende agua a camiones cisternas que no reúnen los requisitos administrativos y condiciones sanitarias para transportar agua de consumo humano, exigidos por las normas correspondientes.	20%	Multa	-----	-----	-----
02.2132	Grave	No llevar libros de registro de camiones cisternas atendidos	10%	Multa	-----	-----	-----

AGUA POTABLE - INFRACCIONES APLICADAS A LOS DISTRIBUIDORES

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2141	Grave	No contar con la Resolución Directoral de certificado de inscripción de camiones cisternas abastecedores de agua expedida por el Ministerio de Salud o encontrarse vencida.	40%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
02.2142	Grave	No contar con la autorización de distribución y comercialización expedida por la Municipalidad de Ate.	50%	Multa	-----	-----	-----
02.2143	Grave	Presentar fugas de agua en el tanque cisterna, mangueras o válvulas.	20%	Multa	-----	-----	-----

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2144	Grave	No contar con tapa sanitaria, ser de diámetro menor a 0.6m o no cerrar herméticamente.	10%	Multa	-----	-----	-----
02.2145	Grave	Presentar óxido o corrosión interna, estar pintado con pintura que puede alterar la calidad del agua o ser de color diferente al establecido en la norma pertinente.	50%	Multa	-----	-----	-----
02.2146	Grave	Presentar óxido en la parte externa.	20%	Multa	-----	-----	-----
02.2147	Grave	No estar pintado de color celeste o no llevar la frase "AGUA POTABLE" o "USO EXCLUSIVO PARA AGUA POTABLE"	20%	Multa	-----	-----	-----
02.2148	Grave	Las mangueras son de material no apto, presentan grietas, rajaduras o parches, no cuentan con protección en la boca.	10%	Multa	-----	-----	-----
02.2149	Grave	No cuentan con drenaje para limpieza del tanque o válvula no cierra herméticamente.	25%	Multa	-----	-----	-----
02.2150	Grave	No cuentan con tubería de ventilación o esta permite el ingreso de materiales extraños al interior del tanque.	25%	Multa	-----	-----	-----
02.2151	Grave	Presentan partículas en el interior del tanque y falta de limpieza.	50%	Multa	-----	-----	-----
02.2152	Grave	La bomba para distribución de agua presenta fugas de combustible o lubricante.	50%	Multa	-----	-----	-----
02.2153	Grave	El chofer y/o ayudante, presenta mal estado de aseo, cortes, ulceraciones u otras afecciones a la piel.	25%	Multa	-----	-----	-----
02.2154	Grave	No contar el chofer y ayudante con uniforme de trabajo o no ser exclusivo para la labor que realizan.	15%	Multa	-----	-----	-----
02.2155	Grave	Distribuir agua con niveles de cloro residual menor a 0.5mg/l.	50%	Multa	-----	-----	-----
02.2156	Grave	Distribuir agua con caracteres organolépticos, físicos, químicos o microbiológicos diferentes a los estándares establecidos en las normas sanitarias vigentes y/o a los valores guía recomendados por la OPS/OMS, para aguas de consumo humano.	100%	Multa	-----	-----	-----
02.2157	Grave	Abastecerse de agua en surtidores clandestinos o informales.	50%	Multa	-----	-----	-----
02.2158	Grave	Transportar en la cisterna registrada para agua para consumo humano sustancia distinta a ella.	100%	Multa	-----	-----	-----
02.2159	Grave	No contar con el certificado de desinfección del tanque cisterna.	20%	Multa	-----	-----	-----

INFRACCIONES CONTRA LA CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA EL DENGUE

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2161	Grave	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objeto o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	100%	Multa	Retiro inmediato Clausura inmediata	Retiro Clausura transitoria	Retiro Clausura transitoria
02.2162	Grave	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo Aedes Aegypti.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
02.2163	Grave	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	50%	Multa	Retiro inmediato Clausura inmediata	Retiro Clausura transitoria	Retiro Clausura transitoria
02.2164	Grave	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	50%	Multa	Retiro inmediato Clausura inmediata	Retiro Clausura transitoria	Retiro Clausura transitoria
02.2165	Grave	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	50%	Multa	Retiro inmediato Clausura inmediata	Retiro Clausura transitoria	Retiro Clausura transitoria

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
02.2166	Grave	Impedir evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
02.2167	Grave	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del dengue y otras enfermedades metaxénicas.	100%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
02.2168	Grave	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones.	100%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
02.2169	Grave	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	100%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS (03)

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA			Medida Provisional	Medida Complementaria	
			Casa Habit. Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
03.3001	Grave	Por instalar anuncio o aviso publicitario tipo panel simple sin autorización municipal en bienes municipales.	25%	50%	100%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3002	Grave	Por colocar afiches afuera de las carteleras municipales sin la autorización.	8%	10%	12%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3003	Grave	Por realizar pintas en los parámetros de los inmuebles sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento.	8%	10%	12%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3004	Grave	Por ocupación de áreas públicas y/o retiros fronterizos con fines comerciales y otros fines sin autorización municipal	15%	25%	360%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3005	Grave	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los parámetros de los inmuebles u otros elementos de la fachada sin autorización, infringiendo normas municipales.	15%	25%	35%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3006	Grave	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	15%	20%	30%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3007	Grave	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario sin autorización en bienes municipales.	300%	300%	300%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3008	Grave	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo Panel Monumental, sin autorización.	100%	100%	100%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3009	Grave	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo panel monumental, sin autorización municipal.	100%	150%	200%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3010	Grave	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos.	70%	70%	70%	Pintado inmediato	Restitución	Restitución
03.3011	Grave	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación.	300%	300%	300%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3012	Leve	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad.	10%	10%	10%	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3013	Grave	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra las normas de ornato o seguridad. Tipo panel simple; b) Tipo panel monumental	25%100%	25%100%	25%100%	-----	-----	-----
03.3014	Leve	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.	5%	5%	5%	-----	-----	-----

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA			Medida Provisional	Medida Complementaria	
			Casa Habit. Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
03.3015	Grave	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como vía pública centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	25%	25%	25%	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Retención

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Código	Gradualidad	descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
03.3021	Grave	Cuando algún componente del anuncio y/o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	35%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3022	Grave	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invada más de 20 cm. la vía pública y se encuentre a una altura menor a 2.10m.	35%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3023	Grave	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	70%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3024	Leve	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad.	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3025	Grave	Por ubicar Paneles Monumentales Unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	75%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Código	Gradualidad	descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
03.3031	Grave	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	45%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3032	Grave	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00m	45%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3033	Grave	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano.	45%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3034	Grave	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos o en obras de arte de la vía pública.	45%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3035	Grave	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100m desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	45%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3036	Grave	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran y obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	45%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3037	Grave	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos	45%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3038	Grave	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública.	45%	Multa	Retiro inmediato Pintado inmediato	Retiro y/o Restitución	Retiro y/o Restitución
03.3039	Grave	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	45%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
03.3040	Leve	No mantener en lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	5%	Multa	-----	-----	-----
03.3041	Grave	Por colocar propaganda que impida obstaculice la visión de otra previamente colocada.	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3042	Grave	Por realizar propaganda sonora sin autorización municipal	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3043	Grave	Por lanzar folletos o afiches a la vía pública.	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3044	Leve	Por colocar anuncios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública, sin autorización.	10%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3045	Leve	Por distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares) en la vía pública.	10%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
03.3046	Grave	Por la colocación de afiches promocionales de actividades educativas sin autorización municipal en lugares diferente al autorizado. La multa será cobrada a los Promotores del espectáculo y/o conductor del local.	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3047	Grave	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los parámetros de los inmuebles u otros elementos de la fachada sin autorización, infringiendo normas municipales.	35%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso

SOBRE AUTORIZACIONES TEMPORALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
03.3051	Grave	Por realizar espectáculos públicos no deportivos y/o Ferias y Exposiciones sin contar con autorización de funcionamiento.	50%	100%	200%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público Erradicación	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
03.3052	Grave	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.	50%	100%	300%	Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público Erradicación	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
03.3053	Grave	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años, y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	50%	100%	200%	Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público Erradicación	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
03.3054	Grave	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, Espectáculos públicos No Deportivos o Actividades Sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.	50%	100%	200%	Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público Erradicación	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
03.3055	Muy grave	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, y Espectáculos Públicos no deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundente, arma blanca o de fuego.	50%	100%	200%	Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público Erradicación	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
03.3056	Grave	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes.	30%	40%	50%	-----	-----	-----
03.3057	Leve	Por suspender la función del espectáculo sin autorización o por razones injustificadas	20%	40%	100%	-----	-----	-----

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
03.3058	Grave	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse el espectáculo anunciado.	30%	50%	100%	-----	-----	-----
03.3059	Muy Grave	Por sorprender a la autoridad declarando falsamente.	10%	15%	25%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
03.3060	Grave	Por alteración en el valor de las entradas de los cartones, tickets y/o similares en base a lo declarado.	15%	25%	30%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
03.3061	Grave	Por vender entradas que no están autorizadas por el Área de Autorizaciones.	15%	25%	30%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria

DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
03.3071	Grave	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3072	Grave	Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3073	Grave	Pegar propaganda electoral en bienes de uso público	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3074	Grave	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3075	Grave	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los de servicio público, los predios públicos de dominio privado.	100%	Multa	Ejecución inmediata	Ejecución	Ejecución
03.3076	Grave	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	200%	Multa	Retiro inmediato Ejecución inmediata	Retiro y ejecución	Retiro y ejecución
03.3077	Grave	Exhibir propaganda electoral en cerros y laderas.	100%	Multa	Retiro inmediato Ejecución inmediata	Retiro y ejecución	Retiro y ejecución
03.3078	Grave	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarado como patrimonio cultural de la nación.	200%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3079	Grave	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	200%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3080	Grave	Exhibir propaganda electoral que atente contra la dignidad y la buena reputación de las personas	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3081	Grave	Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3082	Grave	Instalar propaganda electoral que vulnere la constitución y los derechos fundamentales que ella prevee.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3083	Grave	Exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	100%	Multa	Retiro inmediato		Retiro
03.3084	Grave	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3085	Grave	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3086	Grave	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	100%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
03.3087	Grave	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3088	Grave	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
03.3089	Grave	Emplear pintura en las calzadas, parámetros, muros cercos y fachadas de los predios de dominio privado.	100%	Multa	Ejecución inmediato	Ejecución	Ejecución
03.3090	Grave	Instalar propaganda electoral causando destrucción en parques y áreas verdes o mobiliario urbano de uso público.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro

LÍNEA DE ACCIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES (04)

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
04.4001	Grave	Por efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución de Aprobación correspondiente.	2 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4002	Grave	Por realizar obras de edificación e instalaciones fijas y permanentes sin contar con la Resolución de Licencia respectiva u omitir la regularización del predio adquirido.	10% valor de la obra (el monto mín. de la infracción es 10% UIT)	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra Demolición	Paralización de obra Demolición
04.4003	Grave	Por abandono al procedimiento de regularización de habilitación urbana y/o licencia de construcción y obra.	10% del valor de obra (monto mín. de la Infracción es de 10% UIT)	Multa	Paralización inmediata de obra demolición	Paralización de obra Demolición	Paralización de obra Demolición
04.4004	Grave	Por ocupar con materiales de construcción sobre la vía pública, y no tener medidas de seguridad, no contando con autorización municipal.	15% UIT	Multa	Retiro inmediato	Retiro de material	Retiro de material
04.4005	Muy grave	Por no acatar la orden de paralización de obra.	2 UIT	Multa	Demolición inmediata	Demolición	Demolición
05.4006	Muy grave	Por efectuar construcciones antirreglamentarias, también incumpliendo parámetros urbanísticos.	3 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra, Demolición, Restitución y/o ejecución	Paralización de obra, Demolición, Restitución y/o ejecución
04.4007	Grave	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor área de construcción, que afecte la obra sin autorización Municipal.	5% del valor total de la obra modificada	Multa	Paralización inmediata de obra Suspensión inmediata de autorización o licencia	Paralización de obra Revocación de autorización o licenciaDemolición	Paralización de obra Revocación de autorización o licenciaDemolición
04.4008	Leve	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos.	2.5 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4009	Grave	Por causar daños de propiedades vecinas colindantes a la obra a ejecutarse y/o afectada, daños materiales y humanos.	10 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4010	Grave	Por incumplimiento del acabado exterior de fachadas frontales, laterales y posteriores.	10% UIT	Multa	Ejecución y restitución	-----	-----
04.4011	Grave	Por abandonar o desatender el pintado del predio así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato.	10% UIT	Multa	Ejecución y restitución	-----	-----
04.4012	Grave	Por obstaculizar el control de obra, y la labor de supervisión y/o de acatar notificaciones según el caso.	10% UIT	Multa	-----	-----	Paralización de obra
04.4013	Muy grave	Por no respetar las Normas de Seguridad e Higiene durante la construcción. (Seguridad y Salud del personal que labora así como su protección personal).	2 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4014	Muy grave	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal.	30% UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4015	Muy grave	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	1 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra



Código	Gradualidad	descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
04.4016	Muy grave	Por efectuar demoliciones sin contar con licencia municipal	10% del valor del área demolida y/o a demoler	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4017	Grave	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlo con material no autorizado sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	1 UIT	Multa	Ejecución inmediata	Ejecución	Ejecución
04.4018	Grave	Por instalar puertas en terrenos sin construir, cercados o en construcciones en estado de abandono.	0.5 UIT	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución	-----
04.4019	Leve	Por construcción que no cuente con el respectivo cuaderno de obra en edificaciones multifamiliares, centros comerciales, mercados, grifos y otros similares.	0.2 UIT	Multa	Ejecución y restitución	-----	-----
04.4020	Grave	Por no encontrarse el profesional responsable durante el control de obra en edificaciones multifamiliares, centros comerciales, mercados, grifos y otros similares.	5 UIT	Multa	Paralización inmediata	Paralización	Paralización
04.4021	Grave	Por infringir el horario permitido en la ejecución de las obras edificatorias correspondiente a inmueble de propiedad privada de personas jurídicas o naturales o de propiedad estatal, siendo el horario permitido: De lunes a viernes: 7.00am-6.00pm y Sábado de 8.00am- 1.00pm.	2 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4022	Grave	Por construir edificaciones de inmueble de propiedad privada de personas jurídicas o naturales o de propiedad estatal que superen la altura normativa o la altura del lote consolidado máxima permitida o autorizada(Ordenanza 379-MDA)	5% del valor de la obra	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra y/o demolición	Paralización de obra y/o demolición
04.4023	Grave	Por no implementar las medidas de seguridad en obra que garanticen la seguridad de trabajadores y visitantes.	10 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4024	Grave	Por incumplimiento del acuerdo mutuo reparatorio realizado entre la empresa constructora y/o responsable de la obra y el perjudicado previsto en el art.8 de la Ordenanza 379-MDA.	5 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4025	Grave	Por ejecutar obras e instalaciones en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas comunes o la apariencia del predio, sin la autorización de la junta de propietarios.	1 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra Demolición Restitución	Paralización de obra Demolición Restitución
04.4026	Grave	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento).	5 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra Demolición Restitución	Paralización de obra Demolición Restitución
04.4027	Grave	Por no contar en la edificación con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.	0.5 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra Demolición	Paralización de obra Demolición
04.4028	Grave	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática.	4 UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4029	Grave	Por no implementar las medidas de seguridad en obra que garanticen la protección de propiedades vecinas contra daños materiales, humanos y de los peatones que pasan por la vía pública que colinda con la obra (Ordenanza 379-MDA).	5 UIT	Multa	Paralización inmediata	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4030	Grave	Por ocupación antirreglamentaria de retiro municipal.	2 UIT	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición
04.4031	Grave	Por no solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos provocando filtraciones que afecten a terceros o a la vía pública.	0.5 UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4032	Grave	Por construcción de bases e instalación de elementos para antenas de comunicación y telefonía sin autorización municipal.	2 UIT	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o Demolición	Retiro y/o Demolición
04.4033	Grave	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes o peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	2.5 UIT	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
04.4034	Leve	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados.	2.5 UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4035	Leve	Por no comunicar la fecha de inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano. Al profesional responsable de la obra.	5% UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4036	Leve	Por no comunicar las fechas para las visitas de supervisión, correspondiente a las etapas de construcción (cimientos, muros y columnas, techos, acabados).	5% UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4037	Grave	Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados en forma reglamentaria por debajo de los límites establecidos, reducción de anchos en los pasadizos, escaleras, áreas de circulación, pozo de luz, altura de piso, etc	50% UIT	Multa	-----	Demolición	Demolición
04.4038	Grave	Por no dejar el ochavo reglamentario.	10% del valor de la obra que afecte al ochavo	Multa	-----	Demolición	Demolición
04.4039	Grave	Por construir obras provisionales no autorizadas	150% UIT por día	Multa	-----	Demolición	Demolición

HABILITACION Y SUBDIVISION DE TIERRAS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
04.4041	Grave	Por habilitar tierras sin contar con la resolución de aprobación de la habilitación urbana o autorización de ejecución de obra.	1 UIT por cada área menor o igual a una hectárea	Multa	Paralización de obra, Demolición	Paralización inmediata de obra	Paralización inmediata de obra
04.4042	Grave	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, denuncios y/o intercambios viales, vías metropolitanas.	1 UIT por cada área menor o igual a una hectárea	Multa	Demolición	-----	-----
04.4043	Grave	Por efectuar la subdivisión de parcelas sin autorización Municipal.	1 UIT por área subdividida	Multa	-----	-----	-----
04.4044	Grave	Por hacer propaganda de venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con autorización de ventas o dicha propaganda se haga alterando la ubicación, categoría o uso autorizado.	10 UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4045	Grave	Por la venta de lotes, parcelas, y/o construcciones sin la correspondiente autorización de venta garantizada, y/o construcción simultánea.	10 UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4046	Grave	Por la alteración de los planos de habilitación urbana aprobados	10% UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4047	Grave	Por permitir la ocupación de la vivienda antes de la terminación de las obras de habilitación urbana (al vendedor).	0-5 ha 5UIT 10 ha 10 UIT mas 15 UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4048	Grave	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de la obra de habilitación.	5% Del valor estimado de la obra	Multa	-----	-----	-----
04.4049	Grave	Por efectuar movimientos de tierras sin autorización municipal.	4 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4050	Grave	Por permitir edificación de vivienda antes de la terminación de la obra de habilitación urbana.	5% Del valor estimado de la obra	Multa	-----	-----	-----
04.4051	Grave	Por construir en predios de terrenos rústicos sin contar con la autorización de construcción respectiva.	5% del valor estimado de la obra ejecutada	Multa	Demolición	Demolición	Demolición
04.4052	Grave	Por cometer acciones u omisiones que impida el libre acceso y uso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad. Para edificaciones públicas o privadas de uso público.	5% valor obra 5% valor obra 5% valor obra 5% valor obra	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición

URBANISMO

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
04.4061	Grave	Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal.	20%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición

04.4062	Grave	Por utilizar y señalar zonas rígidas en vía pública sin autorización, sin perjuicio de volver a su estado original.	20%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición
04.4063	Grave	Por construir rompemuelleres, gibas y otros obstáculos en las pistas, sin autorización municipal, sin perjuicio de volverlas a su estado original.	20%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición Restitución	Retiro y/o demolición Restitución
04.4064	Grave	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista sin perjuicio de su restitución a su estado original	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición Restitución	Retiro y/o demolición Restitución
04.4065	Grave	Por construcción de cisternas, reservorios, cercos frontales y tanques elevados sin la respectiva autorización.	20%	Multa	-----	-----	-----
04.4066	Grave	Por no contar con el cerco perimétrico correspondiente(para terrenos sin construir)	35%	Multa	-----	-----	-----
04.4067	Grave	Por construcción de ductos, chimeneas, etc sin autorización municipal.	20%	Multa	-----	-----	-----
04.4068	Grave	Por efectuar cambios de uso en los inmuebles sin la respectiva autorización.	30%	Multa	-----	-----	-----
04.4069	Grave	Por la utilización de muros fronterizos de terceros y/o la vía pública sin autorización.	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición Restitución	Retiro y/o demolición Restitución
04.4071	Grave	Por no colocar el(los) número(s) municipales autorizados con constancia de numeración. Uso residencialUso comercial Uso industrial	3%6%12%	Multa	-----	-----	-----
04.4072	Grave	Por abrir o instalar puertas o ventanas antirreglamentarias hacia propiedad de terceros, infringiendo la reglamentación nacional de edificaciones y el código civil.	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
04.4073	Grave	Por negarse a regularizar la asignación del número de predio. Uso residencialUso comercial Uso industrial	4%7%16%	Multa	-----	-----	-----
04.4075	Grave	Por no respetar y/o dejar junta la separación sísmica entre predios.	50%	Multa	-----	Demolición	Demolición
04.4076	Grave	Por techar y/o construir en retiros con estructura permanente.	50%	Multa	-----	Demolición	Demolición

SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO DE ATE

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
04.4081	Grave	Por no comunicar oportunamente la relación de la totalidad de personas que laboran en la obra de edificación.	100% UIT	Multa	Paralización inmediata	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4082	Grave	Por contar con trabajadores no acreditados.	50% UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4083	Grave	Por no instalar el sistema de video vigilancia en la obra de edificación.	100% UIT	Multa	Paralización inmediata	Paralización de obra	Paralización de obra
04.4084	Grave	Por no mantener operativo el sistema de video vigilancia de acuerdo a las exigencias municipales.	50% UIT	Multa	-----	-----	-----
04.4085	Grave	Por no mantener copias de las imágenes captadas por el lapso de 30 días.	50% UIT	Multa	-----	-----	-----

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (05)

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
05.5001	Grave	Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencias, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.	30%	40%	50%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5002	Muy grave	Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público.	100%	200%	300%	Clausura inmediata	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
05.5003	Muy grave	Por edificar sin licencia de construcción, que no cumpla con las distancias de seguridad a las redes eléctricas, bajo tensión, distancia mínima horizontal y media tensión distancia mínima horizontal.	100%	200%	300%	Paralización de obra, demolición	Paralización de obra, demolición	Paralización de obra, demolición
05.5004	Grave	Por carecer de extintor y/o tener la carga vencida.	8%	10%	16%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5005	Grave	Por mantener abierto al público los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	10%	20%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5006	Grave	Por tener los cables eléctricos sin entubar.	8%	10%	16%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5007	Grave	No contar con el sistema de pozo a tierra.	20%	30%	40%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5008	Grave	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	100%	100%	100%	-----	Demolición	Demolición
05.5009	Grave	Por no contar con el informe de opinión favorable para espectáculos expedido por Defensa Civil.	40%	50%	80%	Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público Clausura inmediata	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Clausura Transitoria por treinta (30) días hábiles	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Clausura Transitoria por treinta (30) días hábiles
05.5010	Grave	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia, en establecimientos y recintos públicos.	40%	50%	80%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5011	Grave	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencias, áreas de seguridad interna y externa, en establecimientos o recintos público.	40%	50%	80%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5012	Grave	Por no contar con un plan de seguridad o contingencia en defensa civil del establecimiento o inmueble.	40%	50%	80%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5013	Muy grave	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	40%	50%	80%	Declaración de inhabilitación inmediata de inmueble	Declaración de inhabilitación de inmueble Demolición y/o Ejecución	Declaración de inhabilitación de inmueble Demolición y/o Ejecución
05.5014	Muy grave	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	40%	50%	80%	Declaración de inhabilitación inmediata de inmueble	Declaración de inhabilitación de inmueble Demolición y/o Ejecución	Declaración de inhabilitación de inmueble Demolición y/o Ejecución
05.5015	Muy grave	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	10%	15%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5016	Muy grave	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	40%	60%	100%	Paralización inmediata	Paralización o Ejecución o Restitución	Paralización o Ejecución o Restitución
05.5017	Leve	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada.	15%	25%	35%	-----	-----	-----
05.5018	Grave	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	15%	20%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5019	Grave	Por infringir las disposiciones determinadas en el Código Nacional de Electricidad- Utilización tomo V sección 080 (protección y control)	15%	20%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5020	Grave	Por carecer de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones Básica y/o a detalle.	30%	35%	5 UIT	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA			Medida provisional	Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
05.5021	Grave	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad, en materia de seguridad de edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado favorable de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres (ITSE).	15%	20%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
05.5022	Grave	Por descargar Gas licuado del petróleo fuera del horario establecido por la Ley de Hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles.	10%	20%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria

LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
05.5031	Grave	Por instalación, acondicionamiento, realización de trabajos u obras sin autorización municipal.	360% UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra y/o demolición	Paralización de obra y/o demolición
05.5032	Grave	Por continuar con los trabajos de instalación, realización de obras, estando con orden de paralización de obras.	360% UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra y/o demolición	Paralización de obra y/o demolición

INSTALACION Y USO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD VECINAL EN VIAS LOCALES DEL DISTRITO (REJAS Y OTROS)

Código	Calificación	Descripción de la infracción	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
05.5041	Muy Grave	Por instalar elementos de seguridad sin contar con la autorización municipal respectiva.	1 UIT	-----	Retiro	Retiro
05.5042	Muy Grave	Por usar o instalar el elemento de seguridad de manera distinta a la autorizada	1 UIT	-----	Retiro	Retiro
05.5043	Leve	Por no instalar en lugar visible carteles o señalización que indiquen el libre tránsito	15%	-----	-----	-----
05.5044	Leve	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación concordante con el ornato de la zona	5%	-----	-----	-----
05.5045	Grave	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización, sin haber sido solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta.	1 UIT	-----	Retiro, demolición y/o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso	Retiro, demolición y/o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso
05.5046	Grave	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal.	50%	-----	1 UIT + retiro del elemento de seguridad	1 UIT + retiro del elemento de seguridad
05.5047	Grave	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal, de los bomberos, PNP, Ambulancias, Serenazgo, Policía Municipal Defensa Civil, o a cualquier inspector municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	1UIT	-----	2UIT+ retiro del elemento de seguridad	2UIT+ retiro del elemento de seguridad
05.5048	Grave	Por modificar la señalización.	50%	-----	Retiro	Retiro
05.5049	Leve	Por carencia de registro e identificación del personal de seguridad.	20%	-----	-----	-----
05.5050	Muy Grave	Por incorporar áreas públicas al uso privado	5UIT	-----	Retiro	Retiro
05.5051	Leve	Por retención de documentos en el control de los accesos con sistemas de seguridad.	20%	-----	40 %	-----
05.5052	Grave	Por mantener la reja cerrada y sin vigilante.	50%	Apertura de la vía	1UIT	-----
05.5053	Grave	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en la obra sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	10% del valor de la obra	-----	25% del valor de la obra	-----
05.5054	Grave	Por instalar cabinas y/o casetas en la vía pública sin autorización municipal.	1 UIT por cada una	Retiro inmediato	-----	Retiro

Código	Calificación	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT			Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
05.5055	Grave	Por no mantener en buen estado los letreros de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclatura de calles o por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	50% por cada señal		Restitución	Restitución	Restitución
05.5056	Leve	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto	15%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
05.5057	Grave	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal: Empresas Prestadoras de Servicio Persona Jurídica distinto al punto a) Otros	a) 2 UIT b) 1 UIT c) 50%		Apertura de la vía	-----	-----
05.5058	Grave	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcciones afectando el acceso peatonal y/o vehicular	5 UIT		Retiro inmediato	-----	Retiro
05.5059	Grave	Por no permitir el tránsito peatonal y/o vehicular, sin mantener los espacios libres.	50%		Apertura de la vía	-----	Retiro
05.5060	Grave	Por abandonar vehículos en desuso en la vía pública y/o zona de retiro.	1 UIT		Internamiento de vehículo en el DOMV	Internamiento de vehículo en el DOMV	Internamiento de vehículo en el DOMV
05.5061	Leve	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megáfonos, bocinas de los triciclos (formales).	5%		-----	Internamiento de vehículo en el DOMV	Internamiento de vehículo en el DOMV
05.5062	Grave	Por promover el estacionamiento de vehículos en área de uso público (guardiania) sin autorización municipal.	2 UIT		-----	Internamiento de vehículo en el DOMV	Internamiento de vehículo en el DOMV

OBRAS EN VIA PÚBLICA (06)

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
06.6001	Grave	Por Ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización Municipal.	200%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
06.6002	Grave	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público.	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
06.6003	Grave	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en la obra sobre la vía pública o por retirarlos una vez concluida la obra.	30% del valor de la obra mínimo 1UIT por cada tramo menor o igual a 50m	Multa	-----	-----	-----
06.6004	Grave	Por ocupar o dejar desmontes y/o materiales excedentes en la vía pública sin autorización.	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6005	Grave	Por ruptura de separadores centrales, bermas laterales, etc e infraestructura y mobiliario urbano en general.	50% UIT por cada tramo menor o igual a 50mts	Multa	-----	-----	Ejecución y restitución
06.6006	Grave	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y/o sardineles que hayan sido rotos, con autorización municipal por empresas de servicios u otros	300% de la UIT por metro lineal	Multa	-----	-----	Ejecución y restitución
06.6007	Grave	Por colocar postes en forma deficiente que ocasione riesgos para el peatón, por cada uno.	100%	Multa	-----	-----	Ejecución y restitución
06.6008	Grave	Por ejecutar las empresas de servicios, obras en la vía pública sin autorización municipal.	100% de la UIT por metro lineal	Multa	-----	-----	-----
06.6008	Grave	Por ejecutar las empresas de servicios, obras en la vía pública sin autorización municipal.	100% de la UIT por metro lineal	Multa	-----	-----	-----
06.6009	Leve	Por carecer las empresas de servicios del cuaderno de control de obra al momento del control urbano.	100%	Multa	-----	-----	-----
06.6010	Grave	Por ejecutar la persona natural o las empresas de servicios, trabajos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal: En canalizaciones En veredas, bermas u otros	3 UIT	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
06.6011	Grave	Por reparar con autorización municipal sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimiento constructivos vigentes: En canalizaciones En veredas, bermas u otros	2 UIT	Multa	-----	-----	Ejecución y restitución
06.6012	Grave	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado.	30% de la UIT por día	Multa	-----	-----	-----



Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
06.6013	Leve	Por no presentar en la obra ejecutada en la vía pública, la autorización municipal respectiva.	10% UIT	Multa	-----	-----	-----
06.6014	Grave	Por almacenar maquinarias en la vía pública o áreas libres sin contar con autorización municipal.	50% de la UIT por día		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6015	Grave	Por ocasionar la persona natural o las empresas de servicios aniegos en la vía pública que puedan provocar su deterioro.	50% de la UIT por día	Multa	-----	-----	Ejecución y restitución
06.6016	Grave	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos e inorgánicos no tóxicos en área pública.	20%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6017	Grave	Por instalación de torres de control de telecomunicaciones y telefonía sin autorización respectiva.	360%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
066018	Grave	Por construir las empresas de servicios cámaras subterráneas, registros, subestaciones, áreas o subterráneas, aterramientos y similares sin autorización municipal.	360%	Multa	-----	Demolición	Demolición
06.6019	Grave	Por realizar mantenimiento de redes aéreas y/o instalación de redes aéreas sin autorización respectiva.	2 UIT	Multa	-----	-----	-----
06.6020	Grave	Por instalar cabinas y/o casetas en la vía pública sin autorización municipal.	100% de la UIT por cada una	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición
06.6021	Grave	Por colocar postes para instalación de redes de empresas de servicios sin autorización respectiva.	150% de la UIT por poste	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
06.6022	Grave	Por traslado de postes de las empresas de servicios, sin autorización respectiva.	150% UIT de la UIT por cada una	Multa	-----	-----	-----
06.6023	Grave	Por no contar con conformidad de obra en las instalaciones, traslado de postes y otros trabajos que realizan las empresas de servicios Por poste. Por buzón. Por cámaras, subestaciones y otros.	% de la UIT por cada una a.150% b.150% c.200%	Multa	-----	-----	-----
06.6024	Grave	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público.	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
06.6025	Grave	Por deterioro de letreros de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclatura de calles causados por empresas que ejecutan obras y/o terceros.	100% de UIT por cada señal	Multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
06.6026	Grave	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	100% de la UIT por cada señal o elemento	Multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
06.6027	Grave	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6028	Grave	Por no comunicar a la Municipalidad con 5 días de anticipación el inicio de los trabajos de acondicionamiento o refacción.	100%	Multa	-----	-----	-----
06.6029	Grave	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal a) Empresas prestadoras de servicio b) Otros	200% 100%	Multa	-----	-----	-----
06.6030	Grave	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcción convencional afectando el acceso peatonal y vehicular.	360%	Multa	-----	Demolición	Demolición
06.6031	Grave	Por instalar redes aéreas en forma caótica y desordenada sin adecuarse a las normas.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6032	Grave	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no manteniendo los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de la obra en el frente de la construcción.	50%	Multa	-----	-----	-----
06.6033	Grave	Por modificación del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor al área de construcción que afecten la obra sin autorización municipal.	150%	Multa	-----	Demolición	Demolición
06.6034	Grave	Por permitir el uso de postes a terceros sin tener estos autorización o darle un uso diferente a lo autorizado.	100% de la UIT por poste	Multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
06.6035	Grave	Por no regularizar autorizaciones de obra y/o conformidad y/o finalización de obra en la vía pública. Por poste Por todo tipo de cámaras o subestaciones Por todo tipo de canalizaciones Por buzón, de todo tipo Por cada cabina y/o caseta telefónicas Por reparaciones deficientes en la vía pública Por cada conexión domiciliaria Obras de envergadura	a. 150% b. 200% c. 100% d. 150% e. 200% f. 100% g.100% h.100%	Multa	-----	-----	-----
06.6036	Grave	Por interrumpir las acciones de control de la Gerencia de Desarrollo Urbano.	100%	Multa	-----	-----	-----
06.6037	Grave	Por uso de área de dominio pública sin autorización municipal a)Empresas restadoras de servicio b) Otros	Hasta 500m2 1UIT>500M2 4UIT	Multa	Retiro inmediato	Demolición Retiro	Demolición Retiro
06.6038	Grave	Por ejecutar las empresas de servicios sustitución de redes de distribución subterránea por redes de distribución aérea sin autorización municipal.	2 UIT	Multa	-----	-----	-----
06.6039	Grave	Por ejecutar instalación de energía eléctrica, de comunicaciones o sanitarias, adosada a la fachada de inmueble o cruzando vías aéreas no permitidos.	2 UIT	Multa	-----	-----	-----
06.6040	Grave	Por construir en áreas de dominio público. a) Empresas prestadoras de servicio público b) Otros	360%100%	Multa	-----	Demolición	Demolición
06.6041	Grave	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad de obra.	50%	Multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
06.6042	Grave	Por no solicitar en el plazo establecido (3 días hábiles) la ampliación de autorización de obras en área de dominio público.	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización	Paralización
06.6043	Grave	Por no contar con ampliación de la autorización de obra en área de dominio público.	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización	Paralización
06.6044	Grave	Por alterar el trazado de la vía pública (pistas o veredas).	30% UITpor m2	Multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
06.6045	Grave	Por rociar agua en las pistas, al momento de su traslado por camiones cisternas, ocasionando el deterioro de las pistas.	30%	Multa	-----	-----	-----

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN AREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
06.6051	Grave	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	200%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6052	Grave	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización.	1% del valor de obra o proyecto	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
06.6053	Grave	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	100%	Multa	-----	-----	-----
06.6054	Grave	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados.	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
06.6055	Grave	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos.	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
06.6056	Grave	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	300%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
06.6057	Grave	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso.	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6058	Muy Grave	Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y/o desagüe sin autorización.	300%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6059	Grave	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	20%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
06.6060	Grave	Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada.	5%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN AREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
06.6071	Grave	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	300%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
06.6072	Grave	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización.	100%	Multa	-----	-----	Paralización inmediata de obra

CASETA DE VIGILANCIA

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
06.6081	Grave	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización, o continuar con autorización vencida.	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6082	Grave	Por dar a la caseta de Vigilancia un uso distinto al autorizado.	15%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6083	Grave	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada.	5%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6084	Grave	Por no mantener el buen estado de conservación y aseo la Caseta de Vigilancia.	5%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6085	Grave	Por colocar sillas, muebles u otros objetos fuera o en los alrededores de la caseta de Vigilancia.	5%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
06.6086	Leve	Por colocar en la caseta de Vigilancia inscripciones no autorizadas.	5%	Multa	-----	-----	-----
06.6087	Leve	Por no exhibir la autorización respectiva.	5%	Multa	-----	-----	-----
06.6088	Grave	Por mantener la Caseta de Vigilancia en estado de abandono.	10%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro

USO DE ÁREAS PÚBLICAS, ORNATO Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE (07)

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia(doble de la multa)
07.7001	Grave	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados.Vivienda (casa-habitación y multifamiliar).Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	a) 10%(b) 20%	multa	-----	-----	-----
07.7002	Leve	Por sacar los residuos sólidos en vía pública fuera del horario de recojo establecido.Vivienda (casa-habitación y multifamiliar).Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	a) 10%(b) 20%	multa	-----	-----	-----
07.7003	Grave	Por entregar y/o comercializar los residuos sólidos y/o segregados a operadores que no cuentan con las autorizaciones correspondientes.Vivienda (casa-habitación y multi-familiar).Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	a) 20%(b) 40%	multa	-----	-----	-----
07.7004	Grave	Por arrojar aguas servidas en la vía pública y/o canales de regadío y causar aniegos	15%	multa	-----	-----	-----
07.7005	Grave	Por destruir privatizar o construir sobre canales de regadío.	8%	multa	-----	Demolición	Demolición
07.7006	Grave	Por incinerar en el interior de los edificios o viviendas, la basura producido por los mismos.	8%	multa	-----	-----	-----
07.7007	Leve	Por no limpiar el techo, fachada y veredas o locales comerciales, industriales y/o servicios.	8%	multa	-----	-----	-----
07.7008	Grave	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	40%	multa	-----	-----	-----

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia(doble de la multa)
07.7009	Grave	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes, entre otros) para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	15%	multa	-----	-----	-----
07.7010	Grave	Por criar animales: aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales de granja, silvestres o especies protegidas, en zonas urbanas y/o atentando contra la salud pública.	15%	multa	Inmovilización inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias Sacrificio inmediato	Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias Sacrificio	Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias Sacrificio
07.7011	Grave	Por quemar residuos y malezas en la vía pública o terrenos sin construir.	15%	multa	-----	-----	-----
07.7012	Grave	Por transportar en triciclos desperdicios de alimentos y otros residuos sólidos sin perjuicio de la captura y en caso de reincidencia la captura del triciclo u otro vehículo.	15%	multa	Internamiento inmediato de vehículo	Internamiento temporal de vehículo	Internamiento temporal de vehículo
07.7013	Leve	Por dañar o destruir papeleras del municipio sin perjuicio de pagar el costo del daño.	5%	multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
07.7014	Leve	Por preparar materiales de construcción en vía pública.	6%	multa	-----	-----	-----
07.7015	Grave	Por causar aniego en la vía pública y/o privada.	12%	multa	-----	-----	-----
07.7016	Grave	Por arrojar papeles, desperdicios, excretas, desmonte y/o maleza en áreas de uso público, terrenos sin construir, canales o causes de regadío.	15%	multa	-----	-----	-----
07.7017	Leve	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública (mecánica y lubricentros).	10%	multa	-----	-----	-----
07.7018	Grave	Usar la vía pública para el lavado de vehículos.	20%	multa	-----	-----	-----
07.7019	Grave	Por abandonar vehículos en desuso en la vía pública y/o zona de retiro.	10%	multa	-----	-----	-----
07.7020	Grave	Por no realizar la limpieza de las cisternas que comercializan agua para consumo humano.	10%	multa	-----	-----	-----
07.7021	Grave	Por construir letrinas y silos en la vía pública y/o acequias y/o canales de regadío atentando contra la salud pública.	10%	multa	-----	-----	-----
07.7022	Grave	Por crianza de mascotas en azotea o áreas comunes, causando molestias a terceros (ruidos molestos, malos olores, infestación de plaga, insectos o roedores y otros).	12%	multa	-----	-----	-----
07.7023	Grave	Utilizar gases tóxicos y/o nocivos a la salud, como parte de espectáculos o de ambientación al interior de salones de bailes o similares.	20%	multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público
07.7024	Grave	Por depositar residuos sólidos industriales, peligrosos, radioactivos o cualquier otro de responsabilidad no municipal en la vía pública o juntarlos con residuos sólidos urbanos (domiciliario y/o comerciales) para que sean retirados por personal municipal.	40%	multa	-----	-----	-----
07.7025	Grave	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público.	20%	multa	-----	-----	-----
07.7026	Grave	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado.	20%	multa	-----	-----	-----
07.7027	Grave	Por abandonar por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	100%	multa	-----	-----	-----
07.7028	Grave	Por no mantener adecuadamente las instalaciones deportivas a su cargo salvo que el deterioro sea ocasionado por terceros ajenos a la administración hecho que deberá estar debidamente comprobado.	30%	multa	-----	-----	La reiteración conlleva dejar sin efecto el convenio de administración suscrito con la Municipalidad de Ate
07.7029	Grave	Por hacer uso de las instalaciones fuera del horario establecido (hasta las 9.00pm).	25%	multa	-----	-----	La reiteración conlleva dejar sin efecto el convenio de administración suscrito con la Municipalidad de Ate

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia(doble de la multa)
07.7030	Grave	Por utilizar las instalaciones deportivas para la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra las buenas costumbres u otra actividad no autorizada por el convenio.	2 UIT	multa		-----	La reiteración conlleva dejar sin efecto el convenio de administración suscrito con la Municipalidad de Ate
07.7031	Grave	Por quemar residuos sólidos y malezas en la vía pública o terrenos sin construir.	15%	Multa	-----	-----	-----
07.7032	Leve	Por segreggar basura en la vía pública.	15%	Multa	-----	-----	-----
07.7033	Leve	Por no izar la bandera Nacional en Fiestas Patrias y/o Aniversario del Distrito de Ate, y/o cuando sea dispuesto por la autoridad competente.	10%	Multa	-----	-----	-----
07.7034	Leve	Por no pintar o limpiar vencido el plazo municipal las fachadas de inmuebles.	13%	Multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución

MANIPULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ESCOMBROS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
07.7041	Grave	Por realizar sin licencia actividades de recolección y/o transporte en triciclo, de residuos provenientes de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	30%	Multa	-----	-----	-----
07.7042	Grave	Por disponer de residuos de transporte en triciclos, de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones en lugares no autorizados.	30%	Multa	-----	-----	-----
07.7043	Grave	Por transportar en triciclo, a personas o residuos distintos a actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	20%	Multa	-----	-----	-----
07.7044	Grave	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo de residuos de las actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	30%	Multa	-----	-----	-----
07.7045	Grave	Por modificar la estructura original del triciclo.	30%	Multa	-----	-----	-----
07.7046	Grave	Por hacer uso del triciclo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador.	30%	Multa	-----	-----	-----
07.7047	Grave	Por realizar el recojo de transporte de residuos de las actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones en estado ebriedad.	30%	Multa	-----	-----	-----
07.7048	Grave	Por prestar a operadores no autorizadas, la licencia de transportistas de residuos de las actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	10%	Multa	-----	-----	-----
07.7049	Grave	Por acopiar residuos de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones, sin contar con licencia.	50%	Multa	-----	-----	-----
07.7050	Grave	Por realizar sin licencia actividades de recolección y/o transporte de triciclo, de residuos provenientes de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	30%	Multa	-----	-----	-----
07.7051	Grave	Por disponer de residuos de transporte en triciclos, de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones en lugares no autorizados.	30%	Multa	-----	-----	-----
07.7052	Grave	Por hacer uso del triciclo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador.	30%	Multa	-----	-----	-----

SEGREGACION Y MANIPULACION DE RESIDUOS APROVECHABLES

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	Multa		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia(doble de la multa)
07.7061	Grave	Por segreggar, recolectar, re aprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos, semisólidos, líquidos y/o residuos sólidos peligrosos, sin la autorización Municipal respectiva y otros permisos que correspondan.	50%	Multa	Suspensión inmediata de autorización o licencia Clausura inmediata Decomiso inmediato de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal / Clausura transitoria o definitiva / Decomiso/ Retención/ internamiento del vehículo	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal / Clausura transitoria o definitiva / Decomiso/ Retención/ internamiento del vehículo

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	Multa		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia(doble de la multa)
07.7062	Grave	Por recolectar o transportar residuos sólidos reciclables en vehículos sin autorización municipal o no contar con el equipamiento adecuado o las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas refractivas, entre otros.	20%	Multa	Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Decomiso/Retención/ internamiento del vehículo	Decomiso/Retención/ internamiento del vehículo
07.7063	Grave	Por conducta inmoral durante las labores.	25%	Multa	Suspensión inmediata de autorización o licencia	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal
07.7064	Grave	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas.	25%	Multa	Suspensión inmediata de autorización o licencia	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal
07.065	Muy grave	Por trabajar con menores de edad, mujeres gestantes, personas con discapacidad y/o personas de la tercera edad durante la segregación, recolección selectiva, acondicionamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos.	35%	Multa	Suspensión inmediata de autorización o licencia	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal
07.7066	Grave	Por romper bolsas de basura y dejar disperso, por falta de respeto al vecino	20%	Multa	-----	-----	-----
07.7067	Leve	Realizar la actividad de segregación sin contar con el respectivo fotocheck.	10%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
07.7068	Grave	Ensuciar la vía pública como producto de las actividades de segregación o recolección selectiva de residuos sólidos.	20%	Multa	Decomiso inmediato Suspensión inmediata de autorización o licencia	Decomiso	Decomiso/ retiro del registro de recicladores
07.7069	Grave	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	20%	Multa	Decomiso inmediato Suspensión inmediata de autorización o licencia	Decomiso	Decomiso/ retiro del registro de recicladores/ clausura
07.7070	Grave	Por comercializar y almacenar los residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la municipalidad.	20%	Multa	Decomiso inmediato Suspensión inmediata de autorización o licencia	Decomiso	Decomiso/ retiro de registro de recicladores
07.7071	Grave	Por ejercer las labores de recolección selectiva de residuos sólidos, fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza.	30%	Multa	Decomiso inmediato Suspensión inmediata de autorización o licencia	Decomiso	Decomiso/retiro de registro de recicladores
07.7072		Por circular en vías no autorizadas o ruta asignada para realizar su labor.	20%	Multa	-----	Decomiso	Decomiso
07.7073	Leve	Por no contar con uniforme e instrumentos de protección personal.	10%	Multa	-----	-----	Decomiso
07.7074	Grave	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en otros lugares no autorizados por la Municipalidad (parques, jardines, zonas intangibles y arqueológicas, riberas de los ríos, canales de riego, calles/ avenidas, entre otros).	50%	Multa	Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Decomiso, Retención, Internamiento	Decomiso, Retención, Internamiento
07.7075	Grave	Por realizar la compra de residuos sólidos reciclables a Recicladores informales no autorizados por la Municipalidad.	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia

LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y AREAS VERDES (08)

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida Provisional	Medida Complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia(doble de la multa)
08.8001	Grave	Por arrojar la basura, desmonte o poda de jardines a la vía pública y/o parque.	10%	15	20	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8002	Leve	Por sacar desechos sólidos antes o después del horario establecido acondicionándose al horario acostumbrado de paso de camión recolector por su domicilio.	10%	15	20	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8003	Grave	Por arrojar basura y/o desmonte en los puntos de acopio de maleza o en la vía pública.	10%	15	20	Retiro inmediato	Retiro	Retiro

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida Provisional	Medida Complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia(doble de la multa)
08.8004	Leve	Por colocar en la vía pública desperdicios o basura después del recorrido del camión recolector.	10%	15	20	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8005	Grave	Por abandonar en la vía pública por más de (5) días desmonte, provenientes de obras, aperturas de zanjas y materiales de construcción.	15%	20	50	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8006	Grave	Por dejar vehículos, carrocerías, chasis, chatarras en estado de abandono de la vía pública, por más de 30 días calendario consecutivos, con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo (desaseo externo) sin perjuicio del internamiento.	20%	30	40	Retiro inmediato Internamiento inmediato de vehículo	Retiro Internamiento temporal de vehículo	Retiro Internamiento temporal de vehículo
08.8007	Grave	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de los lodos públicos de desagüe(Sedapal o Contratistas)	15%	20	25	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8008	Leve	Por almacenar basura o desechos sólidos urbanos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, así como su transporte para su comercialización.	4%	6	8	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8009	Leve	Por no limpiar el techo, fachada y vereda de vivienda o locales comerciales, industriales y/o servicios.	4%	6	8	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
08.8010	Leve	Por no contar con los recipientes para los desperdicios.	4%	6	8	-----	-----	-----
08.8011	Muy grave	Por arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines contaminando los recursos naturales del agua (Río Rímac) y canales de irrigación.	20%	30	40	Retiro inmediato	Retiro Ejecución y restitución	Retiro Ejecución y restitución
08.8012	Grave	Por arrojar animales muertos en vía pública o terrenos sin construir.	4%	---	---	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8013	Leve	Por arrojar desmontes en propiedad privada y/o pública con vehículos.	4%	5	6	Internamiento inmediato de vehículo Retiro inmediato	Retiro Internamiento temporal de vehículo	Retiro Internamiento temporal de vehículo
08.8014	Grave	Usar la vía pública para el lavado de vehículos.	10%	15	20	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro Retención	Retiro Retención
08.8015	Grave	Por transportar residuos sólidos, desperdicios de alimentos u otros materiales orgánicos contaminantes en vehículos sin la debida autorización.	20%	30	40	-----	-----	-----
08.8016	Leve	Por segregar la basura en cualquiera de las fases del proceso de Aseo Urbano (Vehículos Basureros).	8%	10	15	-----	-----	-----
08.8017	Leve	Ensuciar la vía pública como resultado de necesidades fisiológicas	5%	---	---	-----	-----	-----
08.8018	Grave	Por realizar obras de infraestructura en áreas verdes, áreas de recreación pública, áreas de equipamiento, zonas monumentales o arqueológicas que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental.	50%	70	90	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición
08.8019	Grave	Por el uso de áreas verdes, zonas de recreación pública que lindan con cursos de aguas naturales.	30%	40	50	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición
08.8020	Grave	Por la venta y/o consumo de licor en áreas verdes o zonas de recreación pública.	50%	70	90	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición
08.8021	Grave	Por adherir elementos extraños a los arboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	15%	20	25	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8022	Grave	Por instalar avisos publicitarios en las áreas verdes de uso público.	15%	20	25	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8023	Grave	Por ejercer el comercio ambulatorio en áreas verdes de uso público.	5%	10	15	Retención inmediata	Retención	Retención

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida Provisional	Medida Complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia(doble de la multa)
08.8024	Grave	Por vender o alquilar las áreas de terreno destinados a áreas verdes de uso público.	50%	70	90	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8025	Leve	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	1	1	1	---	---	---
08.8026	Leve	Por sustraer flores, plantas o árboles de jardines públicos	5	5	5	---	---	---
08.8027	Leve	Por extraer pasto en champas, afectando los parques y áreas verdes del distrito.	5	5	5	---	---	---
08.8028	Leve	Por tener cercos de arbustos y/o plantas en veredas o bermas con más de 40cm de altura	5	5	5	---	---	---
08.8029	Grave	Por talar y/o podar arbustos y árboles sin autorización municipal	10	15	30	---	---	---
08.8030	Grave	Por cercar parques y jardines con rejas de hierro, alambres de púas y otros materiales sin autorización municipal.	25	30	35	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
08.8031	Grave	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los inmuebles reemplazándolos con losas de concreto u otros materiales sin perjuicio de la restitución del jardín.	20	30	50	---	Demolición	Demolición
08.8032	Grave	Por convertir los jardines públicos en campos deportivos	10	10	10	---	---	---
08.8033	Grave	Por causar destrucción en parques y áreas verdes o mobiliario urbano de uso público, sin perjuicio de su reposición.	10	15	20	---	---	---

TRATAMIENTO PAISAJISTA

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA			Medida Provisional	Medida Complementaria	
			0 a 5 Ha	5 a 10Ha	Mayor a 10Ha		Primera Vez	Reincidencia(doble de la multa)
08.8041	Muy Grave	Por USAR, DESTRUIR, VENDER, DISPONER, áreas de dominio público como riberas de río, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con fines ecológicos y otros.	5 UIT	10UIT	15 UIT	Reparación y retiro inmediato	Demolición, reparación y/o retiro	Demolición, reparación y/o retiro

CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA		Medida Provisional	Medida Complementaria	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
08.8051	Grave	Por criar y/o vender animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva.	50%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
08.8052	Grave	Por alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres y/o en basurales	2 UIT	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
08.8053	Grave	Por movilizar a los cerdos de los parques porcinos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.	1 UIT	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
08.8054	Grave	Por transportar y/o comercializar carnes sin contar con la guía respectiva de otorgada por el camal.	1 UIT	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
08.8055	Grave	Por criar y/o comercializar animales destinados al consumo humano sin contar con la infraestructura técnica adecuada.	1 UIT	Multa	-----	-----	-----
08.8056	Grave	Por no contar con bebederos, ni comederos en los criaderos.	1 UIT	Multa	-----	-----	-----
08.8057	Grave	Por no contar con el equipo para el tratamiento de los restos de comidas(pallas, quemadores)	1 UIT	Multa	-----	-----	-----

RUIDOS MOLESTOS

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	MULTA			Medida Provisional	Medida Complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fabrica e industria		Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
08.8061	Grave	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar(uso de bocinas, escapes libres, automóviles, parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos) y otros que molesten a la comunidad	20%	50%	100%	-----	-----	-----
08.8062	Grave	Funcionamiento de locales industriales en horas de vivienda urbanos/ marginales, que producen ruidos que excedan en 50 decibeles en horario de 7:00 a 22:00 hrs. y de 40 decibeles en horarios de 22:00 a 7:00 hrs, en zonas circundantes hasta 100 mts. de ubicación de Centros Hospitalarios y/o establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos, orfanatos y casa de retiro.	---	50%	100%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
08.8063	Grave	Por producir ruidos molestos en Centros Hospitalarios, establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos, orfanatos, caso de retiro.	20%	50%	100%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
08.8064	Leve	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megáfonos, bocinas de los triciclos (formales).	5%	10%	20%	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Retención
08.8065	Leve	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas.	5%	10%	20%	-----	-----	-----
08.8066	Grave	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras acústicas aislantes que atenúe o impida la salida del ruido o sonido de cualquier origen que supere el límite máximo permitido para la zona que se produzca el ruido.	40%	--	--	Clausura inmediata	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia
08.8067	Grave	Carecer de aislamiento acústico en la crianza o tenencia de animales domésticos que ocasionen o produzcan ruidos molestos, que por su intensidad y/o persistencia sean nocivos a la salud y tranquilidad de las personas.	40%	--	--	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención bajo costo de su propietario	Retención bajo costo de su propietario

PROHIBICION DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS (ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OBRAS EN EDIFICACIONES, TRANSPORTE PUBLICOS Y OTROS) (09)

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
09-9001	Muy Grave	Por realizar actos y gestos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos, como establecimientos comerciales, obras en edificación, transporte público y otros.	50%	-----	-----	-----
09-9002	Muy Grave	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos como establecimientos comerciales, obras en edificaciones, transporte público y otros, consistentes contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o vehículo entre otros actos afines.	100%	-----	-----	-----
09-9003	Muy Grave	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales y obras en edificación	50%	Clausura inmediata	Clausura	Clausura
09-9004	Muy Grave	Por permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas	25%	Clausura inmediata	Clausura	Clausura

COMERCIO DE ALIMENTOS, AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS (10)

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
INFRAESTRUCTURA						
10-1001	Leve	El puesto de Venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	5%	Restitucion	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1002	Leve	No mantiene las paredes limpias,impermeables y sin grietas	5%	Restitucion	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
10-1003	Grave	Permite el ingreso de plagas y animales domesticos y silvestres	10%	Clausura Transitoria	Clausura	Clausura
10-1004	Grave	No cuenta con servicio de agua potable, desagüe y electricidad	30%	Restitucion	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
ILUMINACION						
10-1005	Leve	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	5%	Restitucion	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1006	Leve	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	5%	-----	Ejecución	Ejecución
10-1007	Grave	Por permitir el use de focos o fluorescentes sin proteccion	10%	-----	Ejecución	Ejecución
VENTILACION						
10-1008	Grave	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad e incremento de la temperatura.	10%	Restitucion	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE						
10-1009	Leve	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	5%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1010	Grave	Por no desinfectar el puesto de venta	10%	Restitucion	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1011	Grave	Por permitir la contaminación de losalimentos de limpieza y desinfección	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION						
IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS						
10-1012	Leve	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	5%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES						
10-1013	Grave	Por no contar con Cabello corto o recogido	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
10-1014	Grave	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con urias cortas, limpias y sin esmalte	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
10-1015	Grave	Por usar maquillaje facial	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
10-1016	Grave	Por comer o fumar, o realizar practicasantihigiénicas, cuando manipulan alimentos	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
10-1017	Grave	Por realizar labores de limpieza ensimultaneo con la venta de alimentos	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES						
10-1018	Leve	Por no contar con el uniforme completo limpio y de color claro	5%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
10-1019	Leve	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	5%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
10-1020	Grave	Por no usar guantes limpios y en buen estado	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
10-1021	Grave	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autoreización sanitaria otorgada por el SENASA	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
CARNES Y MENUDENCIAS						
10-1022	Grave	Por realizar el benficio y eviscerado en el puesto de venta	50%	-----	Decomiso y/o Clausura Transitoria	Decomiso y/o Clausura Transitoria
10-1023	Grave	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	50%	-----	Ejecución	Ejecución
10-1024	Grave	Por no comercializar carne de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada	50%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1025	Grave	Por usar equipos y utensilios en mal estado	50%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1026	Grave	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1027	Grave	Por utitzar equipos de cortes y cuchillos inadecuados	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
FRUTAS Y HORTALIZAS						
10-1028	Grave	Por comercializar frutas que no han alcanzado una madurez commercial	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1029	Leve	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	5%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1030	Grave	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	20%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución



Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
10-1031	Grave	Por no tener ordenamiento y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados	10%	Restitución	Ejecución, Restitución y Decomiso	Ejecución, Restitución y Decomiso
ALIMENTOS A GRANEL						
10-1032	Grave	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes, limpios y tapados	10%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1033	Grave	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1034	Grave	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	10%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1035	Grave	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1036	Grave	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminación	20%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
PIENSOS						
10-1037	Grave	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS						
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS						
10-1038	Leve	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1039	Grave	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1040	Leve	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1041	Grave	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1042	Leve	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
ALMACEN EN FRIO						
10-1043	Grave	Por no almacenar en cámaras diferentes de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	10%	Decomiso	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
10-1044	Grave	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1045	Grave	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	10%	Decomiso	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
10-1046	Grave	Por extender las 72hrs de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs de otro tipo de carne, aves y menudencias	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1047	Grave	Por no almacenar en anaqueles o tarimos incumpliendo las distancias establecidas	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1048	Leve	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3m del piso y 0,3m entre piezas	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1049	Grave	Por no evitar la contaminación e las piezas cármicas congeladas	30%	Restitución	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
10-1050	Grave	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación	20%	Restitución	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES						
10-1051	Grave	Por transportar matriales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
ILUMINACION (DE CORRESPONDER)						
10-1052	Grave	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	20%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
EQUIPOS DE REFRIGERACION (DE CORRESPONDER)						
10-1053	Grave	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento, calibración	20%	-----	Ejecución	Ejecución
LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS						
10-1054	Grave	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	20%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
10-1055	Leve	Por no utilizar desinfectantes autorizados	15%	Decomiso	Ejecución y Decomiso	Ejecución y Decomiso
MANIPULADOR						
VESTIMENTA DEL PERSONAL						

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
10-1056	Leve	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia	15%	-----	Capacitación de BPM y POES	Capacitación de BPM y POES
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL						
10-1057	Grave	El personal presente síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vomitos, fiebre, etc)	15%	-----	Capacitación de BPM y POES	Capacitación de BPM y POES
HABITOS Y COSTUMBRE						
10-1058	Leve	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene	15%	-----	Capacitación de BPM y POES	Capacitación de BPM y POES
CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
10-1059	Leve	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	15%	Decomiso	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
CONTAMINACION CRUZADA						
10-1060	Grave	Por transportar carcasas con carnes congeladas	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1061	Grave	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1062	Grave	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1063	Grave	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1064	Grave	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1065	Grave	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL						
10-1066	Grave	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1067	Grave	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1068	Grave	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL						
10-1069	Grave	Por Transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1070	Grave	Por transportar frutas y ortalizas frescas en envases de difícil higienización, vitando su deterioro y contaminación	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1071	Grave	Por transportar tuberculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
PIENSOS						
10-1072	Grave	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
10-1073	Leve	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación , NO, son de fácil higienización	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso

INFRACCIONES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES
INFRACCIONES A LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

Código	Calificación	Descripción de la Infracción	Infractor	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
				% UIT Vigente			
A-1	Muy grave	Por incurrir en las causales establecidas en el artículo 15.1° de la Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.	Persona jurídica	5%	-----	Cancelación definitiva del permiso de operación	-----
A-2	Muy grave	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con el Permiso de Operación suspendida, vencida o cancelada, siempre que tenga conocimiento de la dicha condición.	Persona jurídica	50%	-----	-----	100%



Código	Calificación	Descripción de la Infracción	Infractor	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
				% UIT Vigente			
A-3	Muy Grave	Permitir la prestación del servicio excediéndose de la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación
A-4	Muy grave	Por transferir, compartir y/o ceder la autorización de servicio y/o paradero autorizado a otra persona jurídica.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o Cancelación
A-5	Muy grave	Por transferir, compartir y/o ceder el paradero autorizado a otra persona jurídica.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días del paradero autorizado.	Suspensión hasta de 30 días del paradero autorizado + 20% o Cancelación del paradero autorizado.
A-6	Muy grave	Por prestar el servicio con el 30% de conductores sancionados que no cuenten y/o porten su licencia de conducir, con la clase o categoría exigida, SOAT o AFOCAT (CAT), CITYV o tarjeta de identificación vehicular, vigentes.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación
A-7	Muy grave	Por permitir que vehículos pertenecientes a su flota vehicular se estacionen en paradero autorizado a otra persona jurídica y/o por estacionarse en paradero no autorizado o prohibido.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión de hasta 15 días para prestar el servicio	Suspensión de hasta 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación
A-8	Muy grave	Por prestar el servicio en zonas no autorizadas en su Permiso de Operación y/o en zonas establecidas como prohibidas por la autoridad municipal.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión de hasta 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación
A-9	Muy grave	Cuando uno o más conductores afiliados a la persona jurídica hayan agredido de forma física y/o verbal al usuario, peatón, autoridad municipal y/o policial.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión de hasta 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación
A-10	Muy grave	Permitir que un conductor siga prestando el servicio en vehículo menor, luego de haber ocasionado un accidente de tránsito con consecuencias de lesiones graves o fatales.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación
A-11	Muy Grave	Por permitir que el 30% de unidades Vehiculares se encuentren en mal estado o por no mantener las condiciones exigidas por la normatividad vigente.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	20% + Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio
A-12	Muy Grave	Por no ocupar y/o prestar el servicio en el paradero(s) autorizado(s) en su Permiso de Operación.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días del paradero.	20% + cancelación del paradero autorizado.
A-13	Muy Grave	Por permitir que el 30% de los vehículos tengan, en cualquier parte del mismo, lemas, dibujos, adornos, lunas y/o micas polarizadas u oscurecidas y/o figuras que no guarden relación con lo autorizado.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	20%+ Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio
A-14	Muy Grave	Por incumplir lo dispuesto en el Reglamento de Paraderos y/o no designar a un coordinador que supervise el cumplimiento del mismos.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	20%+ Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio
A-15	Muy Grave	No permitir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte de los Inspectores Municipales de Transporte.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	20%+ Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio
A-16	Muy Grave	Por permitir prestar servicio en vías no autorizadas (Metropolitanas, expresas, arteriales y/o colectoras) y/o vías peatonales.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	20%+ Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio
A-17	Muy Grave	Por realizar y/o promover actos contrarios a la paz, tranquilidad o buenas costumbres, que atenten contra la autoridad competente o propiedad privada o comunidad.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación

Código	Calificación	Descripción de la Infracción	Infractor	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
				% UIT Vigente			
A-18	Muy Grave	Por permitir que el 30% de vehículos menores que prestan el servicio, no se encuentren habilitados.	Persona jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	20% + Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio
A-19	Grave	Por prestar el servicio con el 30% de conductores sancionados que no cuenten y/o porten con Carnet de educación vial o credencial de conductor.	Persona jurídica	4%	-----	Suspensión hasta de 10 días para prestar el servicio	15% + Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio
A-20	Grave	Por permitir que el 30% de conductores afiliados a una persona jurídica, no cuenten con la capacitación establecida (curso de educación y seguridad vial), o con los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad, previa comunicación de la autoridad competente.	Persona jurídica	4%	-----	Suspensión hasta de 10 días para prestar el servicio	15% + Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio
A-21	Grave	Por no mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados así como el aseo del área aledaña según las disposiciones de la municipalidad, afectando el ornato, seguridad y buenas costumbres.	Persona jurídica	4%	-----	Suspensión hasta de 10 días del paradero.	Suspensión hasta de 20 días del paradero + 15% o cancelación del paradero
A-22	Grave	Por no informar dentro del plazo de 05 días hábiles, toda modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación o certificado de operación o la ocurrencia de un accidente de tránsito con consecuencias de lesiones graves o fatales, incurrida por los conductores afiliados a la empresa.	Persona jurídica	4%	-----	-----	15%
A-23	Grave	Por permitir que sus conductores inhabilitados presten servicio de transporte en vehículo menor en el distrito, siempre que tengan conocimiento de dicha condición.	Persona jurídica	4%	-----	Suspensión hasta de 10 días para prestar el servicio	15% + Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio
A-24	Grave	Por permitir el estacionamiento en paraderos autorizados en una cantidad excedente al 50% de unidades autorizadas en el Permiso de Operación, afectando las características geométricas de la vía, la seguridad y las condiciones del tránsito.	Persona jurídica	4%	-----	Suspensión hasta de 10 días del paradero	Suspensión hasta de 20 días del paradero + 15% o cancelación del paradero
A-25	Grave	Por permitir recoger pasajeros en vías o zonas no autorizadas en el Permiso de Operación.	Persona jurídica	4%	-----	Suspensión hasta de 10 días para prestar el servicio	15% + Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio
A-26	Grave	No entregar información cuando la autoridad municipal se lo requiera.	Persona jurídica	4%	-----	-----	15%

INFRACCIONES AL PROPIETARIO Y EL CONDUCTOR AUTORIZADO

Código	Calificación	Descripción de la Infracción	Infractor	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
				% UIT Vigente			
B-1	Muy Grave	Prestar el servicio cuando se encuentre vencido, suspendido y/o cancelado el permiso de operación de la persona jurídica a la que se encuentre afiliado.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV y/o suspensión del conductor por 05 días para prestar el servicio	15% + internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio
B-2	Muy grave	Presentar documentación falsa, fraudulenta, enmendado y/o adulterado al inspector municipal de Transporte (licencia de conducir, credencial de conductor, AFOCAT (CAT), permiso de operación, tarjeta de identificación vehicular, certificado de operación y otros documentos habilitantes para prestar el servicio).	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV y/o suspensión del conductor por 05 días para prestar el servicio	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV por 15 días + suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio, cancelación.

Código	Calificación	Descripción de la Infracción	Infractor	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
				% UIT Vigente			
B-3	Muy grave	Cuando el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida o se niegue a identificarse.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-4	Muy Grave	Por detenerse o estacionarse a esperar pasajero y/o carga en paradero autorizado de otra persona jurídica o en un lugar no autorizado como paradero.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-5	Muy Grave	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o centro de la calzada; o cuando el vehículo se encuentre en movimiento; o en lugares donde afecte la Seguridad.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + internamiento del vehículo en el DOMV
B-6	Muy Grave	Prestar el servicio y/o circular en vías no autorizadas (Metropolitanas, expresas, Arteriales y/o Colectoras) y/o vías peatonales.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + internamiento del vehículo en el DOMV
B-7	Muy grave	Prestar el servicio especial llevando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo menor.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-8	Muy Grave	Prestar el servicio sin portar y/o contar con cualquiera de los siguientes documentos vigentes: licencia de conducir de la categoría que corresponda, SOAT o AFOCAT (CAT), Tarjeta de Control, tarjeta de identificación vehicular y CITV.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + internamiento del vehículo en el DOMV por un periodo de 05 días
B-9	Muy Grave	Prestar el servicio sin portar y/o contar con cualquiera de los siguientes documentos vigentes: certificado de operación, carnet de educación vial, credencial de conductor y otros documentos habilitantes para prestar el servicio.	Conductor y/o propietario	5%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + internamiento del vehículo en el DOMV por un periodo de 05 días
B-10	Muy grave	Prestar el servicio en vehículo menor con el logotipo y colores identificatorios de una persona jurídica que ha sido dado de baja, o distinta a la cual se encuentra registrado dicho vehículo.	Conductor y/o propietario	5%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + internamiento del vehículo en el DOMV
B-11	Muy grave	Por ofrecer dinero, objetos, dádivas, prendas, regalos u otros beneficios al Inspector Municipal de Transporte, antes, durante o después de la intervención, con el objeto de evitar la imposición de una sanción.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV + Suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV + Suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio
B-12	Muy Grave	Recoger pasajeros a menos de 40 metros de los paraderos y/o anexos autorizado(s) a otras personas jurídicas, la distancia será considerada del recorrido que realiza un vehículo menor en la vía pública.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-13	Muy Grave	Realizar servicio de transporte público de personas en un vehículo menor destinado a transporte de carga.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-14	Muy Grave	Abandonar el lugar de la intervención dejando su vehículo menor, evadiendo la imposición del Acta de Control o Sanción administrativa y la aplicación de la medida provisional o complementaria.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + internamiento del vehículo en el DOMV por un periodo de 15 días

Código	Calificación	Descripción de la infracción	Infractor	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
				% UIT Vigente			
B-15	Muy Grave	Abandonar el lugar de la intervención con su vehículo menor dejando los documentos que lo identifican con el Inspector Municipal de Transporte, evadiendo la imposición del Acta de Control y/o aplicación de la medida provisional que corresponda.	Conductor y/o propietario	5%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-16	Muy grave	Por agredir verbalmente y/o físicamente al pasajero, peatones y/o a personas que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículo menor debidamente autorizado.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV hasta por 30 días + suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio o cancelación.
B-17	Muy grave	Por atentar o alterar el orden público, y/o interrumpir las acciones de fiscalización y control fomentando el desorden, caos y desacato a las normas municipales y/o agredir verbalmente al Inspector Municipal de Transporte, autoridad policial y/o funcionario municipal, de forma organizada y/o de manera individual.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio o cancelación.	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV hasta por 30 días + suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio o cancelación.
B-18	Muy grave	Por causar agresión física al Inspector Municipal de Transporte y/o autoridad policial y/o funcionario municipal, de forma organizada y/o de manera individual.	Conductor y/o propietario	50%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV + cancelación de la habilitación del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio	-----
B-19	Muy grave	Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas o alucinógenas y que haya o no participado en un accidente de tránsito.	Conductor y/o propietario	50%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV + Cancelación de la habilitación para el conductor	-----
B-20	Muy grave	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas municipales.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio.	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV + cancelación del conductor para prestar el servicio.
B-21	Muy grave	Que un menor de edad maneje un vehículo menor sin tener autorización especial emitida por la municipalidad y/o autoridad competente.	propietario	10%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión hasta por 15 días para prestar el servicio.	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión del vehículo menor por 30 días.
B-22	Muy Grave	Prestar el servicio portando los siguientes documentos vencidos: licencia de conducir de la categoría que corresponda, SOAT o AFOCAT (CAT), tarjeta de identificación vehicular y CITV.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + internamiento del vehículo en el DOMV
B-23	Muy Grave	Prestar el servicio en el vehículo menor sin placa de rodaje y/o placa distinta a la original	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
B-24	Muy Grave	Que el conductor de un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga preste el servicio sin estar habilitado por la autoridad competente (registro y credencial) o inhabilitado (por suspensión o cancelación).	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio o cancelación.	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio o cancelación.
B-25	Muy Grave	Por prestar servicio en un vehículo menor que se encuentre registrado, pero no habilitado por la autoridad competente o se encuentre suspendido para brindar el servicio.	Conductor y/o propietario	5%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio o cancelación.	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio o cancelación.
B-26	Grave	Transferir la credencial de conductor autorizado y/o sticker vehicular y/o certificado de operación a otro conductor.	Conductor y/o propietario	4%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV + suspensión del conductor prestar el servicio.

Código	Calificación	Descripción de la Infracción	Infractor	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
				% UIT Vigente			
B-27	Grave	Prestar el servicio portando los siguientes documentos vencidos: certificado de operación, carnet de educación vial, credencial de conductor y otros documentos habilitantes para prestar el servicio.	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + internamiento del vehículo en el DOMV
B-28	Grave	No asistir a la verificación física vehicular.	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + internamiento del vehículo en el DOMV
B-29	Grave	Por conducir vehículo menor que porte equipos de sonido, auto-radio, parlantes o similares, sea de cualquier tamaño, se encuentren éstos encendidos o apagados.	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + internamiento del vehículo en el DOMV
B-30	Grave	Por no mantener vigente los colores característicos de la flota autorizada, no mantener en buen estado de conservación el vehículo (deteriorado, antihigiénico entre otros) y/o no mantener las características autorizadas.	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + internamiento del vehículo en el DOMV
B-31	Grave	Prestar el servicio sin las luces reglamentarias establecidas en el RNV, o teniéndolas, no se encuentren en correcto funcionamiento.	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-32	Grave	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la capacitación establecida (Curso de Educación y Seguridad Vial).	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-33	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor sin que éste cuente con el parabrisas delantero de acuerdo al reglamento nacional de vehículos, o éste se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor.	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-34	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, negándose a recoger y/o transportar escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o con discapacidad.	Conductor y/o propietario	4%	-----	-----	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-35	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, deteniendo o estacionando su vehículo para embarcar o desembarcar pasajeros y/o carga en vías o sectores declaradas como zonas rígidas y/o no autorizadas.	Conductor y/o propietario	4%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + internamiento del vehículo en el DOMV
B-36	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, transportando mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el reglamento nacional de tránsito y/o sin asegurar de forma adecuada evitando que se caiga o desplace del Vehículo menor.	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-37	Grave	Prestar el servicio excediendo la capacidad del vehículo, personas y carga, consignadas en la tarjeta de identificación de la unidad vehicular.	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-38	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor excediendo la velocidad permitida	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-39	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor sin el pintado de placas de la unidad y/o el nombre de la persona jurídica autorizada y/o la codificación única.	Conductor y/o propietario	4%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV

Código	Calificación	Descripción de la Infacción	Infractor	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
				% UIT Vigente			
B-40	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor sin colocar en el interior del vehículo autorizado y en lugar visible para el usuario, la placa de rodaje, codificación única y la denominación social de la persona jurídica.	Conductor y/o propietario	4%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-41	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, sin que éste cuente en la parte lateral y/o posterior las cintas retrorreflectivas, conforme a las especificaciones establecidas en el reglamento nacional de vehículos y ordenanza municipal	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-42	Grave	Por recoger pasajeros en lugares o zonas de trabajo no autorizadas.	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-43	Grave	Por prestar el servicio alterando el orden público y/o tranquilidad pública con ruidos molestos.	Conductor y/o propietario	4%	-----	-----	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-44	Grave	Prestar el servicio sin contar con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, tales como, extintores de fuego de conformidad a lo establecido en el reglamento, cono o triángulos de seguridad, botiquín equipado para brindar primeros auxilios.	Conductor y/o propietario	4%	-----	Internamiento del vehículo en el DOMV	10% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-45	Leve	Por llevar carga en exceso e impedir la visión del chofer (Cajones, plásticos, etc.).	Conductor y/o propietario	3%	-----	-----	5% + internamiento del vehículo en el DOMV
B-46	Leve	Prestar el servicio sin el uniforme de la persona jurídica autorizada y/o descuidando el aseo personal.	Conductor y/o propietario	3%	-----	-----	5% + Internamiento del vehículo en el DOMV
B-47	Leve	Prestar el servicio en vehículo menor, sin las dimensiones reglamentarias de los tapabarros de los neumáticos.	Conductor y/o propietario	3%	-----	-----	5% + Internamiento del vehículo en el DOMV

INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL CONDUCTOR NO AUTORIZADO

Código	Calificación	Descripción de la Infacción	Infractor	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
				% UIT Vigente			
C-1	Muy Grave	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga con vehículos menores motorizados y no motorizados sin estar autorizado.	Persona jurídica	5%	-----	-----	20%
C-2	Muy Grave	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en un vehículo menor motorizado y no motorizado sin estar inscrito en una persona jurídica debidamente autorizada por la autoridad municipal.	Propietario del vehículo y/o conductor	5%	Retiro de características físicas e internamiento del vehículo en el DOMV	Retiro de características físicas e internamiento del vehículo en el DOMV	20% + Internamiento del vehículo en el DOMV hasta por 30 días
C-3	Muy Grave	Persona Jurídica y/o conductor que de forma organizada atenta o altera el orden público, o interrumpe las funciones de control y fiscalización fomentando el desorden, caos y desacato a las normas municipales y/o amedrentar y/o intimidar verbalmente a la autoridad policial y/o Inspectores Municipales y/o funcionarios y/o servidores públicos y/o terceros.	Persona Jurídica, conductor y/o propietario	50% persona jurídica 5% conductor o propietario	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV hasta por 30 días	50% a la persona jurídica +20% al conductor o propietario + Internamiento del vehículo en el DOMV hasta por 30 días
C-4	Muy Grave	Cuando la Persona Jurídica y/o el conductor agrede físicamente a la autoridad policial y/o Inspectores Municipales y/o servidores públicos y/o funcionarios municipales y/o terceros.	Persona Jurídica, conductor y/o propietario del vehículo	50%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV hasta por 30 días	50% + Internamiento del vehículo en el DOMV hasta por 30 días + inhabilitación del vehículo menor por 30 días para operar en el distrito de Ate

INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL CONDUCTOR NO AUTORIZADO

Código	Calificación	Descripción de la infracción	Infractor	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
				% UITVigente			
D-1	Muy Grave	Por ubicar vehículos ocupando el espacio público, atentando el bienestar de los vecinos.	Propietario y/o conductor del vehículo	15% Categoría M1/ N1 20% Categoría M2/N2 25% Categoría M3/N3	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	50%
D-2	Grave	Por afectar la estructura del pavimento y demás componentes de la infraestructura vial mediante vehículos de carga y/o maquinarias.	Propietario y/o conductor del vehículo	20% Categoría N1 40% Categoría N2 70% Categoría N3	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	35%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
D-3	Grave	Por afectar la tranquilidad y seguridad de los vecinos, utilizando vehículos para la carga y descarga.	Propietario y/o conductor del vehículo	20% Categoría N1 30% Categoría N2 50% Categoría N3	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	35%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
D-4	Grave	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o de mantenimiento a vehículos motorizados y maquinarias en la vía pública, que comprometan su estructura vial y alteren la tranquilidad de los vecinos.	Propietario y/o conductor del vehículo	15% Categoría M1 25% Categoría M2 40% Categoría M3	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	35%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
				20% Categoría N1 30% Categoría N2 50% Categoría N3			


INFRACCIONES POR IMPACTO VIAL NEGATIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANÍSTICAS

Código	Calificación	Descripción de la infracción	Infractor	Multa% Valor de Obra / % UIT	Medida Provisional	Medida complementaria	Reincidencia
E-1	Muy Grave	Por ejecutar un proyecto en vías locales sin contar con el Estudio de Impacto Vial aprobado y/o Plan de Mitigación de Impactos Viales.	Propietario y/o Promotor del Proyecto	Hasta el 2% del valor de la obra o proyecto	Paralización provisional de la Obra Edificatoria	Clausura Provisional de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora, demolición de la obra edificatoria	Clausura Definitiva de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora
E-2	Muy Grave	Operar un establecimiento que no cuente con estudio de impacto vial aprobado, cuando corresponda.	Propietario y/o Promotor del Proyecto	3% del valor de la obra	Paralización provisional de la Obra Edificatoria	Clausura Provisional de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora, demolición de la obra edificatoria	Clausura Definitiva de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora
E-3	Muy Grave	Incumplir las medidas de mitigación aprobadas en el estudio de impacto vial o monitoreo.	Propietario y/o Promotor del Proyecto	2% UIT	Paralización provisional de la Obra Edificatoria	Clausura Provisional de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora	Clausura Definitiva de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora
E-4	Grave	Implementar parcialmente las medidas de mitigación aprobadas en el estudio de impacto vial o monitoreo.	Propietario y/o Promotor del Proyecto	2% UIT	-----	-----	-----
E-5	Grave	No presentar el estudio de impacto vial o Monitoreo cuando sea requerido por la entidad	Propietario y/o responsable	1% UIT	-----	-----	-----
E-6	Grave	No contar con el estudio de monitoreo aprobado	Propietario y/o Promotor del Proyecto	1% UIT	-----	-----	-----
E-7	Grave	No presentar el estudio de impacto vial o Monitoreo cuando sea requerido por la entidad.	Propietario y/o responsable	1% UIT	-----	-----	-----
E-8	Grave	Incumplir con las medidas de mitigación complementarias determinadas por la entidad.	Propietario y/o responsable	1% del valor de la obra	-----	-----	-----
E-9	Grave	No proporcionar la información o documentos requeridos por la Administración acerca de lo relacionado a la obtención de la Habilitación Urbana, o Licencia de Edificación, o Licencia de Funcionamiento, o al inicio de actividades de proyectos de construcción que requieran previa aprobación de Estudio de Impacto Vial y demás documentación relacionada.	Propietario y/o responsable	1% UIT	-----	-----	-----

INFRACCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Código	Calificación	Descripción de la infracción	Infractor	Multa% UIT	Medida Provisional	Medida complementaria	Reincidencia
F-1	Leve	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión, o comprobante de pago)	Propietario y/o Conductor	15%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	25%
F-2	Leve	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	Propietario y/o Conductor	15%	Internamiento del vehículo en el DOMV	Internamiento del vehículo en el DOMV	25%
F-3	Grave	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	Propietario y/o Conductor	20%	Internamiento del vehículo y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DOMV	30%
F-4	Grave	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	Propietario y/o Conductor	20%	Internamiento del Vehículo y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DOMV	30%
F-5	Leve	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	Propietario y/o conductor	20%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo en el DOMV	30%
F-6	Leve	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder	Propietario y/o conductor	15%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo en el DOMV	20%
F-7	Grave	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	Propietario y/o conductor	20%	Decomiso	Decomiso	30%
F-8	Grave	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria	Propietario y/o conductor	25%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo	30%
F-9	Grave	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados , propiciando su deterioro	Propietario y/o conductor	25%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo	30%
F-10	Grave	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	Propietario y/o conductor	20%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo	30%
F-11	Grave	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados	Propietario y/o conductor	30%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo	35%
F-12	Grave	Por transportar huevos en vehículos no autorizados	Propietario y/o conductor	30%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo	35%
F-13	Grave	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento	Propietario y/o conductor	30%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo	35%
F-14	Grave	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	Propietario y/o conductor	25%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo	30%
F-15	Grave	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados	Propietario y/o conductor	30%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo	35%
F-16	Grave	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente(calor, humedad, deshidratación u otro)	Propietario y/o conductor	30%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo	35%
F-17	Grave	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	Propietario y/o conductor	20%	Internamiento del vehículo y decomiso	Internamiento del vehículo	25%

FORMATO N° 001

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-1
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIA VECINAL N°

Referencia N° Exp/Doc:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres y apellidos/ Razón social:	Documento de Identidad:
Domicilio:	
Correo Electrónico:	Teléfono:

DATOS DEL REPRESENTANTE (EN CASO DE PERSONA JURÍDICA O ACTUAR CON PODER)

Nombres y apellidos/ Razón social:	Documento de Identidad:
Domicilio:	
Correo Electrónico:	Teléfono:

MOTIVO DE LA DENUNCIA

II. DATOS DEL DENUNCIADO

III. DETALLE DE LOS HECHOS (consignar fecha, lugar y circunstancias en las que ocurrieron)

IV. MEDIOS DE PRUEBA Indicar relación de documentos que se adjuntan (señalar si son originales o copias)

Firma del Denunciante

FORMATO N° 002

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-2
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

ACTA DE CONSTATACIÓN N°-20..... - MDA/GFC-SGCOS

En el distrito de Ate, siendo las..... horas del día..... de..... del 20..., el representante de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones que suscribe, se hizo presente en.....

.....

CONSTATANDO:

RESUMEN DE LO SUCEDIDO:

OTRAS INDICACIONES (Resumen de lo alegado por el administrado)

I. DATOS DEL ADMINISTRADO

Nombres y apellidos/ Razón social:	Documento de Identidad:
Domicilio:	

Para dar fe al presente, firman:

Firma del conductor, o propietario		Firma Inspector	
Nombre		Nombre	
DNI/RUC/otros		DNI	
Vínculo		Código	

Testigos:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			
2			

FORMATO N° 004

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-4
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

RESOLUCION DE APLICACIÓN DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL N° 01M XXX**ORDENANZA N° 481 -MDA**

Expediente N°:.....

DATOS DEL INFRACTOR

APELLIDOS PATERNO/MATERNOS/NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL/RAZÓN SOCIAL	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	RUC:
DOMICILIO:	

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

Fecha de iniciación de la medida de carácter provisional: Lugar y fecha :
Resumen de los hechos:
<p>Considerando</p> <p>Que con fecha....., se da la adopción de la medida de carácter Provisional de..... En base a los siguientes fundamentos jurídicos:</p> <p>Que el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.</p> <p>Que, de conformidad con el artículo 46° y siguientes de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.</p> <p>Que el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.</p> <p>Así también la el Texto Único Ordenado de ley 27444, en su artículo 254.1 establece que la autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 155 de esta ley.</p> <p>Que, mediante la Ordenanza N°481-MDA el Concejo Distrital de Ate aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora. Asimismo, define que las medidas provisionales constituye una decisión administrativa adoptado de manera unilateral y discrecional por el Órgano Fiscalizador con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. La medida provisional del procedimiento administrativo constituye una potestad administrativa que se establece en favor del interés general que le corresponde tutelar a la Administración.</p>
<p>Que en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.</p> <p>MDA, se declara PROCEDENTE LA IMPOSICION DE LAS MEDIDA DE CARACTER PROVISIONAL ADOPTADAS:</p> <p>Primera:</p> <p>Segunda:</p> <p>Otras:</p> <p>Las mismas que estarán vigentes hasta la resolución del procedimiento.</p>

AUTORIDAD MUNICIPAL

INSPECTOR MUNICIPAL

FORMATO N° 005

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-5
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

N° _____

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

En el distrito de Ate, siendo las..... Horas del.....de..... del año el representante de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones que suscribe, Sr..... procedió a realizar el levantamiento de la medida provisional:, en el establecimiento ubicado en..... con giroConducido pory N° de EXP:.....identificado con DNI/RUC N°

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Ordenanza Municipal del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) N° 481/MDA y en merito a:

.....

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicará las sanciones correspondientes.

Representante de la Sub Gerencia De Control, Operaciones y Sanciones	
Nombre	
DNI	
Firma	

Infractor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Inspector Municipal (Informe N°-20..... -MDA/GFC-SGCOS-.....):

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

FORMATO N° 006

**NOTIFICACION DE IMPUTACION DE CARGOS N°
ORDENANZA N° 481-MDA**

DATOS DEL INFRACTO

Tipo	Documento de identidad Número	N° de Autorización Municipal		
Apellidos Paterno/Materno/Nombre o Denominación Social/Razón Social				
Domicilio:				
				Distrito
Giro/Uso				
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DETECTADA				
Código de la infracción	-	Fecha de detección	Día	Mes
Denominación de la infracción:		Año	Hora de detección	
Lugar de la infracción	Distrito de Ate.			

Medida Provisional:

Base Legal específica:			
Observaciones:.....	Base de cálculo	Factor	Monto Pasible de Multa
MONTO PASIBLE EN LETRAS con /100 Soles.			

Que el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 2772- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.

Que, de conformidad con el artículo 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, mediante la Ordenanza N° 481-MDA el Concejo Distrital de Ate aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro que establece la tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad de Ate. El artículo 56° del citado régimen define a las medidas complementarias como aquellas de naturaleza no pecuniaria, que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Que de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, se declara **PROCEDENTE LA IMPOSICION DE LA NOTIFICACION DE IMPUTACION DE CARGOS** en uso de las facultades conferidas en el numeral 7.4 del Artículo 7° de la Ordenanza 481-MDA.

Datos del Inspector Municipal		Datos de la persona que recepciona el Documento		
Nombre		Nombre		
Código/DNI		DNI		
Firma		Firma	Vínculo	
		Fecha de Notificación		Hora Not.

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCION EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las..... del día..... Del mes..... del año....., me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:

Se Negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()
Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()

Levanto la presente Certificación de Negativa ya la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el Art.21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

Datos del Notificador		Datos del Notificador	
Nombre y Apellidos	:	Nombre y Apellidos	:
N° Doc. Identidad	:	N° Doc. Identidad	:
Firma	:	Firma	:
Características del Inmueble			
Tipo Inmueble	Casa	Edificio	Oficina/Comercio
N° Pisos		
Color de pared		
Color de puerta		
Material de Puerta	Madera <input type="checkbox"/>	Fierro <input type="checkbox"/>	Vidrio <input type="checkbox"/>
N° Suministro Elect.		
Otros		
Observaciones:			



Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la Notificación, para formular sus descargos o subsanación correspondiente que desvirtúe y acredite que en el momento de la inspección no se encontraba inmerso en falta; respecto de la infracción acreditada. Vencido dicho plazo, la autoridad que evalúa los alegatos resolverá la imposición de la sanción o la no existencia de la infracción, procediendo a su archivo. Cabe indicar que este acto no agota la vía administrativa.

La presentación del descargo o subsanación se realiza ante la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Ate, ubicado en el Km. 7.5 de la Carretera Central.

Para realizar consultas sobre la notificación de imputación de carga, acérquese a la plataforma de atención de la Gerencia de Fiscalización y Control o comuníquese a los teléfonos 204-4700 Anexo 1841.

El Procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Art. 246º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
TIPO	DESCRIPCION
1	REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)
2	DNI
3	CARNET DE IDENTIDAD
4	CARNET DE EXTRANJERIA
5	PASAPORTE
6	OTROS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

FORMATO N° 007

RESOLUCION DE SANCION N° 01M
ORDENANZA N° 481-MDA

DATOS DEL INFRACTOR

Tipo	Documento de identidad		N° de Autorización Municipal			
	Número					
Apellidos	Paterno/Materno/Nombre o Denominación		Social/Razón Social			
Domicilio:						
						Distrito
Giro/Uso						
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DETECTADA						
Código de la infracción			Fecha de Sanción	Día	Mes	Año
Denominación de la Infracción						
Lugar de la infracción	Distrito de Ate.					
N° de Acta	NOTIFICACION DE IMPUTACION DE CARGOS N°		Fecha Not. mp. de Cargos		Continuidad o Reincidencia	
Número de Placa	Antecedente directo de Resol. de Sanción:					
Medida Complementaria						
Base Legal específica						
Observaciones						

BASE DE CALCULO	FACTOR	MONTO DE MULTA (S/)
MONTO EN LETRAS		con/100 Soles.

Que el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.

Que, de conformidad con el artículo 46° y siguientes de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, mediante la Ordenanza N°481- MDA el Concejo Distrital de Ate aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro que establece la tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad de Ate. El artículo 56 del citado régimen define a las medidas complementarias como aquellas acciones que tienen por finalidad restablecer la situación al estado anterior de la situación ilegal o dañosa que generó la conducta infractora. La reincidencia o continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta, de conformidad con el artículo 16° y 17° de la presente Ordenanza y lo señalado en el inciso 7° del artículo 246 del Texto Único Ordenado la Ley 27444.

Que de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, se declara **PROCEDENTE LA IMPOSICION DE LA SANCION** en uso de las facultades conferidas en el numeral 7.4 del Artículo 7° de la Ordenanza 481-MDA.

Datos del Inspector Municipal		Autoridad Municipal		Datos de la persona que recepciona el Documento			
Nombre				Nombre			
Código/DNI				DNI			
Firma				Firma	Vínculo		
				Fecha de Notificación		Hora Not.	

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCION EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las..... del día..... Del mes..... del año, me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:

Se Negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()
Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()

Levanto la presente Certificación de Negativa ya la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el Art.21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

Datos del Notificador		Datos del Notificador	
Nombre y Apellidos	:	Nombre y Apellidos	:
N° Doc. Identidad	:	N° Doc. Identidad	:
Firma	:	Firma	:
Características del Inmueble			
Tipo Inmueble	Casa <input type="checkbox"/>	Edificio <input type="checkbox"/>	Oficina/Comercio <input type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>		Observaciones:
N° Pisos			
Color de pared			
Color de puerta			
Material de Puerta	Madera <input type="checkbox"/>	Fierro <input type="checkbox"/>	Vidrio <input type="checkbox"/>
N° Suministro Elect.			
Otros			



Usted puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido dicho plazo, bajo el apercibimiento de cobranza coactiva, la multa se deberá cancelar en su totalidad y actualizado de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en que ésta fue detectada, y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

Para aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención de productos y mobiliario podrán solicitar la devolución, previa cancelación de la multa correspondiente.

A partir del día siguiente de notificada la resolución de sanción, usted dispondrá de:

Quince (15) días hábiles para presentar impugnación por la imposición de la multa: En primera instancia, recurso de reconsideración según lo dispuesto en el artículo 68° de la Ordenanza N° 481-MDA y el Art. 217 del Texto Único Ordenado de ley 27444. En segunda instancia, recurso de apelación contra las resoluciones de sanción impuestas y contra las resoluciones emitidas en primera instancia en mérito al Art. 68 de la Ordenanza 481-MDA y art.218 del Texto Único Ordenado de la ley 27444.

Lugar de presentación de los recursos: Se realizará en la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Ate, sitio en Carretera Central kilómetro 7.5- Ate.

Para realizar consultas vinculadas a la imposición de la multa o a la ejecución de la medida complementaria impuesta acérquese a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones- Segundo piso del Palacio Municipal ubicado en la Carretera Central Km 7.5- Ate o comuníquese a los teléfonos 204-4700 Anexo 1841.

Vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos descritos anteriormente, se perderá el derecho articulado, quedando firme el acto administrativo.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
TIPO	DESCRIPCION
1	REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)
2	DNI
3	CARNET DE IDENTIDAD
4	CARNET DE EXTRANJERIA
5	PASAPORTE
6	OTROS

FORMATO N° 008

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-8
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

En el distrito de Ate, siendo las..... Horas delde del año..... suscribe el Representante de la Control, Operaciones y Sanciones.

Sr..... en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la ordenanza N° XX416-MDA, personal de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones contando con el apoyo de personal de

..... se constituyó a

..... constatando que:

PROCEDIENDO A:

Representante de la Sub Gerencia De Control, Operaciones y Sanciones	
Nombre	
DNI	
Firma	

Infractor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Inspector Municipal (Informe N°-20..... -MDA/GFC-SGCOS-.....):

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			

FORMATO N° 009

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-9
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

N° _____

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

En el distrito de Ate, siendo las..... Horas del.....de..... del año..... el representante de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones que suscribe, Sr....., procedió a realizar el levantamiento de la medida complementaria:..... del ubicado en.....
Conducido pory N° de EXP:.....identificado con DNI/RUC N°.....

De acuerdo a la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y la Ordenanza Municipal del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) N° 481/MDA y en merito a:.....

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicará las sanciones correspondientes.

Representante de la Sub Gerencia De Control, Operaciones y Sanciones	
Nombre	
DNI	
Firma	

Infractor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Inspector Municipal (Informe N°-20..... -MDA/GFC-SGCOS-.....):

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			

FORMATO N° 010

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-10
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

N° _____

ACTA DE COMPROMISO 01

En el distrito de Ate, siendo las..... horas delde del año en presencia del Señor....., en calidad de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate, y el(la) señor(a)....., domiciliado (a) en....., con DNI a quien se le denominará EL(LA) ADMINISTRADO(A); se llegó a redactar la presente acta con los siguientes compromisos:

- **PRIMERO:** El(la) ADMINISTRADO(A), que suscribe la presente acta, se compromete a no seguir laborando por ningún motivo en la vía pública dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate.
- **SEGUNDO:** El(la) ADMINISTRADO(A), que suscribe la presente acta de compromiso se compromete ha formalizarse y laborar dentro de un establecimiento comercial a su elección dentro del Distrito de Ate.
- **TERCERO:** El(la) ADMINISTRADO(A), se compromete a no perjudicar la tranquilidad y el ornato público de los vecinos y transeúntes. Además **EL(LA) ADMINISTRADO(A) tiene pleno conocimiento que al no acatar esta acta de compromiso, se le volverá a decomisar sus objetos, las cuales no serán devueltas por ningún motivo.**
- **CUARTO:** El(la) ADMINISTRADO(A) da fé que se le está devolviendo la totalidad de sus cosas retenidas, la cual fueron retenidas el día (.....) en la vía pública, manifestando mediante su firma la total conformidad de la devolución de sus cosas.
- **QUINTO:** La Función Administrativa de la Municipalidad es velar por el cumplimiento de sus funciones específicas y también prevenir el logro del Desarrollo de la Comuna para el bienestar general de los ciudadanos; en tal virtud esta Sub Gerencia según sea su competencia hará uso de las sanciones económicas correspondiente de acuerdo a Ley y las normas reglamentarias, ante el incumplimiento de los acuerdos adoptados.

En compromiso de respeto y cumplimiento firmo el presente documento a los..... Días del mes de del 20.....

Apellidos y Nombres	DNI	Firma:	Huella:

FORMATO N° 011

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-11
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE BIENES PERECIBLES RETENIDOS
N°.....-20..... -MDA-GFC-SGCOS**

En el distrito de Ate, siendo las..... horas delde del año se informa sobre los bienes perecibles retenidos y que se encuentran en el Depósito Municipal, para su disposición final:

1. Reporte de bienes perecibles

ACTA	FECHA	CANTIDAD	BIEN	OPINION TECNICA SANITARIA		OBSERVACIÓN
				Cumple	No cumple	

2. OPINION TÉCNICA SANITARIA

Los bienes perecibles evaluados que **NO CUMPLEN** con los parámetros mínimos de calidad sanitaria e infringen las normas de salubridad constituyen un riesgo a la salud pública al no garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos, sugiriendo su eliminación.

Los bienes perecibles que CUMPLEN con los parámetros mínimos de calidad sanitaria y se encuentran en condiciones aceptables para el consumo humano, se sugiere la entrega a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas para la Gerencia de Desarrollo Humana y Proyección Social.

3. DISPOSICIONES

De acuerdo a la opinión técnica vertida sobre los bienes perecibles retenidos, se dispone lo siguiente:

- ξ Los bienes que NO CUMPLEN con los parámetros mínimos de calidad sanitaria e infringen las normas de salubridad serán eliminados por constituir un riesgo a la salud pública al no garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos.
- ξ Los bienes retenidos perecibles que CUMPLEN con los parámetros mínimos de calidad, serán dispuestos de conformidad con lo establecido.....de la Ordenanza N° 481-MDA.

Inspector Municipal

Nombres y Apellidos	DNI	Código	Firma

FORMATO N° 013

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-13
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

N° _____

ACTA DE DECOMISO

En el Distrito de Ate, siendo las horas delde del año en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ordenanza N° 481-MDA, el personal de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, procede al decomiso de los artículos y/o productos encontrados en los mismos que a continuación se detallan:

BIENES DECOMISADOS

N°	DESCRIPCION DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unidades)

El(los) indicado(s) artículos(s) y/o producto(s), fue(ron) decomisados de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y de los artículos 11° literal a) y 30°.

Para dar fe al presente firman:

Supervisor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Infractor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Inspector Municipal

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			

FORMATO N° 014

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-14
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

ACTA DE INCINERACIÓN O DESTRUCCION N° _____

En la Ciudad desiendo las.....del día.....de.....del...
 El (los) Inspector (es).....identificado (s) con
 Código N°.....conjuntamente con.....
 se constituyeron al ubicado
 en..... para efectuar la
 de los siguientes productos y/o
 bienes.....

Se levanta la presente acta por duplicado y para mayor constancia la firmaron los presentes.

Ate,..... de de 20....

Inspector Municipal	
Nombre	
DNI	
Firma	

Testigo (No Obligatorio)	
Nombre	
DNI	
Firma	

FORMATO N° 015

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-15
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES	

N° _____

ACTA DE RETIRO DE BLOQUE

En el distrito de Ate, siendo las..... horas delde del año..... el representante de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones

Que suscribe, Sr....., procedió a realizar el retiro de bloque ubicado en....., de propiedad del Sr.....y N° de EXP:.....identificado con DNI/RUC N°.....

De acuerdo a la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y la Ordenanza Municipal del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) N° 481-MDA y en merito a:

.....

Que, en razón de lo expuesto, se ordena el retiro del bloque de concreto, colocado en la.....; precisando que el traslado del bloque al depósito municipal ubicado en la Av. 28 de Julio S/N Santa Clara – Ate, es por cuenta del administrado.

Representante de la Sub Gerencia De Control, Operaciones y Sanciones	
Nombre	
DNI	
Firma	

Infractor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Inspector Municipal (Informe N°-20..... -MDA/GFC-SGCOS-.....):

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			



ORDENANZA N° 481-MDA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Gerencia de Desarrollo Urbano
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad
ACTA DE CONTROL N°

F-16

DATOS DEL CONDUCTOR

Form fields for conductor data: APELLIDOS, NOMBRES, TIPO DE DOC., N° DOC. IDENT, DOMICILIO, PROPIETARIO, CONDUCTOR.

N° DE LICENCIA DE CONDUCIR

FECHA DE INFRACCIÓN

Grid for license and infraction details including CLASE/CATEGORÍA, DIA, MES, AÑO, and various alphanumeric codes.

V°B° SGTTV

ESTA MULTA ESTA SUJETA A UN DESCUENTO DEL 50% SI ES CANCELADA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS (NO INCLUYE C2)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

N° DE PLACA DE RODAJE

DATOS DEL VEHÍCULO

Grid for license plate and vehicle data including N° DE T. PROP., MARCA, AÑO FAB., SIN PLACA, COLOR, R.U.C., RAZÓN SOCIAL, N° DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

INFRACCIÓN

LUGAR DE LA INFRACCIÓN

DATOS DEL INSPECTOR

Form fields for infraction type, location (AV. JR. CALLE, CUADRA, REFERENCIA, ZONA DE TRABAJO, CÓDIGO DE DISTRITO), and inspector details (APELLIDOS Y NOMBRE, CÓDIGO).

OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR O PROPIETARIO

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

Form fields for observations from the driver/owner and the inspector.

FIRMA DEL CONDUCTOR O PROPIETARIO

FIRMA DEL INSPECTOR

Form fields for signatures of the driver/owner and the inspector.

ACTA DE CONSTATAción N° DE FUGA NEGATIVA DE FIRMA

INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO SI VEH. HABILITADO CONduc. HABILITADO NO VEH. NO HABILITADO CONduc. NO HABILITADO

NEGATIVA ENTREGA DE DOCUMENTO LIC. COND. CERT. OPERAC. TARJETA DE PROP. SOAT/AFOCAT CREDENCIAL DNI PÓLIZA DE SEGURO OTROS

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la Notificación, para formular sus descargos o subsanación correspondiente que devirtió y acredite que en el momento de la inspección no se encontraba inmerso en falta; respecto de la infracción acreditada. Vencido dicho plazo, la autoridad que evalúa los descargos resolverá con imposición de la sanción o la no existencia de la infracción, procediendo a su archivo. Cabe indicar que este acto no agota la vía administrativa.

SGTTV

	ORDENANZA Nº 481 - MDA	F-17
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD	

ACTA DE CONSTATACIÓN Nº-20.... - MDA/GDU-SGTTV

En el Distrito de Ate, siendo las horas del día..... de..... de 20..., el representante de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que suscribe, se hizo presente en

.....

CONSTATANDO:

.....

.....

.....

.....

.....

RESUMEN DE LO SUCEDIDO:

.....

.....

.....

.....

OTRAS INDICACIONES (Resumen de lo alegado por el administrado)

.....

.....

.....

I. DATOS DEL ADMINISTRADO


Nombres y apellidos/ Razón social:	Documento de Identidad:
Domicilio:	

Para dar fe al presente, firman:

Firma del conductor, o propietario Nombre	Firma Inspector Nombre
DNI/RUC/otros	DNI
Vínculo	Código

Testigos:

Nº	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			
2			

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-18
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD	

N° _____

ACTA DE DECOMISO DE DOCUMENTOS

En el Distrito de Ate, siendo las horas delde del año en mi calidad de Inspector Municipal de Transporte intervine al señor conductor _____ DNI N° _____ conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje N° _____, afiliado a la empresa _____, requiriéndole la exhibición de los documentos habilitantes para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor en el distrito de Ate, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa.

El conductor presenta ante el Inspector Municipal de Transporte el/los siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTOS DECOMISADOS

N°	DESCRIPCION DE DOCUMENTOS	ESTADO	OBSERVACIONES

Resolución(es) de Sanción(es) N° _____

Base legal: art. 80 inciso 1 de la Ordenanza N° 481-MDA., establece: "En caso que el conductor, presente documentos que se encuentran deteriorados, enmendados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, se levantará el Acta de Decomiso correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial, de ser el caso, e Inspector Municipal de Transporte, debiendo entregarse una copia a cada parte firmante, y elaborará el informe correspondiente de la Intervención".

Efectivo Policial	
Nombre	
DNI	
Firma	

Conductor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Inspector Municipal de Transporte

Nombres y Apellidos	Código	Firma

	ORDENANZA N° 481-MDA	F-19
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD	

N° _____

ACTA DE ABANDONO DE DOCUMENTOS

En el Distrito de Ate, siendo las horas delde del año en mi calidad de Inspector Municipal de Transporte intervine al señor conductor _____ DNI N° _____ conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje N° _____, afiliado a la empresa _____, quien al momento de la intervención se retira haciendo abandono de los siguientes documentos:

DOCUMENTOS ABANDONADOS

N°	DESCRIPCION DE DOCUMENTOS	OBSERVACIONES

Resolución(es) de Sanción(es) N° _____

Base Legal: Art. 80 inciso 80.8 de la Ordenanza N° 481-MDA., establece: "En todas aquellas circunstancias donde el conductor haga abandono de la intervención dejando sus documentos habilitantes para la prestación del servicio con el Inspector Municipal de Transporte, se levantará el Acta de abandono de documentos sin que su omisión invalide el procedimiento administrativo sancionador".

Efectivo Policial	
Nombre	
DNI	
Firma	

Conductor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Inspector Municipal de Transporte

Nombres y Apellidos	Código	Firma



ORDENANZA N° 481-MDA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Gerencia de Desarrollo Urbano
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad
RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°

F-20

DATOS DEL CONDUCTOR

Grid for conductor data including: APELLIDOS, NOMBRES, TIPO DE DOC., N° DOC. IDENT, DOMICILIO, PROPIETARIO, CONDUCTOR, ACTA DE CONTROL N°, INFORME N°

N° DE LICENCIA DE CONDUCIR

FECHA DE INFRACCIÓN

Grid for license number and date of infraction (DIA, MES, AÑO)

N° DE PLACA DE RODAJE

Grid for license plate number and SIN PLACA checkbox

DATOS DEL VEHÍCULO

DATOS DE LA EMPRESA AUTORIZADA

Grid for vehicle and authorized company data including: N° DE T. PROP., MARCA, AÑO FAB., R.U.C., RAZÓN SOCIAL, COLOR, RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

Table for infraction details: TIPO, CÓDIGO, LUGAR DE LA INFRACCIÓN (AV. JR. CALLE, CUADRA, REFERENCIA, ZONA DE TRABAJO), FIRMA DEL SGTTV, and various checkboxes for vehicle status and document delivery.

Table for notification data: DATOS DEL NOTIFICADOR (NOMBRES, APELLIDOS, DNI, FIRMA) and DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL DOCUMENTO (NOMBRES, APELLIDOS, DNI, FIRMA, VINCULO)

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN


Siendo las del día..... Del mes..... del año, me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:

Se negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()
Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()

Levanto la presente Certificación de Negativa y a la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el Art.21 del TUO, Ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

SGTTV

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

	ORDENANZA Nº 481 - MDA	F-21
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD	

ORDEN DE LIBERACION Y/O SALIDA DEL VEHICULO Nº.....

Placa Fecha Hora

Propietario: Nombres y Apellidos: _____

Persona Autorizada: Nombres y Apellidos: _____

DNI de Propietario: _____ DNI de Persona Autorizada: _____

Teléfono Fijo: _____ Teléfono Celular: _____

DATOS DEL VEHICULO

CARACTERISTICAS DE INTERNAMIENTO

Nº Motor: _____

Resolución Sanción: _____

Nº Tarjeta: - _____

Modalidad de Internamiento: _____

Marca: _____ Año _____

Tiempo de Internamiento (días Calendario): _____

Modelo: _____

Pago x Serv. de Guardianía: _____

Pago x Serv. de Remolque: _____


Convenio con P. Jurídica: _____

Observaciones: _____

Firma de Inspector
Nombre _____
Código _____

Firma de Adm. DOMV
Nombre _____
Código _____

Firma de Cond. / Prop.
Nombre _____
DNI Nº _____

	ORDENANZA N° 481 - MDA	F-22
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD		

ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR N°

Placa Fecha Hora Remolque: SI NO

Propietario Nombres y Apellidos: _____

Conductor Nombres y Apellidos: _____

DNI Propietario: _____ DNI Conductor: _____ Lic. : _____

N° Motor: _____ Resolución S. _____

N° Serie: _____ T. Provincia: _____

Marca: _____ Año _____ T. Sunarp: _____

P. Jurídica a la que pertenece: _____

Infracciones detectadas: _____

	B	M	N		B	M	N		B	M	N
Techo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Parabrisas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Faro.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cobertor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Puerta Derecha 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Luz Ambar Del. D	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
N° Padrón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Puerta Izqui. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Luz Ambar Del. I	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Esp. Retrov. Der.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Puerta Derecha 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Luz Ambar Post. D	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Esp. Retrov. Izq.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Puerta Izqui. 2.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Luz Ambar Post. I	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Esp. de Cabina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Asiento Conduc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Direcc. Del. D	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Freno. de Mano	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Asiento Pasaj.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Direcc. Del. I	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tablero	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cinturon Segurid.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Direcc. Post. D	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Equipo Sonido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Placa Original.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Direcc. Post. I	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Antena	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cinta Reflectiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Luz Freno D	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tapa Tanque	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Botiquin	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Luz Freno I	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Llantas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Linterna	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Luz Cabina.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Amortiguadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Herramientas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Luz de Retroc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Parlantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Bateria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

B = En buen estado M= En mal estado N= No tiene

Motivo de Internamiento: _____

Observaciones: _____

Firma de Inspector
Nombre _____
Código _____

Firma de Adm. DOMVM
Nombre _____
Código _____

Firma de Cond. / Prop.
Nombre _____
DNI N° _____

	<p>ORDENANZA N° 481 - MDA</p> <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD</p>	<p>F-23</p>
---	---	--------------------

ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR
 Convenio MML- MDA A.C. 033-2017-MDA y 368-2017-MML N°

Depósito Vehicular: _____ Horas: _____ Fecha: _____

Placa Vehicular: _____ Motor: _____ Serie: _____

Conductor: _____ N° Licencia: _____ DNI: _____

Propietario: _____ DNI N°: _____ Act. Cont./ R. San. _____

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| Faro. _____ | Tablero _____ |
| Luz Ambar Del. D _____ | E. Sonido/Parlan. _____ |
| Luz Ambar Del. I _____ | Antena _____ |
| Luz Ambar Post. D _____ | Mascara Radio _____ |
| Luz Ambar Post. I _____ | Tapa Tanque _____ |
| Direcc. Del. D _____ | Llantas _____ Rep. _____ |
| Direcc. Del. I _____ | Amortiguadores _____ |
| Direcc. Post. D _____ | Parabrisas _____ |
| Direcc. Post. I _____ | Puerta Derecha _____ |
| Luz Freno D _____ | Puerta Izquierda _____ |
| Luz Freno I _____ | Asientos. _____ |
| Luz Cabina. _____ | Extintor. _____ |
| Otro _____ | Cinturón Segurid. _____ |
| Reflectores _____ | Placa. _____ |
| Accesorios _____ | Cinta Reflectiva _____ |
| Luz Cabina. _____ | Botiquín _____ |
| Esp. Retrov. Der. _____ | Linterna _____ |
| Esp. Retrov. Izq. _____ | Herramientas _____ |
| Esp. de Cabina _____ | Triángulo _____ |
| Freno. de Mano _____ | Bateria _____ |

Observaciones: _____

Firma de Inspector
 Nombre _____
 DNI N° _____

Firma de Adm. DOMV
 Nombre _____
 DNI N° _____

Firma de Cond. / Prop.
 Nombre _____
 DNI N° _____

